



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA
EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las diez horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil catorce, se abrió la sesión bajo la Presidencia del Vicealcalde, D. Alfonso Grau Alonso, en ausencia de la Excm. Sra. Alcaldesa D^a. Rita Barberá Nolla, por razones de su cargo; con la asistencia de los diez miembros de la Junta de Gobierno Local, los Ilmos. Sres. y las Ilmas. Sras. Tenientes de Alcalde D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Alfonso Novo Belenguer, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, D^a. M^a. Àngels Ramón-Llin Martínez, D. Cristóbal Grau Muñoz, D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia y D. Félix Crespo Hellín, actuando como Secretario el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, D. Miquel Domínguez Pérez.

Asisten asimismo, invitados por la Alcaldía, los Sres. Concejales y las Sras. Concejales D^a. M^a. Jesús Puchalt Farinós, D. Francisco Lledó Aucejo, D^a. Beatriz Simón Castellets, D^a. Lourdes Bernal Sanchis, D. Vicente Aleixandre Roig, D^a. Ana Albert Balaguer, D. Juan Vicente Jurado Soriano, D. Emilio del Toro Gálvez y D. Alberto Mendoza Seguí y el Sr. Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.



ORDEN DEL DÍA

1.

Se dio por leída y fue aprobada el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de julio de dos mil catorce.

2.

”De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 529, de fecha 4 de junio de 2014, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, desestimatoria del Recurso Contencioso-Administrativo PO nº. 199/2011, interpuesto por D. *****, contra resolución del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2011, por la que se aprobó definitivamente el PAI de la unidad de ejecución Castellar-Benicasim de la ciudad de Valencia.”

3.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:



Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 235, de fecha 3 de julio de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia, desestimatoria del Recurso Contencioso-Administrativo PO nº. 125/2013, promovido por D^a. ***** y D^a. ***** contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en fecha 28 de diciembre de 2012 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2012, que aprobó el proyecto de reparcelación forzosa del PAI de la unidad de ejecución única Fuente de San Luis, con imposición de costas a las recurrentes.”

4.

“De conformidad con las atribuciones otorgadas por el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y vista la propuesta formulada por el Servicio de Personal, se acuerda:

Único.- Como consecuencia de lo dispuesto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de febrero de 2014, por el que se modificó la adscripción orgánica del puesto de trabajo de personal subalterno del Servicio de Personal, referencia núm. *****, en el sentido de que resultó adscrito al Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural, con efectos desde el 13 de febrero de 2014, fecha del efectivo reingreso al servicio activo de D. *****, declarar disponible crédito por importe de 24.512,50 euros en las aplicaciones presupuestarias 2014 CC100 92010 12005, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000, según la operación de gasto núm. 2014/313.”

5.

“De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el correspondiente expediente de la Sección de Inventario y Derechos Reales del Servicio de Patrimonio resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- El Ayuntamiento de Valencia es propietario de las parcelas de 746,50 m², 738,97 m², 66,86 m², 3,77 m², 537,50 m², 673,20 m², 17,10 m² y 274,60 m², de cuya adición se obtiene una parcela de 3.058,50 m², en la que 4,25 m² se encuentran inventariados en el código 1.S3.08.782; 2.335,12 m² se destinan a red viaria y 719,13 m² a espacio libre. Todas las parcelas fueron cedidas en virtud del expediente de licencias nº. 398/77 de Obras Particulares y formalizadas en escritura pública de fecha 23 de septiembre de 1977 (protocolo nº. 2.517) ante el notario D. Joaquín Sapena Tomás.

Segundo.- Por la Oficina Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta de las referidas parcelas.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE nº. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto nº. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.



Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

Único.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes inmuebles, Relación S3-Suelo vía pública, la parcela sita en las calles Campaners, Profesor Blanco, Ciudad de Carlet y en plaza Benimarfull, y Relación S5-Suelo espacio libre, la parcela sita en plaza Benimarfull, que responden a la siguiente descripción:

a) Red viaria sita en las calles Campaners, Profesor Blanco, Ciudad de Carlet y en plaza Benimarfull. Lindes: Norte, parcela destinada a espacio libre; Sur, resto de calle Campaners; Este, resto de calle Profesor Blanco; y Oeste, resto de calle Ciudad de Carlet. Distrito 8-Patraix, barrio 4-Zafranar. PGOU aprobado por RC 28 de diciembre de 1988, BOE de 14 de enero de 1989. Superficie: 2.335,12 m². Adquisición y título de propiedad: es parte de la parcela 3.058,50 m² procedente de la cesión realizada en el expediente de licencias nº. 398/77 de Obras Particulares y formalizada mediante escritura pública de fecha 23 de septiembre de 1977, con protocolo nº. 2.517, ante el notario D. Joaquín Sapena Tomás. Registro de la Propiedad: pendiente. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano; RV-4 Sistema local red viaria vía urbana; DCM Dotacional: comunicaciones. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 1.731.292,90 €. PMS: nº. referencia catastral: no consta.

b) Espacio libre sito en la plaza Benimarfull, frente a los nºs. del 3 ac. al 7 ac. Lindes: Norte, parcela destinada a espacio libre; Sur, parcela destinada a red viaria; Este, parcela destinada a espacio libre y a red viaria; y Oeste, parcela destinada a espacio libre y a red viaria. Distrito 8-Patraix, barrio 4-Zafranar. PGOU aprobado por RC 28 de diciembre de 1988, BOE de 14 de enero de 1989. Superficie: 719,13 m². Adquisición y título de propiedad: es parte de la parcela 3.058,50 m² procedente de la cesión realizada en el expediente de licencias nº. 398/77 de Obras Particulares y formalizada mediante escritura pública de fecha 23 de septiembre de 1977, con protocolo nº. 2.517, ante el notario D. Joaquín Sapena Tomás. Registro de la Propiedad: pendiente. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano; EDA Edificación abierta; EL Sistema local de espacios libres. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 533.173,74 €. PMS: nº. referencia catastral: es parte de 3710401YJ2731B y parte de 3710402YJ2731B.”

6.

“De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el correspondiente expediente de la Sección de Inventario y Derechos Reales del Servicio de Patrimonio resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- El Ayuntamiento de Valencia es propietario de las parcelas de 1.229,28 m², 189,05 m², 175,70 m², 99,00 m², 141,08 m², 187,00 m² y 154,20 m², de cuya adición se obtiene una parcela de 2.175,31 m², en la que 882,88 m² (parcelas origen 83,06 m², 142,21 m² y 657,61 m² incorporadas a la Reparcelación ‘PRR-9 Patraix’) se encuentran inventariados en el código 1.S3.08.782 y el resto 1.292,43 m² se destinan a red viaria. Todas las parcelas fueron cedidas en virtud del expediente de licencias 399/77 de Obras Particulares y formalizadas en escritura pública de fecha 23 de septiembre de 1977 (protocolo nº. 2.518) ante el notario D. Joaquín Sapena Tomás.

Segundo.- Por la Oficina Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta de la referida parcela.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE nº. 161, de 7 de julio



de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto nº. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

Único.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes inmuebles, Relación S3-Suelo vía pública, la parcela sita en la calle Profesor Blanco, junto a los nºs. del 3 al 13, que responde a la siguiente descripción:

Red viaria sita en la calle Profesor Blanco, junto a los nºs. del 3 al 13. Lindes: Norte, resto de calle Profesor Blanco y calle Músico Gomis; Sur, resto de finca de la que se segregó (hoy, edificio sito en calle Profesor Blanco, nºs. del 3 al 13) y calle Campaners; Este, resto de finca de la que se segregó (hoy, edificio sito en calle Profesor Blanco, nºs. del 3 al 13) y calle Músico Gomis; y Oeste, resto de calle Profesor Blanco y calle Campaners. Distrito 8-Patraix, barrio 4-Safranar. PGOU aprobado por RC de 28 de diciembre de 1988, BOE de 14 de enero de 1989. Superficie: 1.292,43 m². Adquisición y título de propiedad: es parte de la parcela de 2.175,31 m² procedente de la cesión realizada en el expediente de licencias nº. 399/77 de Obras Particulares y formalizada mediante escritura pública de fecha 23 de septiembre de 1977, con protocolo nº. 2.518, ante el notario D. Joaquín Sapena Tomás. Registro de la Propiedad: pendiente. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano; RV-4 Sistema local red viaria vía urbana; DCM Dotacional: comunicaciones. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 958.226,94 €. PMS: nº. referencia catastral: no consta.”

7.

“Vista la solicitud de compra por colindancia formulada por D^a. *****, en representación de D. *****, D^a. ***** y D^a. *****, relativa a las parcelas de



propiedad municipal sitas en la calle Mayor de Nazaret, nº. 86, inventariada con los códigos 1.S2.11.666 y 1.S1.11.667, en base a los siguientes:

Hechos

Primero. Junto con la petición efectuada, los interesados aportan, a los efectos de acreditar la condición de propietarios colindantes con las parcelas cuya venta se solicita, escritura de compraventa, con número de protocolo 1838, otorgada ante el notario D. Fernando Pérez Narbón, en fecha 10 de noviembre de 2010.

Segundo. Remitido el expediente a la Oficina Técnica del Servicio de Patrimonio, en fecha 13 de enero de 2013, informa:

‘Las parcelas solicitadas son de propiedad municipal, procedentes de dos parcelas de 2,31m² y 37,25 m² de superficie, que fueron objeto de cesión de viales y que por cambio de circunstancias urbanísticas, hoy cuentan con aprovechamiento urbanístico. Estas dos parcelas están inventariadas, respectivamente con los códigos 1.S2.11.666 y 1.S2.11.667 del Inventario.

Debe señalarse en primer lugar que, debido a un ajuste en la fijación de las alineaciones con motivo de la licencia de edificación concedida en el emplazamiento interesado, la superficie de 2,31m² de la parcela inventariada 1.S2.11.666 ha pasado a ser edificable únicamente en una parte de 0,70 m², mientras que el resto (1,61 m²) ha pasado a integrarse en la calle Mayor de Nazaret, por lo que tratándose de red viaria, dicho resto no podrá formar parte de la venta solicitada.

Sin entrar en otras posibles servidumbres que puedan afectar al subsuelo, las superficies municipales objeto de venta y que designamos aquí como parcelas A y B, presentan el siguiente estado actual:

La parcela A, de 0,70 m², recayente a la calle Mayor de Nazaret, se encuentra ocupada por el edificio nº. 86 construido en fecha reciente en el emplazamiento de referencia.

La parcela B, de 37,25 m², situada en interior de manzana, se encuentra ocupada en parte por dicho edificio y en parte se encuentra integrada en el patio de uso privado trasero al mismo.

Las parcelas A y B no son edificables por sí mismas por razón de forma y superficie.

La venta de las dos parcelas será posible y oportuna, al objeto de regularizar la situación



de ocupación y dado que con la unión de los predios se conformará una parcela edificable.

Con la venta, la parcela resultante se ajustará al más racional criterio de ordenación del suelo. No se reconocen otros colindantes interesados en estas mismas parcelas.

Situación de las parcelas:

Emplazamiento Calle Mayor de Nazaret, nº. 86.

Distrito 11- oblats Marítims.

Barrio 5- Nazaret.

Determinaciones urbanísticas de las parcelas:

Clasificación Suelo urbano (SU).

Calificación Conjunto Histórico Protegido, Nazaret (CHP-3Q).

Uso Global/Porm. Residencial plurifamiliar (RPF).

Aprovechamiento Parcela A: 3 alturas.

Parcela B: en parte 3 alturas y en parte 0 alturas (patio privado).

Características Técnicas Parcela A.

Superficie 0,70 m².

Edificabilidad 0,70 x 3 alt = 2,10 m²t.

Valoración: según el estudio de mercado realizado, el valor de repercusión del suelo por m² edificable, obtenido a través del método residual estático es de 201,53 €/m²t.

Valor parcela A: 2,10 m²/t x 201,53 €/m²t = 423,21 €.

Lindes: -Norte Calle Mayor de Nazaret, nº. 84.

-Sur Calle Mayor de Nazaret, nº. 86.

-Este Calle Mayor de Nazaret.

-Oeste Calle Mayor de Nazaret, nº. 86.

Características técnicas de la parcela B:

Superficie 37,25 m².

Edificabilidad 25,84 m² x 3 alt.= 77,52 m²t.

11,41 m² de patio (0 alturas).

Valoración: valor de repercusión del suelo, 201,53 €/m²t. El patio privado sin



edificabilidad, se estima su valor por m² de superficie al 50 % del valor anterior.

Valor parcela B: $(77,52 \times 201,53) + (11,41 \times 201,53 \times 0,50) = 16.772,33 \text{ €}$.

Lindes: -Norte Calle Mayor de Nazaret, nº. 84.

-Sur Calle Mayor de Nazaret, nº. 88.

-Este Calle Mayor de Nazaret, nº. 86.

-Oeste Calle Mayor de Nazaret, nº. 86.

Referencia catastral: ambas parcelas son parte de la referencia catastral 9404438YJ2790C (calle Mayor de Nazaret, nº. 86)'.
'

Tercero.- Mediante decreto de fecha 27 de enero de 2014 se da traslado a los interesados del informe de la Oficina Técnica de Patrimonio anteriormente transcrito, quienes mediante escrito de fecha 7 de febrero de 2014 formulan alegaciones a la valoración de las parcelas objeto de venta, presentando valoración justificativa contradictoria.

Cuarto.- Remitido nuevamente el referido expediente, por la Oficina Técnica de Patrimonio se emite nuevo informe en fecha 4 de marzo de 2014 en el que se informa que no procede revisar la valoración conforme a lo propuesto por los interesados, pues no se aprecia error en los cálculos realizados por la Oficina Técnica en su informe de fecha 13 de enero de 2014 y se considera que dicha valoración es adecuada a los precios actuales de mercado en la zona.

Quinto.- Mediante decreto de fecha 4 de junio de 2014 se da traslado a los interesados del informe de la Oficina Técnica de Patrimonio de fecha 4 de marzo de 2014, manifestándose por éstos la conformidad a la venta con arreglo a la valoración de las parcelas efectuada por la Oficina Técnica de Patrimonio en su primer informe, mediante escrito de fecha 2 de julio de 2014.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho



Primero. El artículo 188.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana dispone que las parcelas sobrantes y los bienes no utilizables serán enajenados por venta directa con arreglo a su valoración pericial.

Segundo. El artículo 191 de la citada Ley establece que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles habrá de comunicarse a la Conselleria competente en materia de Administración Local. Si su valor excediera del 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación requerirá además la autorización de aquélla.

Tercero. El artículo 115 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales dispone que las parcelas sobrantes a las que alude el artículo 7 (porciones de terreno de propiedad de las Entidades Locales que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento, no son susceptibles de un uso adecuado) serán enajenadas por venta directa al propietario o propietarios colindantes o permutadas con terrenos de los mismos, estableciendo el párrafo 2º del citado artículo que si fueren varios los propietarios colindantes la venta o permuta se hará de forma que las parcela resultantes se ajuste al más racional criterio de ordenación del suelo, según dictamen técnico.

Cuarto. El artículo 118 del referido Reglamento establece como requisito previo a toda venta o permuta de bienes la valoración técnica de los mismos que acredite fehacientemente su justiprecio, valoración que ha sido efectuada por la Oficina Técnica de Patrimonio en el informe obrante en el correspondiente expediente y aceptada por el interesado.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida al concejal delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

En virtud de lo expuesto, se acuerda:



Primero.- Enajenar por razón de colindancia a D. *****, D^a. ***** y D^a. *****, la parcelas de propiedad municipal sitas en calle *****, n^o. *****, 0,7 m² y 37,25 m² de superficie, inventariadas al código 1.S2.11.666 y 1.S2.11.667, por un precio de 521,08 € (423,21 € más 21% de IVA 88,87 €) y de 20.294,4 € (16.772,23 € más 21% de IVA 3.522,17 €), respectivamente.

Las características técnicas y urbanísticas y la descripción de las parcelas objeto de venta constan en el informe de la Oficina Técnica de Patrimonio de fecha 13 de enero de 2013, transcrito íntegramente en el hecho segundo del presente acuerdo, por lo que se dan por reproducidas.

Segundo.- Formalizar la venta en escritura pública y que causen baja automática en el Inventario Municipal las parcelas objeto de enajenación en el presente acuerdo.

Tercero.- Todos los gastos que se ocasionen con motivo de la traslación del dominio serán de cuenta de la parte compradora, así como el coste y responsabilidad de los posibles desvíos o retiradas o nuevas canalizaciones de servicio en el subsuelo si lo hubiere.

Cuarto.- Este acuerdo queda condicionado a que se efectúe el ingreso del precio de las parcelas objeto de venta que asciende a un importe de 521,08 € (423,21 € más 21% de IVA 88,87 €) una y de 20.294,4 € (16.772,23 € más 21% de IVA 3.522,17 €) la otra, en el plazo de quince días a contar desde su notificación.

Quinto.- Dar cuenta a la Generalitat Valenciana, Conselleria de Presidencia, Dirección General de Administración Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana que dispone que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles habrá de comunicarse a la Conselleria competente en materia de Administración Local y si su valor excediera del 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación requerirá además la autorización de aquélla.”



“La Junta de Govern Local adopta el present acord, basant-se en els següents:

Fets

Únic.- Les empreses Gas Natural Comercializadora, SA; Gas Natural Servicios SDG, SA; Gas Natural SUR SDG, SA, Iberdrola, CUR, SA, i Tecnología e Ingeniería de Sistemas y Servicios Avanzados de Telecomunicaciones, SA (Tissat) han presentat al cobrament les factures pels serveis de subministrament d'electricitat corresponents al període de maig del 2014 en el cas de la empresa Gas Natural Comercializadora, SA i les corresponents al mesos de maig i juny en el cas d'Iberdrola, CUR, SA, i pel subministrament de gas natural en el mes de maig del 2014 pel que respecta a les empreses Gas Natural Servicios SDG, SA; i Gas Natural SUR SDG, SA; així com la factura pel servei d'informació telefònica '010' en el cas de l'empresa Tissat corresponent als mesos d'abril i maig d'enguany, que afecten les aplicacions pressupostàries CD110 92050 22100 (Energia elèctrica-Dependències), CD110 32301 22100 (Energia elèctrica-Col·legis), CD110 16500 22100 (Energia elèctrica-Enllumenat públic), CD110 92050 22102 (Gas) i CD110 92500 22799 (Servei atenció telefònica '010'), que han estat degudament conformades pel Servei de Servicis Centrals Tècnics, i s'aplicaran al Pressupost de 2014, per la qual cosa s'ha confeccionat proposta de gastos tipus 'R', en fase ADO, número 2014/2793, tal com consta en quadre adjunt com annex al present acord, on es detalla la relació individualitzada de factures, els seus imports i la seua imputació a les diverses aplicacions.

Als anteriors fets els s'apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Primer.- La base 37.2.b) de les d'Execució del Pressupost estableix:

‘Correspon a la JGL:

b) Aprovar un gasto realitzat en el propi exercici, amb crèdit pressupostari, sense la l'autorització prèvia i, si és el cas, disposició’.

Basant-se en tot allò exposat, de conformitat amb la proposta formulada pel Servei de Servicis Centrals Tècnics, s'acorda:

Únic.- Aprovar les factures corresponents als subministres d'electricitat i gas natural i als de servei d'atenció telefònica '010', emeses per les següents empreses, amb detall del NIF i imports totals:

NIF	EMPRESA	IMPORTS
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS, SDG, SA	30.108,90
A65067332	GAS NATURAL SUR SDG, SA	1.658,49
A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, SA	1.404.745,06
A95554630	IBERDROLA CUR, SA	267.871,01
A46682738	TISSAT (TECN. ING. SERV. AVANZ. TELEC.)	34.630,21
	Suma	1.739.013,67

i abonar a les esmentades empreses els imports assenyalats, IVA inclòs, d'acord amb el que preveu l'esmentada base, a càrrec de les aplicacions pressupostàries del vigent Pressupost, i segons la proposta de gastos, ítems i documents d'obligació que es detallen en quadre annex al present acord.”

Annex

EXPT. 01201-2014-146 RECONEXIMENT OBLIGACIÓ DESPESES ANY EN CURS

Nº Factura	Data	Proveïdor	Import	Concepte	Aplic. Presup.	Presup. Gasto	Ítem	Doc. Oblig.	Import
FE14371063341010/FE14371066368726	31.05.2014	GAS NATURAL SUR SDG S. A.	1.658,49	Maiç/2014 Gas Natural Pinedo	CD110 92050 22102	2014/2793	2014/113100	2014/14069	1.658,49
FE14321148442128/FE14321148425922	31.05.2014	GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A.	30.108,90	Maiç/2014 Gas Natural	CD110 92050 22102		2014/113190	2014/14076	30.108,90
					Total Aplicació Pressupostària	CD110 92050 22102			31.767,39
PI141420000208336/PI141420000226646	31.05.2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	78.917,47	Maiç/2014 Electr. AT Enllumenat	CD110 16500 22100		2014/113540	2014/14086	78.917,47
PI141420000206593/PI141420000225859	31.05.2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	924,16	Maiç/2014 Electr. BT Enllumenat Event.	CD110 16500 22100		2014/113620	2014/14094	924,16
PI141420000195062/PO141420000084706	31.05.2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	761.068,89	Maiç/2014 Electr. BT Enllumenat	CD110 16500 22100	2014/2793	2014/113700	2014/14103	761.068,89
REM: 7843	02.06.2014	IBERDROLA C.U.R., S.A.	135.965,47	Maiç/2014 Electr. BT Enllumenat	CD110 16500 22100		2014/113710	2014/14104	135.965,47
REM: 97246 + 15697	30.06.2014	IBERDROLA C.U.R., S.A.	112.760,10	Juny/2014 Electr. BT Enllumenat	CD110 16500 22100		2014/113720	2014/14105	112.760,10
					Total Aplicació Pressupostària	CD110 16500 22100			1.089.636,09
PI141420000205253/PI141420000234111	31.05.2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	23.248,26	Maiç/2014 Electricitat AT Col·legis	CD110 32301 22100		2014/113730	2014/14106	23.248,26
PI141420000195065/PI141420000226348	31.05.2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	101.173,95	Maiç/2014 Electricitat BT Col·legis	CD110 32301 22100	2014/2793	2014/113750	2014/14107	101.173,95
REM: 7842	02.06.2014	IBERDROLA C.U.R., S.A.	1.167,80	Maiç/2014 Electricitat BT Col·legis	CD110 32301 22100		2014/113760	2014/14108	1.167,80
REM: 15696	30.06.2014	IBERDROLA C.U.R., S.A.	3.997,50	Juny/2014 Electricitat BT Col·legis	CD110 32301 22100		2014/113770	2014/14109	3.997,50
					Total Aplicació Pressupostària	CD110 32301 22100			129.587,51
PI141420000195867/PI141420000226681	31.05.2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	318.445,61	Maiç/2014 Electricitat AT Dependències	CD110 92050 22100		2014/113780	2014/14110	318.445,61
PI141420000195860/PI141420000229799	31.05.2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	120.966,72	Maiç/2014 Electricitat BT Dependències	CD110 92050 22100	2014/2793	2014/113790	2014/14111	120.966,72
REM: 7841	02.06.2014	IBERDROLA C.U.R., S.A.	7.524,52	Maiç/2014 Electricitat BT Dependències	CD110 92050 22100		2014/113800	2014/14112	7.524,52
REM: 15695	30.06.2014	IBERDROLA C.U.R., S.A.	6.455,62	Juny/2014 Electricitat BT Dependències	CD110 92050 22100		2014/113810	2014/14113	6.455,62



				Total Aplicació Presupostària				CD10	92050	22100				453.392,47
22/2014	05/05/2014	TISSAT (TECN.ING.SERV.AVANZ.TELEC.)	16.661,10	Abc 2014. Serv. Atenció Telef. "010"	CD10	92500	22799	20142793	2014/113820	2014/9628	16.661,10			
27/1/2014	31/05/2014	TISSAT (TECN.ING.SERV.AVANZ.TELEC.)	17.969,11	Mag 2014. Serv. Atenció Telef. "010"	CD10	92500	22799		2014/113830	2014/11299	17.969,11			
				Total Aplicació Presupostària				CD10	92500	22799				34.630,21

Suma 1.739.013,67 SUMA TOTAL 1.739.013,67 1.739.013,67

IMPORTS PER EMPRESA:

NIF	EMPRESA	IMPORTS
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS, S.D.G. S.A.	30.108,90 €
A65067332	GAS NATURAL SUR SDG S. A.	1.659,49 €
A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	1.404.745,06 €
A95554630	IBERDROLA C.U.R., S.A.	267.871,01 €
A46682738	TISSAT (TECN.ING.SERV.AVANZ.TELEC.)	34.630,21 €

Suma 1.739.013,67 €

9.

“La Junta de Gobierno Local adopta el presente acuerdo en base a los siguientes:

Hechos

Único.- La empresa Mapfre Seguros de Empresas, Cía. de Seguros y Reaseguros, SA, con CIF A28725331, ha presentado al cobro las facturas en concepto de la prórroga del expediente 01201/2009/41 del contrato de seguros de responsabilidad civil/patrimonial de daños materiales y de responsabilidad civil y accidentes por los actos festivos organizados por el Ayuntamiento de Valencia, desde el 1 de julio de 2014 a 1 de enero de 2015, que han sido debidamente conformadas por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos y se aplicarán al Presupuesto de 2014, por lo que se ha confeccionado propuesta de gasto tipo ‘R’ número 2014/2879, que se detalla en hoja adjunta al presente acuerdo.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho



Único.- La base 37.2.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece:

‘Corresponde a la JGL:

b) Aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso, disposición’.

En base a lo anteriormente expuesto, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos, se acuerda:

Único.- Aprobar y abonar a la empresa Mapfre Seguros de Empresas, Cía. de Seguros y Reaseguros, SA, con CIF A28725331, con un importe total de 420.694,78 €, IVA incluido, en virtud de lo previsto en la citada base, según se detalla en hoja adjunta como anexo al presente acuerdo.”

Anexo

Expte. 0120/2014/155

Reconocimiento Obligación MAPFRE SEGURO EMPRESAS

Proveedor	NIF/CIF	Nº fra.	Concepto	Relación Documentos	Propuesta de Gasto	Item	Doc. Oblig.	Importe
-----------	---------	---------	----------	---------------------	--------------------	------	-------------	---------

Aplicación CD110-92060-22400 "Primas de seguros"								
Proveedor	NIF/CIF	Nº fra.	Concepto	Relación Documentos	Propuesta de Gasto	Item	Doc. Oblig.	Importe
MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS	A-28725331	990673715	RC Actos festivos 1/7/14 a 1/1/15 (expte. 41/09)	2014/2786	2014/2879	2014/118200	2014/14619	138.650,30
MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS	A-28725331	990630833	RC General 1/7/14 a 1/1/15 (expte. 41/09)			2014/118210	2014/14620	274.759,89
MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS	A-28725331	990630478	RC Accidente actos festivos 1/7/14 a 1/1/15 (expte. 41/09)			2014/118220	2014/14621	7.284,59

Total Aplicación CD110-92060-22400 "Primas de seguros" 420.694,78

SUMA TOTAL	420.694,78
------------------	------------

IMPORTES TRAMITATS PER EMPRESAS		
EMPRESA	NIF	IMPORT
MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS	A-28725331	420.694,78
Suma Total		420.694,78



10.

“Vista el acta-denuncia de la Policía Local nº. 14557 de fecha 28 de noviembre de 2013, a nombre de D^a. ***** (NIF *****), motivada por los hechos dispuestos en la misma, y en base a la cual se acordó dictar la providencia de inicio de fecha 5 de febrero de 2014, contra la que se interpusieron alegaciones en plazo.

Vista la Resolución sancionadora nº. 2149-W, de 25 de abril de 2014, en la que se desestiman las alegaciones, y se califican los hechos como leves, imponiendo a la interesada dos sanciones de multa por importe de cien euros (100,00 €) y la de falta de auditoría acústica por importe de trescientos euros (300,00 €), resolución que le fue notificada el 13 de mayo de 2014.

Visto el recurso de reposición presentado el 12 de junio de 2014, interpuesto por D^a. ***** (NIF *****), contra la Resolución sancionadora 2149-W, de 25 de abril de 2014, en el que la interesada manifiesta su disconformidad con la misma.

Considerando que dichas alegaciones no desvirtúan los argumentos en base a los cuales se dictó la resolución sancionadora, en la que ya se contestaron las alegaciones presentadas, por los siguientes motivos:

- En relación a la caducidad del procedimiento que alega la interesada, es de destacar que en ningún caso se ha producido la misma, puesto que el artículo 53 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, establece que el procedimiento deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de seis meses desde su inicio, plazo que ha sido cumplido puesto que el inicio se dictó el 5 de febrero de 2014 y la resolución se notificó el 13 de mayo de 2014, siendo que el plazo de los dos meses a que hace referencia la interesada, previsto en el artículo 6 de Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por RD 1398/1993, de 4 de agosto, se refiere a que no pueden transcurrir más de dos meses para notificar el inicio, habiéndose llevado este mediante providencia de 5 de febrero de 2014 y su notificación tuvo lugar el 26 de febrero de 2014, por lo que tampoco se ha incumplido el plazo para archivar las actuaciones.

- En relación a la falta de ratificación policial y al defecto de forma que alega la interesada, es de destacar que tal y como ya se dispuso en la resolución sancionadora, con carácter previo a dictarse la misma y como consecuencia de la presentación de alegaciones, se solicitó informe aclaratorio de los agentes denunciadores, siendo que en fecha 1 de abril de 2014, los mismos emitieron el mismo en el que se ratificaban respecto de los hechos, y aclaraban que sí que fue entregada copia de la denuncia, en contra de lo que aduce la interesada, siendo a mayor abundamiento que en el acta-denuncia 14557 de 28 de noviembre de 2013, consta que la interesada recibe copia de la denuncia, y el 26 de febrero de 2014, tal y como ella reconoce en el escrito de alegaciones, recibe notificación del acuerdo de inicio, presentando alegaciones en plazo y en defensa de sus derechos, las cuales se contestaron en la resolución sancionadora antedicha, y el hecho que se alega de que no se realizó el trámite de propuesta de resolución, es de destacar que el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, establece en relación con el trámite de propuesta de resolución que ‘se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas’, por lo que en ningún momento se ha producido indefensión ni se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, habiendo alegado y recurrido la interesada en defensa de sus derechos, en contra de lo que se dispone en el recurso de reposición.

- Y por último, destacar respecto del nombramiento de instructor y secretario que, en ningún momento se ha incumplido la normativa referida en el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por RD 1398/1993, de 4 de agosto, puesto que el mismo determina el contenido mínimo de que debe disponer la providencia de inicio, siendo que la dictada en este procediendo, sí que contiene en el punto 4 la identificación de los instructores, así como el acuerdo regulador del mencionado régimen, siendo que la formalización del secretario dependerá del caso, tal y como indica el mencionado artículo, y en dicho punto, también se hace expresa mención de la posibilidad de recusar conforme a Ley, no indicando por su parte el antedicho artículo 13 del Reglamento la obligación de indicar el puesto administrativo de los instructores.



- Y respecto de la vulneración del principio de tipicidad que alega la interesada, alegaciones que ya se contestaron en la Resolución sancionadora nº. 2149-W, de 25 de abril de 2014, las cuales se dan por reproducidas, añadiendo no obstante que, el hecho de no exponer la licencia en lugar visible al público se propone sancionar y se sanciona en base al artículo 50, punto 8 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, en relación con los artículos 20 y 29 de la misma, tal y como se dispone en la providencia de inicio y en la resolución sancionadora, y no en base al apartado 8 del artículo 29, siendo respecto de la falta de auditoría acústica que, claramente, tanto la providencia de inicio como la resolución sancionadora tipifican el mencionado hecho en el artículo 50, punto 13 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, en relación con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, y no en el apartado 13 del artículo 29, por lo que en ningún momento se ha vulnerado el principio de tipicidad.

La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en los art. 52 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, así como en el artículo 56 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, siendo que la resolución recurrida se resolvió en virtud de delegación de competencias efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de octubre de 2012.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a. ***** (NIF *****), contra la Resolución sancionadora 2149-W, de 25 de abril de 2014, por la que se le impusieron tres sanciones por infracciones leves, tipificadas en el artículo 50, puntos 4, 8 y 13 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, en relación con los artículos 20 y 29 de la misma, y la falta de auditoría acústica en relación con los artículos 37 y 38 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, desestimando el mismo por los motivos recogidos en la parte expositiva y, por tanto, confirmar en todos sus términos y con plena validez y eficacia la precitada resolución.”

11.

“Vistes les actuacions seguides en l’expedient núm. E/01306/2013/4441, així com l’informe del Servei Central del Procediment Sancionador.

Vista el acta-denúncia de la Policia Local número 003227, de data 1 de juny de 2013, a nom del Sr. *****, motivada per infracció de l’Ordenança municipal d’utilització de les platges i zones adjacents de 30 d’abril de 2010 (BOP 18 de maig de 2010), per la venda ambulant de llandes de cervesa en paseo Neptuno, sense autorització municipal.

Vista la providència d’inici de l’expedient sancionador de data 14 d’octubre de 2013, notificada per mitjà de publicació en el BOP núm. 267 de 9 de novembre de 2013.

Vista la Resolució sancionadora núm. 171-W, de data 17 de gener de 2014, i la liquidació MO 2014 21 140 4 aprovada per la mateixa, pendents de notificar a hores d’ara.

Tenint en compte el que disposa l’article 20.5 i 6 del Reglament del Procediment per a l’Exercici de la Potestat Sancionadora, i en l’article 44 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú.

Basant-se en els fets i fonaments de Dret enumerats i amb la fiscalització favorable del Servei Fiscal d’Ingressos de la Intervenció General Municipal, en virtut de delegació conferida per acord de data 19 d’octubre de 2012 de la Junta de Govern Local, s’acorda:

Primer.- Deixar sense efecte la Resolució núm. 171-W, de data 17 de gener de 2014, declarar la caducitat de l’expedient sancionador número 01306/2013/4441 a nom del Sr. ***** (NIE *****) i, en conseqüència, l’arxivament de les actuacions iniciades, de conformitat amb l’article 20.5 i 6 del Reglament del Procediment per a l’Exercici de la Potestat Sancionadora aprovat per Reial Decret 1398/1993, de 4 d’agost,



en relació amb l'article 44 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú.

Segon.- Anul·lar la sanció que es detalla en l'annex d'efectes econòmics.”

Anexo de efectos económicos:

Anulación de Liquidaciones					
Núm. Fijo	Concepto	NIE		Suj. Pasivo	
Objeto Tributario					
Referencia Liquidación	C.I	Ref. Externa	Periodo Impositivo		Importe
	Multas Ordenanzas Municip		*****	*****	300,00
Venta ambulante sin licencia					
20144946250MO65L000018 MO MO20142100000140					

12.

“Visto el procedimiento sancionador iniciado contra D^a. *****, por infracción de la Ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria de 26 de noviembre de 2004 (BOP de 24 de diciembre de 2004), en base a los siguientes hechos:

Venta ambulante de botes de cerveza en calle Bombero Ramón Duarte, sin autorización.

Visto que la providencia de inicio del correspondiente expediente sancionador dictada el 4 de noviembre de 2013, fue notificada mediante publicación en el BOP n.º. 285, de 30 de noviembre de 2013, contra la que no se formularon alegaciones ni se propuso y/o aportaron, por parte de la interesada, medios de prueba en su defensa.

Vista la Resolución sancionadora número 485-W, de fecha 29 de enero de 2014, en la que se calificaban los hechos cometidos por la interesada como infracción muy grave y se aprobaba la liquidación n.º. MO 2014 21 1300 6, por un importe total de 300,00 €. Resolución y documento cobratorio de la liquidación que fueron notificados el



11 de febrero de 2014.

Visto el recurso de reposición de fecha 20 de febrero de 2014 interpuesto por la interesada contra la Resolución sancionadora número 485W, de fecha 29 de enero de 2014. Recurso en el que la interesada manifiesta su oposición a la citada resolución, indicando:

Que el día de la infracción dejó su vehículo a otra persona; D. *****.

Que no tiene recursos económicos.

Teniendo en cuenta que en el acta-denuncia nº. 027355, de fecha 14 de julio de 2013, no se identifica a la denunciada, sino que los datos son obtenidos a través de la matrícula en la base de datos de la Dirección General de Tráfico, y que se hace constar, literalmente, en el acta: ‘que la patrulla observa a una persona vendiendo litros de cerveza que extrae del turismo Hyundai con matrícula *****. Al ver a la patrulla huye corriendo, dejando el vehículo abierto...’. Por tanto, no se puede determinar, con la certeza que requiere todo procedimiento sancionador que la sancionada sea realmente la responsable de los hechos constatados en el acta-denuncia, máxime a la vista del recurso de reposición interpuesto en el que niega radicalmente su participación. Sin que, por otro lado, la presunción de veracidad de los agentes denunciadores pueda extenderse a hechos que no han sido directamente constatados por los mismos, como es el presente caso, en el que simplemente observan a una persona saliendo corriendo, sin que pueda ser identificada a posteriori.

En base a los hechos y fundamentos de Derecho enumerados y con la fiscalización favorable del Servicio Fiscal de Ingresos de la Intervención General Municipal, en virtud de delegación conferida por acuerdo de fecha 19 de octubre de 2012 de la Junta de Gobierno Local, se dicta la siguiente propuesta de acuerdo:

Vistas las actuaciones seguidas en el expediente nº. E/01306/2013/004858, así como el informe del Servicio de Procedimiento Sancionador y, en su caso, el informe preceptivo de la Asesoría Jurídica Municipal.

Vistos los siguientes hechos:



Visto el recurso de reposición de fecha 20 de febrero de 2014 interpuesto por la interesada contra la Resolución sancionadora número 485W, de fecha 29 de enero de 2014. Recurso en el que la interesada manifiesta su oposición a la citada resolución, indicando:

Que el día de la infracción dejó su vehículo a otra persona; D. *****.

Que no tiene recursos económicos.

Teniendo en cuenta que en el acta-denuncia nº. 027355, de fecha 14 de julio de 2013, no se identifica a la denuncia, sino que los datos son obtenidos a través de la matrícula en la base de datos de la Dirección General de Tráfico, y que se hace constar, literalmente, en el acta: ‘Que la patrulla observa a una persona vendiendo litros de cerveza que extrae del turismo Hyundai con matrícula *****. Al ver a la patrulla huye corriendo, dejando el vehículo abierto...’. Por tanto, no se puede determinar, con la certeza que requiere todo procedimiento sancionador que la sancionada sea realmente la responsable de los hechos constatados en el acta-denuncia, máxime a la vista del recurso de reposición interpuesto en el que niega radicalmente su participación. Sin que, por otro lado, la presunción de veracidad de los agentes denunciadores pueda extenderse a hechos que no han sido directamente constatados por los mismos, como es el presente caso, en el que simplemente observan a una persona saliendo corriendo, sin que pueda ser identificada a posteriori.

En virtud de lo expuesto, en base a los hechos y fundamentos de Derecho enumerados y con la fiscalización favorable del Servicio Fiscal de Ingresos de la Intervención General Municipal, en virtud de delegación conferida por acuerdo de fecha 19 de octubre de 2012 de la Junta de Gobierno Local, se acuerda:

Primero.- Estimar el recurso de reposición de fecha 20 de febrero de 2014 interpuesto por D^a. ***** (NIE *****) contra la Resolución sancionadora número 485-W, de fecha 29 de enero de 2014, por ‘estar vendiendo en la vía pública, latas de cerveza sin autorización’. Por no haber quedado acreditado en las actuaciones, con la certeza que requiere todo procedimiento sancionador, que la persona sancionada fuera la responsable de los hechos que se recogen en el acta nº. 027355, de fecha 14 de julio de

2013.

Segundo.- Anular la sanción que se detalla en el anexo de efectos económicos.”

Anexo de efectos económicos:

Anulación de Liquidaciones				
Núm. Fijo	Concepto	NIE		Suj. Pasivo
Objeto Tributario				
Referencia Liquidación	C.I	Ref. Externa	Periodo Impositivo	Importe
Multas Ordenanzas Municip		*****	*****	
Venta ambulante sin licencia				
20144946250MO65L000185	MO	MO20142100001300		300,00

13.

“Por el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Las correspondientes actuaciones se inician en orden a tramitar la certificación nº. 99/14, correspondiente a los trabajos efectuados en el mes de junio de 2014, por la empresa Dornier, SA, adjudicataria del contrato de ‘Gestión servicio público estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario (ORA)’, habida cuenta la falta de cobertura presupuestaria, en el momento de realizar el gasto en la propuesta de gasto e ítem contra la que se giraba el mismo para dicha certificación.

Fundamentos de Derecho

Las bases 34, 36 y 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.



En base a todo ello, se acuerda:

Único.- Aprobar y reconocer la obligación de pago de la certificación nº. 99/14 del mes de junio de 2014, correspondiente a la obra/servicio ‘Gestión servicio público estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario (ORA)’, realizada por Dornier, SA, con CIF A58369497, por una cuantía de 396.144,93 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GH160 13300 21001, propuesta 14/2744, ítem 14/110600, DO 14/13824. (Rel. DO 14/2613).”

14.

“Vistos los informes obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Deportes y de conformidad con lo establecido en la base 9ª.4 de Ejecución del Presupuesto, se acuerda:

Primero.- Aceptar la subvención concedida por la Diputación Provincial al Ayuntamiento de Valencia para la realización de acontecimiento deportivo de carácter extraordinario del año 2014 por importe de 3.941,16 €, en virtud del acuerdo de su Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 15 de julio de 2014, en la que se aprueba la concesión de subvenciones en materia de juventud y deportes.

Segundo.- Aprobar la 30ª modificación de créditos generados por ingresos con el siguiente detalle:

Estado de ingresos:

46104	Diputac. Acontec. Dep. Ext.	3.941,16
	Total ingresos	3.941,16

Fin. afectada

Estado de gastos:

46104	EJ700 34100 22609 Activ. culturales y depor.	3.941,16
-------	----------------------------------------------	----------

Total gastos 3.941,16

El importe total de la modificación de créditos asciende a 3.941,16 €.

Tercero.- Aprobar el proyecto de gasto nº. 2014/67, “Maratón Valencia 2014”, por importe de 103.941,16 €, financiado en un 3,79% con recursos afectados.

Cuarto.- Una vez recabado el correspondiente acuerdo deberá darse traslado del mismo al Servicio Económico-Presupuestario para su grabación en Presupuesto, siendo desde ese momento operativa la modificación de créditos; al Servicio de Contabilidad, al Servicio Fiscal de Ingresos, al Servicio Fiscal Gastos y copia del correspondiente expediente por correo electrónico (presupuesto@valencia.es) al Servicio Económico-Presupuestario para su archivo (en PDF), BEP 8.10.”

15.

“Vistas las deliberaciones del jurado constituido para la valoración de las candidaturas presentadas en la convocatoria del XIII Certamen Narrativa Breve ‘La salud y el bienestar de las mujeres’, con sujeción a las bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de febrero de 2014, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Bienestar Social e Integración, se acuerda:

Primero.- Conceder el primer premio a D^a. *****, con DNI ***** y abonarle su importe de 1.500 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 48100 del Presupuesto 2014. Propuesta 329/2014, ítem 128230/14, documento obligación 16942/14.

Segundo.- Conceder el segundo premio a D^a. *****, con DNI ***** y abonarle su importe de 750 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 48100 del Presupuesto 2014. Propuesta 329/2014, ítem 128240/14, documento obligación 16950/14.



Tercero.- Conceder el tercer premio a D^a. *****, con DNI ***** y abonarle su importe de 500 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 48100 del Presupuesto 2014. Propuesta 329/2014, ítem 128250/14, documento obligación 16951/14.”

16.

“El correspondiente expediente se inicia mediante moción de la concejala delegada de Bienestar Social proponiendo la creación de Registros Auxiliares Especializados en materia de servicios sociales del Registro General de Entrada y Salida del Ayuntamiento de Valencia en cada uno de los 11 centros municipales de servicios sociales al objeto de permitir que, en aquellas materias de competencia de bienestar social e integración, las personas usuarias puedan presentar los escritos y comunicaciones que consideren convenientes de una manera más sencilla, rápida y eficaz.

Como se señala en el informe emitido conjuntamente desde las Secciones de Gestión de Programas y Centros y de Estudios y Planificación, los ‘Centros municipales de servicios sociales constituyen la instancia más próxima para la atención social a la ciudadanía y la puerta de acceso a gran parte de los servicios y prestaciones sociales’, en ellos se ofrece ‘una atención profesional y personalizada al conjunto de la ciudadanía, especialmente a aquellas personas con limitaciones individuales, sociales o culturales que dificultan su integración, normalización y la correcta gestión de los asuntos que les afectan. En estos casos las tareas de información, asesoramiento y acompañamiento se convierten en aspectos fundamentales del trabajo de las/los profesionales de los servicios sociales. Esto incluye el soporte en la tramitación de las solicitudes que las personas usuarias de los CMSS que se realicen en esas dependencias, en razón de las materias del ámbito del bienestar social que sean de competencia municipal.

Con la creación de los registros auxiliares en los CMSS se normaliza



administrativamente la gestión realizada hasta ahora, que convertía en tramitaciones de oficio demandas que, en realidad, constituían una solicitud individual y que por su carácter urgente debían gestionarse con celeridad' por lo que 'la creación de estos registros auxiliares tiene como fin último facilitar las relaciones de la ciudadanía con los servicios sociales municipales'.

La creación de los Registros Auxiliares Especializados en los centros municipales de servicios sociales se rige por lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En virtud de lo expuesto, se acuerda:

Primero.- Crear registros auxiliares del Registro General de Entrada y Salida especializados en materia de servicios sociales en cada uno de los once centros municipales de servicios sociales (CMSS Benimaclet, CMSS Campanar, CMSS Ciutat Vella, CMSS Malvarrosa, CMSS Nazaret, CMSS Olivereta, CMSS Patraix, CMSS Quatre Carreres, CMSS Salvador Allende, CMSS Sant Marcel·lí y CMSS Trafalgar) para, en coordinación con el Registro General Municipal, mejorar la atención a la ciudadanía y facilitar sus relaciones con los servicios sociales municipales.

Segundo.- Los Registros Auxiliares Especializados a que se refiere el punto anterior se ubicarán en cada uno de los centros municipales de servicios sociales y tendrán su mismo horario de apertura.

Estos Registros Auxiliares Especializados llevarán a cabo la recepción solicitudes y comunicaciones así como de la documentación que pueda completarlas, relacionados con:

- a. Servicio de ayuda a domicilio.
 - a. Servicio de teleasistencia domiciliaria.



- b. Servicio ‘Menjar a casa’.
- c. Programa ‘Atención y protección a las víctimas violencia de género’.
- d. Prestaciones económicas individualizadas.
- e. Centros de día para personas mayores.
- f. Ayudas de comedor escolar.
- g. Prestación por acogimiento familiar.
- h. Programa de atención a la exclusión social.
- i. Programa municipal de servicios sociales de acceso a la vivienda.
- j. Otros programas o servicios que, de acuerdo con la atribución de competencias municipales, se determinen por Bienestar Social e Integración.

En su actuación, los Registros Auxiliares Especializados respetarán, en todo caso, lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.”

17.

“De las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Drogodependencias y teniendo en cuenta los siguientes:

Hechos

Primero.- En el Boletín Oficial del Estado nº. 212, sec. III, pág. 69160, de fecha 1 de septiembre de 2014, ha sido publicada la Resolución de 21 de julio de 2014 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se convoca en 2014 la concesión de ayudas económicas a Corporaciones Locales para el desarrollo de



programas de prevención de las drogodependencias, con cargo al Fondo de Bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, en aplicación de la Ley 17/2003, de 29 de mayo.

Segundo.- Mediante moción de fecha 2 de septiembre de 2014 y al amparo de lo dispuesto en la citada Resolución, la concejala delegada de Sanidad propone efectuar solicitud de ayuda por importe de 22.646,42 euros para las actividades del programa de prevención de las drogodependencias denominado ‘Viu l’estiu’, cuyo coste total estimado es de 32.352,04 euros.

Tercero.- En el artículo 4 de la Resolución de 21 de julio de 2014 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, se establece la documentación exigida para formular la solicitud de las ayudas económicas reguladas en la convocatoria. Se incorpora al correspondiente expediente copia de la resolución de referencia y de la descripción del programa objeto de la solicitud de ayuda, de acuerdo con el contenido del anexo II de la mencionada resolución.

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- La Resolución de 21 de julio de 2014, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº. 212, sec. III, pág. 69160, de fecha 1 de septiembre de 2014, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se convoca en 2014 la concesión de ayudas económicas a Corporaciones Locales para el desarrollo de programas de prevención de las drogodependencias con cargo al Fondo de Bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados, en aplicación de la Ley 17/2003, de 29 de mayo.

Segundo.- En cumplimiento de las bases de Ejecución del vigente Presupuesto, se eleva a la aprobación de la Junta de Gobierno Local.

En virtud de lo anterior, se acuerda:



Primero.- Solicitar a la Delegación de Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, una ayuda económica de veintidós mil seiscientos cuarenta y seis euros con cuarenta y dos céntimos (22.646,42 €), para la realización de las actividades del programa de prevención de las drogodependencias ‘Viu l’estiu’.

Segundo.- Designar a la concejala delegada de Sanidad, D^a. Lourdes Bernal Sanchís, como representante de la Corporación Municipal, a los efectos de efectuar los trámites necesarios para formalizar la solicitud de la citada ayuda.”

18.

“Por el Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Por Resolución de Alcaldía nº. U-23, de fecha 12 de enero de 2011, se concede a la comunidad de propietarios calle Litógrafo Pascual y Abad, nº. 9, licencia de obra de reforma en edificio existente para mejorar las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad, con adaptación del arranque y del hueco de escalera, no incluye la instalación del ascensor según proyecto presentado en fecha 2 de noviembre de 2010.

Segundo.- En fecha 12 de junio de 2013, el interesado presenta solicitud en el registro de licencias en la que solicita que en la licencia conste la instalación de ascensor.

Tercero.- Que habiendo emitido informe por la Oficina Técnica en fecha 14 de junio de 2013, en el cual se informaba al interesado que para proceder a la modificación de la licencia faltaba aportar el presupuesto de ejecución material modificado suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional, el interesado presenta dicha documentación en fecha 7 de agosto de 2013 mediante



instancia en la que la comunidad de propietarios de la calle Litógrafo Pascual y Abad, nº. 9, reitera su solicitud de que en la licencia de obras se incluya la instalación de ascensor y su maquinaria.

Cuarto.- En fecha 23 de agosto de 2013, se emite de nuevo informe por la Oficina Técnica, a la vista de la documentación aportada por la comunidad interesada, en el sentido de que procede nueva descripción de las obras incluyendo la instalación y maquinaria del ascensor, y mantiene los condicionantes y observaciones de los informes técnicos de fecha 22 de noviembre de 2010.

Quinto.- Por Resolución número 1043-I, de fecha 11 de septiembre de 2013, se concede modificado de licencia a la comunidad de propietarios calle Litógrafo Pascual y Abad, nº. 9, en los siguientes términos:

‘Que la licencia concedida por Resolución de Alcaldía U-23, de fecha 12 de enero de 2011, se entienda que lo es para reforma en edificio existente para la instalación de ascensor y mejora de las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad, con adaptación del arranque y del hueco de escalera, incluye la instalación y maquinaria del ascensor, según proyecto presentado en fecha 2 de noviembre de 2010 y modificado presentado el 7 de agosto de 2013 (anexo memoria y nuevo proyecto de ejecución material)’. Acuse de recibo de la interesada en fecha 25 de septiembre de 2013).

Sexto.- En fecha 5 de noviembre de 2011, tiene entrada en este Ayuntamiento recurso de reposición presentado por D^a. *****, abogada, en representación de D. ***** (puerta *****), D. ***** (puerta *****) y de D^a. ***** y D^a. ***** (propietarias de los bajos sitios en calle Litógrafo Pascual y Abad, nº. *****).

Séptimo.- Las alegaciones contenidas en dicho escrito son, en primer lugar, que las notificaciones se han estado practicando únicamente a D^a. *****, en representación de la referida comunidad de propietarios, no habiendo aportado la Sra. ***** acreditación alguna, provocando indefensión a los demás vecinos, especialmente a D. *****, ya que así lo solicitó expresamente.



Como alegación segunda, se manifiesta que la obra se encuentra justificada por la eliminación de barreras arquitectónicas para minusválidos, cuando en dicho inmueble no conviven personas con movilidad reducida.

En tercer lugar, se alega que la licencia se encuentra caducada dado que fue concedida en fecha 12 de enero de 2011 y en fecha 2 de mayo de 2013, aún no se habían iniciado las obras.

En cuarto lugar, se alega que en los bajos de dicho inmueble se están desarrollando actividades (centro autorizado escuela infantil) regidas por una normativa, ruidos y salidas de emergencia, no contempladas en el proyecto de obras. Alegando así mismo perjuicio a la actividad en caso de desalojo.

Por último alega que en base a la doctrina de los actos propios no se puede conceder licencia que menoscaba, que contradice a otra anterior.

Y solicita la suspensión de la resolución impugnada.

Octavo.- En fecha 9 de junio de 2014, la Oficina Técnica emite informe, que a continuación se transcribe:

‘Visto el pase que antecede y visto el escrito presentado en fecha 5 de noviembre de 2013 se informa que la licencia concedida por resolución nº. 1043-I de fecha 11 de septiembre de 2013 ampara la realización de obras de reforma para la instalación de ascensor en un edificio existente de viviendas con cinco plantas altas por encima de la planta baja.

En cuanto a la normativa de habitabilidad, orden de 7 de diciembre de 2009 de Condiciones de Diseño y Calidad (DC-09), DOCV 7 de octubre de 2009 y para la rehabilitación de edificios no se distingue si el uso de las viviendas es para personas con discapacidad o movilidad reducida, por cuanto se trata de una edificación construida anterior al año 1991.

El edificio objeto de rehabilitación, dispone de una escalera con hueco central cuya anchura de escalera actual mide 0,85 metros (ver proyecto visado 8 de octubre de 2010). En base a la orden de 7 de diciembre de 2009 de Condiciones de Diseño y Calidad (DC-09), art. 25, para la instalación de ascensor si es necesario modificar la anchura de la escalera, ésta podrá reducirse hasta 0,80 m y las dimensiones de la cabina se ajustarán al hueco disponible.



La ejecución de las obras se ejecutará en el zaguán y escalera común de las viviendas, por cuanto se advierte que durante el transcurso de las obras, tal como se indica en la licencia el director de las obras deberá garantizar el acceso a las viviendas con seguridad, por cuanto no se ocupa la planta baja dedicada a guardería’.

Noveno.- Se da traslado del recurso de reposición interpuesto a todos los interesados que han comparecido en el correspondiente expediente en cumplimiento del trámite de audiencia previsto en el art. 112 de la LRJ. Sin que en el plazo otorgado hayan presentado alegación alguna.

Fundamentos de Derecho

A los hechos relatados le son de aplicación los artículos que se citan:

Primero.- Lo primero que procede determinar es si el presente recurso ha sido presentado en el plazo previsto de un mes según el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y examinado el correspondiente expediente, resulta que la notificación solamente fue practicada a la interesada, contrariamente a lo solicitado por D. ***** y el recurso se interpuso con fecha 5 de noviembre de 2013, por lo que ha de estimarse admisible procediendo entrar a la sustanciación del mismo.

Segundo.- Por ello y en relación con la alegación relativa a la inexistencia en el inmueble de personas con movilidad reducida, debe atenderse a lo dispuesto en el informe de la Oficina Técnica, de fecha 9 de junio de 2014, concretamente, en lo siguiente: ‘En cuanto a la normativa de habitabilidad, Orden de 7 de diciembre de 2009 de Condiciones de Diseño y Calidad (DC-09), DOCV 7 de octubre de 2009 para la rehabilitación de edificios no se distingue si el uso de las viviendas es para personas con discapacidad o movilidad reducida, por cuanto se trata de una edificación construida anterior al año 1991’. Por tanto, debe desestimarse dicha alegación.

Tercero.- En relación con la alegación relativa a la existencia de actividades en los bajos del inmueble, de nuevo es necesario remitirse al referido informe, concretamente cuando recoge lo siguiente: ‘La ejecución de las obras se ejecutará en el



zaguán y escalera común de las viviendas, por cuanto se advierte que durante el transcurso de las obras, tal como se indica en la licencia el director de las obras deberá garantizar el acceso a las viviendas con seguridad, por cuanto no se ocupa la planta baja dedicada a guardería’.

Cuarto.- En relación a que la licencia se encuentra caducada, dado el tiempo transcurrido, se debe atender, primordialmente, a dos artículos: el primero de ellos es el 198.3 de la Ley 16/2005, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, que dispone lo siguiente: ‘El órgano competente para conceder la licencia declarará, de oficio o a instancia de parte, la caducidad de las licencias, previa audiencia al interesado, una vez transcurridos los plazos correspondientes’.

El segundo artículo que resulta relevante es el 204.2 de la referida Ley, que dispone lo siguiente: ‘Una vez otorgada la licencia, se deberá iniciar, concluir y no interrumpir la construcción dentro de los plazos en ella determinados. En defecto de tales plazos se entenderá que el interesado dispone de un plazo de seis meses para iniciar las obras y veinticuatro para terminarlas, admitiéndose interrupciones en dichos plazos que no podrán exceder, en total, de seis meses. La caducidad de la licencia se declarará previa audiencia del interesado’.

Esta necesidad de declaración formal expresa sin que opere de forma automática por el simple transcurso del tiempo requiere una valoración previa de los hechos y circunstancias concurrentes en el expediente; la caducidad de las licencias nunca opera de modo automático, es decir, sus efectos no se producen automáticamente por el simple transcurso del tiempo, para su declaración no basta, pues, la simple inactividad del titular. (Ver en este sentido la STS de fecha 12 de mayo de 1989, RJ 1989, 3704).

Es más, respecto a que la caducidad pueda ser solicitada a instancia de parte, la referida comunidad, con su actuación, solamente ha perseguido en el presente procedimiento la obtención de licencia de mejora de condiciones de accesibilidad, primero, y la inclusión en dicha licencia de la instalación de ascensor, después. Dicha actuación ha sido llevada a cabo por D^a. *****, pero también por el presidente de dicha comunidad de propietarios, D. *****, cuando en su escrito de fecha 28 de abril



de 2011 se opone al anterior recurso de reposición de fecha 22 de febrero de 2011; en dicho escrito (28 de abril), solicita que se mantenga la licencia concedida.

Quinto.- La doctrina de los actos propios se aplica en contra del administrado. Así la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 18 de octubre de 2012, señala que hay que tener precaución con todos los pasos que se dan a lo largo del procedimiento administrativo, ya que, los mismos vinculan al administrado en un posible recurso contencioso administrativo. La doctrina de los actos propios juega en doble sentido para el particular y para la Administración. Lo que se indica por cuanto obra en el correspondiente expediente (folios 20 a 22) copia aportada de las páginas del Libro de Actas de la CCPP en la que consta la aprobación del ascensor para la finca con el voto a favor de D. *****, propietario de la puerta *****, siendo ahora uno de los recurrentes.

En cuanto a la Administración, destacar que no estamos en presencia de una facultad discrecional de la Administración por cuanto el acto de concesión de licencia es un acto reglado y se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad. Quiere ello decir que las licencias urbanísticas se encuentran sujetas a la obligación municipal de resolver favorablemente, siempre y cuando la petición que se formule se ajuste al ordenamiento jurídico. Control de legalidad, pero no de la legalidad en general sino exclusivamente de la urbanística. Ello quiere decir que la intervención municipal se debe referir a velar por el cumplimiento de la normativa urbanística vigente, y una vez se han verificado estos extremos, la licencia debe otorgarse sin que se puedan esgrimir otras razones para denegarla, esta solo podrán denegarse por alguno de los supuestos establecidos en la normativa urbanística de aplicación. En consecuencia, la Administración no ha dictado un acto en contra de otro anterior sino que otorgó la licencia para la instalación de ascensor por cuanto se ajusta a la legalidad urbanística.

Cuestión distinta es que alguno de los propietarios no estén de acuerdo en su instalación. En tal caso, debemos citar la Ley 8/2013 de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas que en su art. 5.2 señala ‘el establecimiento de los servicios de ascensor, requerirá el voto favorable de la mayoría de los propietarios, que , a su vez, representen la mayoría de las cuotas de participación’. Art. 5. 9 y 10 que



señalan ‘Los acuerdos válidamente adoptados con arreglo a lo dispuesto en este artículo obligan a todos los propietarios. En caso de discrepancia sobre la naturaleza de las obras a realizar resolverá lo procedente la junta de propietarios. También podrán los interesados solicitar arbitraje o dictamen en los términos establecidos en la Ley’.

En conclusión por todo lo expuesto no corresponde trasladar a la administración municipal dichas discrepancias. Ni es la licencia urbanística instrumento adecuado para verificar situaciones jurídico-privadas.

Sexto.-Respecto a la suspensión de la resolución que se ha solicitado, este Ayuntamiento, con base en el artículo 111 de la Ley 30/92, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no debe suspender dicha resolución, dado que los perjuicios no supondrían una difícil o imposible reparación, ni tampoco se aprecia causa de nulidad de las recogidas en el artículo 62.1 de la citada Ley.

Séptimo.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del recurso, en virtud de los artículos 52.2.a) y 127.1.e) de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, relacionado con el artículo 13.2.c) de la LRJPAC.

Octavo.- En consecuencia, a la vista de los preceptos citados, de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas de general y pertinente aplicación, y visto el conforme de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición presentado en fecha 5 de noviembre de 2013 por D^a. *****, en representación de los propietarios de las puertas *****, ***** y de los bajos de la calle Litógrafo Pascual y Abad, n^o. *****, contra la Resolución número 1043-I, de fecha 11 de septiembre de 2013, por la que la licencia concedida por Resolución de Alcaldía U- 23, de fecha 12 de enero de 2011, se entiende que lo es para reforma en edificio existente para la instalación de ascensor y mejora de las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad, con adaptación del arranque y del hueco de escalera, incluye la instalación y maquinaria del ascensor,



según proyecto presentado en fecha 2 de noviembre de 2010 y modificado presentado el 7 de agosto de 2013 confirmando que se ajusta a Derecho en todos sus términos, por los fundamentos anteriormente expuestos.”

19.

“Por el Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Por Resolución nº. U-58, de fecha 18 de enero de 2010, se concedió a la Sociedad de Actividades Culturales Ayacor, licencia para realizar obras de reforma de las viviendas puertas 9ª, 10ª y 12ª (del edificio calle Tirso Molina, nº. 4) y puerta 9ª del edificio calle Tirso de Molina, nº. 5, conectándolas y conformando las cuatro viviendas, una sola, con nuevas distribuciones interiores según las necesidades de la propiedad, siendo el acceso a la vivienda desde la calle, por las puertas 9ª y 12ª del portal nº. 4 y la puerta 9ª del portal nº. 5 (referencia catastral 4333902YJ2743C 0012 ET, 4333902YJ2743C 0012 GY, 4333902YJ2743C 0012 RY y 4333902YJ2743C 0014 YI) respectivamente; según proyecto presentado en 17 de agosto de 2009 (fvc 31 de julio de 2009), complementado y modificado con la documentación presentada el 1 de diciembre de 2009 (fvc 30 de noviembre de 2009).

Segundo.- En fecha 3 de mayo de 2013, se formaliza la solicitud de licencia para la primera utilización de la vivienda que se trata, emitiéndose al respecto el correspondiente informe técnico, de conformidad con el artículo 194.2 de la Ley 16/05, Urbanística Valenciana, resultando que las obras origen del expediente contravienen las NN UU del PGOU, por las causas expuestas en el informe técnico de 13 de mayo de 2014, que señala:

‘Vista la solicitud de licencia de ocupar y la documentación aportada en fecha 3 de mayo de 05/2013 (‘plano estado actual’ y ‘planos de distribución con fecha de visado 31 de julio de 2009’) y visto el informe del Servicio de Inspección de fecha 11 de febrero de 2013 se



informa que no procede realizar visita de inspección por cuanto se ha ejecutado el cerramiento de las terrazas y balcones para incorporar su superficie a la vivienda, se aprecia alteración en las fachadas incumpléndose el artículo 5.56 del PGOU, produciéndose un aumento de volumen no autorizado. Las obras realizadas no se ajustan a la licencia concedida.

En cuanto a la alegación sobre la antigüedad de las obras, se informa que en el proyecto con fecha de visado 31 de julio de 2009 aparecen planos y fotografías del estado de la vivienda con las terrazas y balcones abiertos, únicamente existía un balcón cerrado’.

Tercero.- Siendo notificados tales reparos a la parte interesada mediante oficio de fecha 16 de mayo de 2014 (acuse de recibo 22 de mayo de 2014), alega mediante escrito presentado en la Oficina de Correos el 9 de junio de 2014/ (Registro de Entrada en este Ayuntamiento en fecha 13 de junio de 2014), D. *****, en nombre de la sociedad interesada, que en la documentación presentada en fecha 3 de mayo de 2013, se aporta certificado emitido por el secretario administrador de la comunidad donde se acredita que las viviendas n.ºs. *****, ***** y ***** del número *****, y puerta n.º. ***** del número ***** de la calle Tirso de Molina procedieron al avance de la línea original de la fachada hace más de 16 años, conteniendo los planos presentados con anterioridad errores materiales.

Cuarto.- Por Resolución n.º. 763- I, de fecha 27 de junio de 2014, se resuelve denegar a Sociedad Actividades Culturales Ayacor licencia de primera utilización de vivienda sita en avenida Tirso de Molina, n.ºs. 4 y 5 al no haber sido subsanadas las deficiencias señaladas en el informe técnico de fecha 13 de mayo de 2014, que fue debidamente notificado a la interesada con la advertencia de que, a continuación, procederá realizar acciones para restaurar la legalidad urbanística infringida, en virtud del artículo 224 y siguientes de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana, una vez firme la presente resolución.

Quinto.- En fecha 31 de julio de 2014, D. *****, presenta, en una Oficina de Correos recurso de reposición contra la resolución que tiene entrada en el Ayuntamiento en fecha 5 de agosto de 2014, en el que manifiesta que el Ayuntamiento no ha tomado en cuenta que entre la documentación presentada en fecha 3 de mayo de 2013, se aporta certificado emitido por el secretario administrador de la comunidad donde se acredita que



las viviendas n.ºs. *****, *****, y ***** del número *****, y puerta n.º. ***** del número ***** de la calle Tirso de Molina procedieron al avance de la línea original de la fachada hace más de 16 años, y que no se incumple el artículo 5.56 del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia, puesto que ya se encontraban modificadas con anterioridad.

El interesado alega, en segundo lugar, que la licencia de primera ocupación debe ser concedida por silencio administrativo en tanto en cuanto ha transcurrido el plazo reconocido en la Ley Urbanística Valenciana a tal efecto y no habiéndose producido una infracción grave del ordenamiento jurídico que impediría dicha concesión por silencio administrativo.

Fundamentos de Derecho

A los hechos relatados le son de aplicación los artículos que se citan:

Primero.- Lo primero que procede determinar, es si el presente recurso ha sido presentado en el plazo previsto de un mes según el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y examinado el correspondiente expediente, resulta que la notificación del acto fue recibida en fecha 10 de julio de 2014, y el recurso se interpuso en una Oficina de Correos en fecha 31 de julio de 2014, por lo que ha de estimarse admisible.

Segundo.- Respecto a la primera de las alegaciones, es decir, que según el certificado emitido por el secretario-administrador de la comunidad, aportado en fecha 31 de julio de 2014, en el que se acredita que las viviendas n.ºs. *****, *****, y ***** del número *****, y puerta n.º. ***** del número ***** de la calle Tirso de Molina procedieron al avance de la línea original de la fachada hace más de 16 años, cabe decir lo siguiente:

La licencia fue concedida en fecha 18 de enero de 2010, según el proyecto presentado en fecha 17 de agosto de 2009 (fecha de visado 31 de julio de 2009), modificado con la documentación presentada en fecha 1 de diciembre de 2009 (fecha de visado 30 de noviembre de 2009).



Este Ayuntamiento no hubiera concedido licencia si el proyecto presentado no se hubiera ajustado al Plan General de Ordenación Urbana y demás normas urbanísticas; motivo por el cual comprobado de nuevo los documentos aportados, resulta que en el plano visado en fecha 31 de julio de 2009, constan los referidos cerramientos, por lo que no se concedió la licencia solicitada hasta que se presentó un nuevo proyecto con fecha de visado en fecha 30 de noviembre de 2009, en el que constan las modificaciones pertinentes, subsanando la deficiencia que señalaba el primer informe técnico desfavorable de fecha 2 de noviembre de 2009, emitiendo con la presentación de dicha rectificación un segundo informe técnico el 8 de enero de 2010, favorable, en base a lo cual se otorgó licencia; es por ello que no cabe admitir la definición relativa a error material; es más a la luz de lo anteriormente expuesto, este Ayuntamiento considera que la parte interesada podría haber incurrido en abuso de derecho.

En resumen, no debe tomarse en cuenta el certificado del secretario-administrador de la comunidad por cuanto es indiferente el avance de la línea original de la fachada, dado que se concedió licencia con base en un proyecto que subsanaba las deficiencias que recogía la normativa urbanística y que a la luz de lo anteriormente expuesto no han sido subsanadas, incumpliendo lo dispuesto en artículo 5.56 del PGOU, tal y como es recogido en el informe de la Oficina Técnica de fecha 13 de mayo de 2014.

Tercero.- Se alega en el motivo segundo del recurso de reposición interpuesto que la licencia de primera ocupación debe ser concedida por silencio administrativo positivo, dado que ese es el criterio que rige como norma general, salvo que se contravenga de manera grave la legislación urbanística. A este respecto cabe señalar lo siguiente:

El artículo 196 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, regula el silencio administrativo en el presente procedimiento, y está recogido de la siguiente manera:

‘1. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa supondrá la concesión de la licencia por silencio administrativo, y habilitará al peticionario para la iniciación de las obras o la realización de las actuaciones correspondientes, que deberán ajustarse a la ordenación urbanística y cumplir los demás



deberes y condiciones que la Ley y los Planes exijan para su realización.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el número anterior, las licencias de intervención en edificios catalogados, o en trámite de catalogación.

3. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo, facultades en contra de las leyes, de los planes, proyectos, programas u ordenanzas o, en general, en términos contrarios, opuestos o disconformes con las previsiones de la ordenación urbanística.

4. Serán nulas de pleno derecho las licencias obtenidas por acto expreso o presunto que contravengan de modo grave y manifiesto la legislación o el planeamiento urbanístico’.

En referencia a lo anterior, el recurrente hace referencia a que dado que las obras realizadas no constituyen una infracción grave de la legislación urbanística (artículo 196.4 de la referida Ley), procede entender estimada la licencia de primera ocupación por silencio administrativo positivo.

Sin embargo, se debe tener en cuenta el ordinal anterior al punto 4, esto, es, el 196.3, que recoge que en ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo facultades en contra de las leyes o de los planes (con independencia de que los contravengan gravemente).

Es decir, lo recogido en los apartados 3 y 4 del artículo referenciado es una argumentación jurídica ‘a minore ad maius’, es decir, ‘si en ningún caso se puede adquirir por silencio administrativo una facultad en contra de la Ley, con mayor razón no se podrá adquirir cuando la contravenga de manera grave’.

Consecuentemente con lo expuesto en el Fundamento Jurídico Segundo, en el que se aprecia que las obras realizadas contravienen el artículo 5.56, del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia, procede desestimar la presente alegación dado que no puede, en este caso, obtenerse licencia de primera ocupación por silencio administrativo positivo, por cuanto prevalece el apartado 3 del artículo 196 de la referida Ley (que menciona expresamente ‘en ningún caso’), sobre el apartado 4 (infracción grave), ya



que, aún en el caso de que dicha infracción no fuera calificada como grave, tampoco podría obtenerse licencia por silencio administrativo positivo (196.3).

Cuarto.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del recurso, en virtud de los artículos 52.2.a) y 127.1.e) de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, relacionado con el artículo 13.2.c) de la LRJPAC.

Quinto.- En consecuencia, a la vista de los preceptos citados, de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas de general y pertinente aplicación, y en atención a lo anteriormente expuesto, con el conforme de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición presentado por D. *****, en representación de ‘Sociedad Actividades Culturales Ayacor’ contra la Resolución nº. 763- I, de fecha 27 de junio de 2014, que deniega a Sociedad Actividades Culturales Ayacor licencia de primera utilización de vivienda sita en avenida Tirso de Molina, nºs. 4 y 5 confirmando que se ajusta a Derecho en todos sus términos, por los fundamentos anteriormente expuestos.”

20.

“Por el Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Por D. *****, como presidente de la Sociedad Agraria de Transformación (SAT) nº. 503CV ‘Agropinedo’, se solicita en fecha 4 de marzo de 2009, licencia de obras para construcción de almacén de uso agrícola, en Camino Tremolar, nº. 120B (parcelas nºs. 12, 13, 237 y 238 del polígono 47), en el interior del Parque Natural de L’Albufera.



Segundo.- Por el Consejo Directivo del Parque Natural de la Albufera en fecha 19 de enero de 2010 se informa favorablemente la solicitud presentada.

Tercero.- Por los técnicos municipales en fecha 30 de marzo de 2010 se informa favorablemente por cuanto el proyecto se ajusta al Plan General de Ordenación Urbana (Suelo no urbanizable-Zona de protección medioambiental-) y a la normativa de protección contra incendios.

Cuarto.- Por la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana se informa favorablemente en fecha 2 de septiembre de 2010 la construcción de almacén de uso agrícola con una superficie neta de 6.975,5 m² y una superficie ocupada de 8.308.80 m² (incluido acceso e instalaciones auxiliares), condicionada a que durante el periodo de existencia de la construcción, las explotaciones de los socios quedarán vinculadas al almacén. Para ello, los socios no podrán edificar ningún almacén ni construcción análoga en su explotación en tanto exista el almacén comunitario de la sociedad.

Quinto.- Por el Servicio Territorial de Urbanismo de la Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge se informa en fecha 21 de diciembre de 2010 que no se opone a la solicitud a la vista del informe favorable del Consejo del Parque Natural de la Albufera, sin perjuicio de que se tengan en cuenta las observaciones del citado informe y normas de aplicación directa que establece el artículo 12 de la Ley 10/2004 de la Generalitat Valenciana de Suelo No Urbanizable.

Sexto.- Por Resolución nº. I-568, de 15 de noviembre de 2011, se concede licencia a Sociedad Agraria de Transformación (SAT) nº. 503CV 'Agropinedo' para construcción de almacén para uso agrícola (materias primas, áperos y maquinaria agrícola) con una superficie neta de 6.975,5 m² y una superficie ocupada de 8.308.80 m² (incluido acceso e instalaciones auxiliares), según proyecto presentado en fechas 4 y 25 de marzo, 15 de julio de 2009, 9 de febrero de 2010 y 25 de agosto de 2011.

Séptimo.- En fecha 3 de diciembre de 2012 se aportan por el interesado el certificado final de obra, informándose en fecha 19 de febrero de 2013 por los técnicos del Servicio Municipal de Inspección que las obras han sido realizadas y se ajustan al



proyecto, habiéndose aportado todos los certificados requeridos por la normativa vigente.

Octavo.- Iniciados los trámites para resolver sobre la concesión de la licencia de ocupación una vez ejecutadas las obras, se ha detectado que en el informe previo realizado por los técnicos del Servicio de Licencias en fecha 30 de marzo de 2010 existe un error al establecer que ‘el proyecto sí se ajusta al Plan General de Ordenación Urbana (AD BOE de 14 de enero de 1989)’, al no haber reflejado que no se cumple lo dispuesto expresamente en el Plan General de Ordenación Urbana, en su artículo 4.7.3 que dispone que en el suelo clasificado como no urbanizable con protección ecológica y medioambiental (PM) ‘...asimismo podrán realizarse obras como las descritas en el párrafo 1 (construcciones ligeras o instalaciones específicamente destinadas a explotaciones agrarias,...pero con una superficie máxima de 30 metros cuadrados)’.

Teniendo en cuenta que la solicitud se efectúa para la construcción de un almacén de uso agrícola de 6.975 metros cuadrados, y visto el tenor literal del citado artículo, resultan incompatibles con el planeamiento urbanístico municipal las obras solicitadas, independientemente de la posible valoración de las determinaciones del Plan rector de uso y gestión de la Albufera.

Además se hace constar que el informe preceptivo de la Conselleria de Agricultura de fecha 3 de septiembre de 2010 al haberse emitido el informe favorable desde el punto de vista urbanístico por el Ayuntamiento de Valencia, originó que se concediera la preceptiva licencia a la que se sujeta la actuación pretendida.

Noveno.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de octubre de 2013 se acuerda iniciar el procedimiento de revisión de oficio para declarar nula la licencia concedida por Resolución nº. I-568, de 15 de noviembre de 2011, para construcción de almacén para uso agrícola en Camino Tremolar, nº. 120B, al haber detectado un error en la aplicación del planeamiento urbanístico vigente que conllevó la citada concesión.

Décimo.- En fechas 14 y 27 de noviembre de 2013 se emiten informes por la Asesoría Jurídica Municipal y por la Secretaría Municipal B dando su conformidad al inicio de ese procedimiento de revisión de oficio.



Undécimo.- Previamente a remitir el correspondiente expediente al Consell Jurídic Consultiu, se ha otorgado un trámite de audiencia al interesado que en fecha 20 de enero de 2014 presenta escrito de alegaciones solicitando la suspensión de la ejecución del acto en tanto se aprueba la revisión del Plan General de Ordenación Urbana, y solicitando la licencia de ocupación provisional.

Duodécimo.- Remitido el referido expediente en fecha 7 de febrero de 2014 al Consell Jurídic Consultiu, por el citado órgano se emite Dictamen nº. 108/2014 en fecha 6 de marzo de 2014, en el que sin entrar a valorar el fondo del asunto concluye que ‘..procede declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio de la Resolución nº. I-568 de la Junta de Gobierno Local, de 15 de noviembre de 2011,...’, al haber transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, en virtud del artículo 102.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo tercero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2014 se declara la caducidad del procedimiento de revisión de oficio de la Resolución nº. I-568, de 15 de noviembre de 2011, al haber transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, en virtud del artículo 102.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo cuarto.- En fecha 23 de mayo de 2014 por parte de la Asesoría Jurídica Municipal se informa, ante la nueva petición de inicio de expediente de revisión de oficio que no han cambiado las circunstancias del anterior informe emitido en fecha 14 de noviembre de 2013.

Décimo quinto.- Por la Secretaría B en fecha 27 de mayo de 2014 se emite informe ante la posibilidad de inicio de nuevo procedimiento de revisión de oficio de la licencia concedida a Agropinedo, SAT por Resolución nº. I-568, de 15 de noviembre de 2011, donde se determina la conformidad para iniciar el procedimiento de revisión.

Décimo sexto.- En fecha 10 de junio de 2014 se remite de nuevo el citado expediente al Consell Jurídic Consultiu, al objeto de emitir el preceptivo dictamen al que se encuentra sujeto la revisión de oficio iniciada, emitiéndose en fecha 10 de julio,



determinando que procede declarar la revisión de oficio de la Resolución nº. I-568 de la Junta de Gobierno Local, de 15 de noviembre de 2011, al haberse incurrido en una nulidad de pleno derecho.

Fundamentos de Derecho

Primero.- En virtud de lo establecido en el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ‘...las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la comunidad autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1’.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el artículo 230.1 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, las licencias y órdenes de ejecución en las que concurra un supuesto de nulidad de pleno derecho podrán ser revisadas de oficio o como consecuencia de la estimación de los recursos administrativos previstos en Derecho, por la Administración Municipal en los términos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Tal y como dispone el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.... ‘Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición’.

Vistas las circunstancias concurrentes en el correspondiente expediente, se debe declarar la nulidad de la licencia concedida por Resolución nº. I-568 de la Junta de Gobierno Local.



Cuarto.- No obstante, procede en este supuesto, y con fundamento en lo informado por la Secretaría Municipal en fechas fecha 27 de noviembre de 2013 y 27 de mayo de 2014, no iniciar las acciones para restaurar la legalidad urbanística infringida, suspendiendo el inicio del correspondiente expediente hasta que se apruebe la revisión simplificada del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia.

Quinto.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para revisar de oficio sus propios actos, tal y como dispone el artículo 127.1.k) de la Ley 7/85, Reguladora de Bases del Régimen Local.

En virtud de todo lo expuesto y visto el informe del Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación, se acuerda:

Primero.- Declarar nula la licencia concedida por Resolución nº. I-568, de 15 de noviembre de 2011, para construcción de almacén para uso agrícola en camino Tremolar, nº. 120 b), al haber detectado un error en la aplicación del planeamiento urbanístico vigente que conllevó la citada concesión, habiéndose emitido dictamen favorable por parte del Consell Jurídic Consultiu.

Segundo.- No iniciar el procedimiento para restaurar la legalidad urbanística, al objeto de impedir que se puedan causar daños de imposible o difícil reparación, en tanto se aprueba definitivamente la revisión simplificada del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia, que en este ámbito reenvía al plan rector de uso y gestión de la Albufera, cuyo contenido podría amparar la construcción de la nave ejecutada, tal y como quedó justificado en los informes de Secretaría de fechas 27 de noviembre de 2013 y 27 de mayo de 2014.”

21.

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre (BOE de 22 de diciembre de 1986), por el Servicio de Actividades se emite informe-propuesta de acuerdo en base a los



siguientes:

Hechos

1. Por escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento, en fecha 4 de junio de 2014, - y en el de Entrada en el Especial de Actividades el 5 del mismo mes, por la representación letrada de D. *****, representante legal de Plan B, CB, se interpuso recurso de reposición contra la resolución del concejal delegado de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección de fecha 15 de abril de 2014, número 1967-W, por la que se ordenaba la clausura del local de nombre comercial 'Lou', sito en la avenida Real de Madrid, número 122, planta baja, de Valencia, así como 'se denegaba la solicitud de licencia ambiental y cualquier otra solicitud-declaración responsable para proceder a la puesta en funcionamiento del mismo sin la obtención de la preceptiva licencia'. Toda vez que la notificación se produjo el pasado 24 de mayo de 2014, el recurso presentado se encuentra dentro del plazo de un mes que establece el artículo 117, párrafo 2, de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, 30/1992, de 28 de noviembre.

2. En el susodicho escrito, junto a la solicitud de anulación de la citada resolución por los motivos que en el cuerpo del mismo se detalla, asimismo solicitaba 'la suspensión de la medida de clausura del local'.

A estos hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- Resolviendo, en primer lugar, la alegación del recurrente que se ha producido en la resolución combatida una indefensión, por falta de actividad probatoria aceptada en la instrucción del procedimiento administrativo, que la tal no se ha producido, ya que, como se señaló en el fundamento séptimo de la recurrida, el documento que recogía un hipotético antecedentes -una licencia ambiental concedida a un establecimiento preexistente-es inexistente. Y no solo eso, sino que el antecedente que obra en el correspondiente expediente administrativo del 'establecimiento previo' al de la actividad es una resolución administrativa de cese, que se formalizó por medio de la Resolución de Alcaldía nº. U-6505, de 2 de diciembre de 1998. Y, como ya se dice en



la denegación/orden de clausura combatida, lo que no se ha obtenido no se puede transmitir. Es decir, que no cabe alegar ‘cambio de titularidad’ de licencia preexistente al que pretende ser titular de la nueva situación jurídica porque la ‘licencia’ a favor del establecimiento ‘Oh, Valencia Music Club’, no llegó nunca a existir.

Segundo.- Del mismo modo, tampoco pueden ser acogidas las razones del recurrente basadas en la caducidad del procedimiento por exceder del plazo de seis meses por las razones que se expusieron en el punto ‘cuarto’ de la resolución combatida. Por consiguiente, damos por reproducida la doctrina jurisprudencial marcada en las sentencias referidas -Sentencia de 19 de febrero de 2002- con la justificada diferenciación entre ‘procedimiento sancionador’ y ‘procedimiento de restauración del orden jurídico infringido’. En definitiva, que no cabe considerar en modo alguno ‘caducado’ el procedimiento de control sobre la actividad por los motivos expuestos en la resolución de clausura de la actividad y de denegación de la licencia solicitada en su día.

Es más, el haber presentado una ‘declaración responsable’, en modo alguno, proporciona un derecho adquisitivo al funcionamiento de la actividad que al amparo se quiere establecer, por encima de las facultades de control que la Administración debe ejercer en defensa del ordenamiento jurídico urbanístico y los planes de urbanismo, como ya se indicó en la Resolución tantas veces citada número 1967-W, de fecha 15 de abril.

Y esto es lo que quiere el ordenamiento jurídico en la norma básica que otorga carta de naturaleza a la figura de la ‘declaración responsable’ -el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, puesto en relación con el que el recurrente alega: el artículo 6 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre: el derecho al funcionamiento -en las condiciones que el ordenamiento jurídico permite- no empiece la labor de control de la Administración, antes al contrario, la acentúa -ex párrafo 2, del artículo 39.bis de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre: ‘Las Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan’.



Tercero.- Por último, respecto a la solicitud de suspensión de la ejecución de la resolución recurrida, se debe rechazar expresamente y ello se hace considerando los intereses públicos en juego, tanto de índole urbanística como los propios del control sobre espectáculos y establecimientos públicos: la seguridad del público asistente y la tranquilidad de los vecinos circundantes, derechos imbricados en los constitucionales a la salud y al medio ambiente -cfr artículos 43 y 45 de la Constitución Española de 1978- y con desarrollo normativo en diversas leyes medioambientales y urbanísticas.

Por todo lo anterior, vista la propuesta de acuerdo de desestimación del susodicho recurso de reposición, con la conformidad del secretario municipal responsable del Servicio de Actividades y por la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Primero.- Denegar la solicitud de anulación pretendida en el recurso de reposición presentado por D. ***** contra la resolución del décimo teniente de alcalde y delegado en Licencias, Ordenanzas y Régimen Jurídico, número 1967-W, de fecha 15 de abril de 2014, confirmando la resolución citada en todos sus términos.

Segundo.- Denegar, asimismo, la solicitud subsidiaria de la anterior de suspensión de la ejecución de la resolución recurrida.”

22.

“Vista la moción del concejal delegado de Relaciones con los Medios de Comunicación, los informes de la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales y demás actuaciones del correspondiente expediente, se acuerda:

Primero.- Entender las actuaciones habidas en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de junio de 2013 que contrataba a la empresa Radio Autonomía Valenciana, CIF A46582144, para emitir cuñas publicitarias en Radio Nou por 700,00 €, más 147,00 € por el 21% de IVA, con la empresa Radiotelevisión Valenciana, SAU, CIF A48582144, teniendo en cuenta la escritura notarial de fecha de 26 de marzo de 2013 de fusión por absorción de esta última empresa sobre la primera, comunicada al



Ayuntamiento el 3 de junio de 2014.

El contrato citado se aprobó dentro de la campaña correspondiente a la Feria de Julio 2013 que aprobó la Junta de Gobierno Local en dicha sesión.

Segundo.- Reconocer en consecuencia la obligación, aprobar y abonar el gasto a la empresa Radiotelevisión Valenciana, SAU, CIF A48582144, por 700,00 €, más 147,00 € por el 21% de IVA (propuesta 2014/02664, ítem 2014/107300), correspondiente a la factura 130137, de fecha 31 de julio de 2013, documento obligación 2014/12311.

Tercero.- Aprobar el reconocimiento de la obligación con la empresa Materias Primas Grasas, SL, CIF B96537691, por la inserción de una página de publicidad del Ayuntamiento en la revista Actualidad Fallera con motivo de la campaña publicitaria de la Feria de Julio 2013 que fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de junio de 2013 y, en consecuencia, abonar el gasto correspondiente a la factura 7485, de fecha 1 de julio de 2013, por importe de 1.000,00 €, más 210,00 del 21% de IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria AG005 92600 22602. (Propuesta 2014/02664, ítem 2014/107310) documento obligación 2014/13211.”

23.

“Vista la moción del concejal delegado de Relaciones con los Medios de Comunicación, los informes de la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales, Servicio Fiscal Gastos y demás actuaciones del correspondiente expediente y de acuerdo a la base 37.2, se acuerda:

Primero.- Aprobar el reconocimiento de la obligación con la empresa que se relaciona por inserciones en prensa relativas a la campaña de publicidad sobre el periodo de pago en voluntaria de los tributos puestos al cobro en el segundo semestre del año 2013 que se aprobó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre 2013:



- Ediciones Valencia Plaza, SL, CIF B98205099 (Valencia Plaza).....1.210,00 € (1.000,00 € + 210,00 € del 21% de IVA), n.º. factura 484, de fecha 11 de noviembre de 2013.

Segundo.- Aprobar y abonar el gasto 1.210,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria AG005 92600 22602 (propuesta 2014/2737, ítem 2014/110320).”

DESPACHO EXTRAORDINARIO

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los cuarenta y dos puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada la misma por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a la consideración de la citada Junta cada uno de ellos.

24.

Eº 1

“Vista la propuesta formulada por el Gabinete de Alcaldía y visto el informe favorable del Servicio Fiscal de Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Conceder una subvención al Gremio de Libreros de Valencia, con CIF G-46328399, por importe de 9.000,00 € para sufragar los gastos de la organización de la 49ª edición de la Feria del Libro de Valencia, reconociendo la obligación de pago de indicado importe a favor de la entidad, con cargo a la aplicación presupuestaria A.010 91200 48913 del vigente Presupuesto Municipal, según propuesta de gasto n.º.



2014/01479, ítem de gasto nº. 2014/067300, documento de obligación nº. 2014/006723, con sujeción del beneficiario al cumplimiento de las obligaciones que resultan de la normativa reguladora de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y base 28ª de Ejecución del Presupuesto 2014) y, en concreto, a las descritas en el artículo 14 de la citada Ley General de Subvenciones y en el artículo 189.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Dicha subvención se hará efectiva en el Banco Sabadell CAM, 2090-2350-31-40174755.

La modalidad de pago de la subvención que se concede con exoneración de la constitución de garantía, por el carácter no lucrativo de la entidad, será la del 100% del importe de la ayuda a la fecha de su concesión, como financiación necesaria para poder realizar la actividad.

Segundo.- Aprobar la justificación de la subvención concedida en el apartado anterior, en la medida en que, de la comprobación formal de la documentación y demás elemento de juicio aportados por el beneficiario, y sin perjuicio de las comprobaciones o controles que puedan realizarse con posterioridad, resulta que comprende la justificación suficiente exigible para el pago.

Tercero.- Otorgar a la ayuda concedida la adecuada publicidad, de conformidad con lo previsto en la base 28ª.4.4 de Ejecución del Presupuesto para 2014. El beneficiario de la subvención está sujeto al control financiero de acuerdo con la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal en vigor.”

25.

Eº 2

“Primero.- Las correspondientes actuaciones se inician en virtud de moción



suscrita por el vicealcalde y primer teniente de alcalde, de fecha 10 de septiembre de 2014.

Segundo.- El Ayuntamiento de Valencia, en su vocación de potenciar el proceso de internacionalización de la sociedad valenciana, y habida cuenta de la importancia adquirida por los países asiáticos en los últimos años, firmó el 5 de diciembre de 2008, un convenio de colaboración con la entidad Casa Asia, ratificado posteriormente el 9 de julio de 2013, con el objetivo general de promover las relaciones de las instituciones públicas y de la sociedad civil de Valencia con las de los países de Asia y el Pacífico.

Un aspecto especialmente relevante, en este convenio, es el fomento de actividades culturales, así como la reactivación económica de la sociedad valenciana; en este sentido el convenio prevé la realización, en la ciudad de Valencia, del Festival Asia de Casa Asia. El Festival Casa Asia, tiene previsto llevar a cabo en nuestra ciudad una colaboración con la Japan Foundation mediante un concierto de jazz para piano y cantante, a cargo de los prestigiosos músicos japoneses ***** y *****.

Tercero.- Es por ello, que con el fin de difundir aspectos culturales de la sociedad contemporánea japonesa, el Ayuntamiento de Valencia, en colaboración con la Japan Foundation, organiza la celebración del mencionado concierto que tendrá lugar, el 20 de septiembre del presente año, en la plaza Redonda de Valencia.

Cuarto.- A tal efecto, el Ayuntamiento de Valencia se hará cargo de proporcionar la cobertura que el citado evento requiere, en los siguientes términos:

- Gastos ocasionados por el alquiler de equipo audiovisual el día 20 de septiembre de 2014, en la plaza Redonda de Valencia, equipo de sonido, iluminación, servicio técnico, así como transporte, instalación y retirada, por un importe máximo de 700,00 euros.

- Instalación de una acometida con su interruptor de 40 amperios con diferencial y magnetotérmico, así como la tramitación del certificado eléctrico de baja tensión necesario para llevar a cabo dicha instalación, por un importe máximo de 800,00 euros.

- Para la instalación y desmontaje de una tarima, una escalera y cien sillas tipo



congreso, por un importe máximo de 1.100,00 euros.

- Para el alquiler de un piano de ½ cola, para la realización de la actuación, por un importe máximo de 900,00 euros.

- Para el servicio de una ambulancia, que será abonada a Cruz Roja, CIF Q2866001G, por un importe máximo de 500,00 euros.

- Para los gastos de impresión de la cartelería, ocasionados con motivo de la publicidad del evento.

El importe total que como máximo abonará el Ayuntamiento de Valencia, asciende a la cantidad de 4.500,00 euros, IVA incluido, que será atendido con cargo a la aplicación presupuestaria AH840 92210 22799, existiendo crédito disponible suficiente para atender el mencionado gasto.

A tal efecto, y de conformidad con lo establecido en las bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal para el ejercicio 2014, deberá recabarse el preceptivo informe del Servicio Fiscal de Gastos, con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo del órgano competente, en este caso la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la moción del vicealcalde y primer teniente de alcalde, de fecha 10 de septiembre de 2014, el informe del Servicio de Relaciones Internacionales y el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la participación del Ayuntamiento de Valencia en la organización del concierto de jazz junto a la Japan Foundation, que tendrá lugar el día 20 de septiembre de 2014.

Segundo.- Autorizar un gasto de 4.500,00 euros, IVA incluido, que será atendido con cargo a la aplicación presupuestaria AH840 92210 22799 del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2014, según propuesta de gastos nº. 2014/03224 e ítem de gasto nº. 2014/134550, para la contratación de las empresas especializadas que



proporcionarán la cobertura que el citado evento requiere.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los Servicios Municipales que se puedan ver implicados, a los efectos de adoptar las medidas apropiadas para la correcta realización del acto.”

26.

Eº 3

“En virtud de la competencia que tiene atribuida la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y vistos los informes del facultativo médico de la Oficina de Salud Laboral de fechas 15 de julio y 25 de agosto de 2014, respectivamente, el correo electrónico de fecha 1 de septiembre de 2014 del Servicio de Empleo, el informe de la Sección de la Gestión Laboral del Servicio de Personal de fecha 3 de septiembre de 2014 y con la previa censura favorable del Servicio Fiscal de Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Contratar a Dª. ***** (*****), como prospectora/orientadora profesional para la inserción-técnica medio con destino en el plan de empleo ‘Treball Ciutat de València 2014’.

La modalidad de contratación será la de obra o servicio determinado a tiempo parcial (30 horas semanales), prevista en el art. 2 del Real Decreto 2720/98, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores en relación con el art. 12 de la misma norma.

El periodo de contratación para la trabajadora será desde el 16 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2014.

La retribución bruta mensual incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias será de 1.248,26 €.



La trabajadora deberá ser dada de alta en la Seguridad Social.

Segundo.- Abonar un plus de transporte por importe de 40 € mensuales, por el periodo de contrato comprendido entre el 23 de julio y el 22 de octubre de 2014, al personal que a continuación se relaciona:

D. ***** (*****), y D. ***** (*****), con la categoría de oficial 1ª limpieza.

D. ***** (*****), D^a. ***** (*****), D. ***** (*****), D^a. ***** (*****), D^a. ***** (*****), D^a. ***** (*****), D^a. ***** (*****), con la categoría de peón/a limpieza.

D. ***** (*****), D^a. ***** (*****), D. ***** (*****), y D^a. ***** (*****), con la categoría de oficial 1ª jardinería.

D. ***** (*****), D^a. ***** (*****), D. ***** (*****), D. ***** (*****), D^a. ***** (*****), D^a. ***** (*****), D. ***** (*****), D. ***** (*****), D. ***** (*****), D^a. ***** (*****), D. ***** (*****), D^a. ***** (*****), D. ***** (*****), y D^a. ***** (*****), con la categoría de peón/a jardinería.

D. ***** (*****), con la categoría de oficial 1ª pintura.

D. ***** (*****), y D. ***** (*****), con la categoría de peón pintura.

Tercero.- El coste derivado tanto de la contratación citada, por importe de 4.502,89 € de haberes e indemnización por finalización de contrato y 1.446,11 € de Seguridad Social, como del abono del plus de transporte por importe de 3.240,00 €, se encuentra autorizado en la operación de gasto nº. 2014/282, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 CC100 24110 13102 de haberes y 2014 CC100 24110 16000 de Seguridad Social del vigente Presupuesto.”



Eº 4

“Vista la propuesta de resolución del correspondiente expediente disciplinario del Servicio de Policía Local, en virtud de las competencias que confiere el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- El archivo del procedimiento disciplinario incoado al agente D. ***** al haber prescrito la infracción leve que se le había imputado.”

28.

Eº 5

“Vistas las actuaciones que obran en el correspondiente expediente del Servicio de Policía Local y de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar la caducidad del procedimiento disciplinario incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2013 al agente D. ***** y acordar el archivo de las actuaciones, al haber transcurrido más de seis meses desde la incoación sin que haya recaído resolución.”

29.

Eº 6

“Vista la propuesta de resolución del correspondiente expediente del Servicio de Policía Local, en virtud de las competencias que confiere el art. 127.1.h) de la Ley 7/85,



de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- El archivo de lo actuado al no haberse deducido responsabilidad disciplinaria contra el agente D. *****.”

30.

Eº 7

“Vista la propuesta de resolución del correspondiente expediente disciplinario del Servicio de Policía Local, en virtud de las competencias que confiere el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Declarar la extinción del procedimiento disciplinario seguido contra el agente D. *****, al haberse producido la pérdida de la condición de funcionario con motivo de su jubilación.

Segundo.- El archivo del procedimiento disciplinario incoado al agente D. *****.”

31.

Eº 8

“Vista la propuesta de resolución del correspondiente expediente disciplinario del Servicio de Policía Local, en virtud de las competencias que confiere el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Único.- Declarar al agente D. ***** responsable en concepto de autor de una infracción disciplinaria de carácter leve tipificada en el apartado e) del art. 9 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, de aplicación de acuerdo con la disposición final sexta del mismo cuerpo legal, que dice: ‘Dar lugar al extravío, pérdida o sustracción por simple negligencia, de los distintivos de identificación, del arma reglamentaria u otros medios o recursos destinados a la función policial, a corregir con la sanción de apercibimiento que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón’, de conformidad con el art. 10.3-B) del mismo cuerpo legal, aplicable a los cuerpos de Policía Local.”

32.

Eº 9

“Vista la Sentencia de fecha 8 de julio de 2014 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia nº. 349/12, dictada por Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 recaída en el Procedimiento Ordinario nº. 390/11, en virtud del recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dª. ***** contra la desestimación aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2011 de la reclamación de responsabilidad patrimonial en la que solicitaba una indemnización por los daños físicos sufridos por la reclamante por su caída en la plaza de los Pinazo el día 12 de abril de 2007.

Visto que en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se ha recibido procedente de la Asesoría Jurídica Municipal la comunicación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de julio de 2014 por la que se dispone consentir y cumplir la sentencia antes indicada.

Visto que Dª. ***** solicitó en su reclamación administrativa como



indemnización la cantidad de 35.225,00 € y que la citada sentencia condena al Ayuntamiento a indemnizar a la reclamante en la cantidad de 17.613,00 €, más los intereses legales.

Visto y de conformidad con la póliza vigente suscrita con la aseguradora municipal Zurich España, Cía. de Seguros y Reaseguros, SA, corresponde al Ayuntamiento la franquicia, 3.000,00 € y el resto del principal e intereses a la aseguradora.

Visto que ante la obligación legal de ejecutar la sentencia a que se refiere el presente acuerdo se ha confeccionado la propuesta de gasto nº. 2014/3058, ítem de gasto nº. 2014/125710 por el importe citado de 3.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del Presupuesto de 2014, con documento de obligación nº. 2014/16124; y que por el Servicio Fiscal de Gastos se ha informado favorablemente y censurando de conformidad la propuesta de gasto transcrita.

Teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Intervención General Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de D^a. *****, así como reconocer la obligación derivada de la citada sentencia de fecha 8 de julio de 2014 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, PO nº. 390/11 sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7, por un importe de 3.000,00 €.

Segundo.- El gasto se hará con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del Presupuesto de 2014, propuesta de gasto nº. 2014/3058, ítem de gasto nº. 2014/125710, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el citado Juzgado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación.”



Eº 10

“Vista la Sentencia nº. 232/14 de fecha 3 de julio de 2014, recaída en el Procedimiento Abreviado nº. 684/12 sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4, en virtud del recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dª. ***** contra la desestimación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de septiembre de 2012 de la reclamación de responsabilidad patrimonial en la que solicitaba una indemnización por las lesiones sufridas debido a su caída en la Gran Vía Germanías, frente al nº. 34, el día 13 de marzo de 2010.

Visto que en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se ha recibido procedente de la Asesoría Jurídica Municipal la comunicación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de julio de 2014 por la que se dispone consentir y cumplir la sentencia antes indicada.

Visto que Dª. ***** solicitó en su reclamación administrativa como indemnización la cantidad de 9.617,48 € y que la citada sentencia condena al Ayuntamiento a abonarle la cantidad de 2.974,02 €, más los intereses legales; de conformidad con la póliza de seguros contratada con Zurich España Cía. de Seguros y Reaseguros, SA, vigente en el momento de producirse el evento dañoso, corresponde íntegramente el pago al Ayuntamiento al encontrarse por debajo de la franquicia estipulada.

Visto que ante la obligación legal de ejecutar la sentencia a que se refiere el presente acuerdo se ha confeccionado la propuesta de gasto nº. 2014/3039, ítem de gasto nº. 2014/125080 por el importe citado de 2.974,02 € con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del Presupuesto de 2014, con documento de obligación nº. 2014/16095; y que por el Servicio Fiscal de Gastos se ha informado favorablemente y censurando de conformidad la propuesta de gasto transcrita.

Teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Intervención General Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de Dª. *****, así como



reconocer la obligación derivada de la sentencia citada al comienzo, dictada con el nº. 232/14, de fecha 3 de julio de 2014, recaída en el Recurso PA nº. 684/12, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4, por un importe de 2.974,02 €.

Segundo.- El gasto se hará con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del Presupuesto de 2014, propuesta de gasto nº. 2014/3039, ítem de gasto nº. 2014/125080, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el citado Juzgado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación.”

34.

Eº 11

“Vista la Sentencia nº. 204/14 de fecha 15 de julio de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9, estimatoria del recurso contencioso-administrativo que dio lugar al Procedimiento Abreviado nº. 361/13, interpuesto en nombre y representación de la mercantil Muntatges Eléctrics Nova Llum, SL, y en la que se condena al Ayuntamiento a abonar a la reclamante la cantidad de 5.312,12 € en concepto de indemnización por los daños ocasionados en el vehículo ***** como consecuencia de la caída de una palmera sobre el mismo el día 20 de marzo de 2012, cuando se encontraba estacionado en la calle de Eugenia Viñes.

Visto que en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se ha recibido procedente de la Asesoría Jurídica Municipal la comunicación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de julio de 2014 por la que se dispone consentir y cumplir la sentencia antes indicada.

Visto que la mercantil Muntatges Eléctrics Nova Llum, SL, solicitó en su reclamación administrativa como indemnización la cantidad de 5.312,12 € y que la citada sentencia condena al Ayuntamiento a abonarle la cantidad de 5.312,12 €, más los intereses legales.



Visto que de conformidad con la póliza vigente suscrita con la aseguradora municipal Mapfre Seguros de Empresas, SA, corresponde al Ayuntamiento abonar la franquicia que asciende a 1.200,00 € y el resto de la indemnización a la aseguradora.

Visto que la aseguradora municipal Mapfre Seguros de Empresas, SA, en fecha 7 de agosto de 2014 ha consignado en el citado Juzgado la cantidad de 4.112,12 € en concepto de parte del principal.

Visto que ante la obligación legal de ejecutar la sentencia a que se refiere el presente acuerdo se ha confeccionado la propuesta de gasto nº. 2014/3065, ítem de gasto nº. 2014/125850, por el importe citado de 1.200,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del Presupuesto de 2014, con documento de obligación nº. 2014/16140; y que por el Servicio Fiscal de Gastos se ha informado favorablemente y censurando de conformidad la propuesta de gasto transcrita.

Teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Intervención General Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de la mercantil Muntatges Eléctrics Nova Llum, SL, así como reconocer la obligación derivada de la sentencia citada al comienzo, dictada con el nº. 204/14, de fecha 15 de julio de 2014, recaída en el Recurso PA nº. 361/13, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9, por un importe de 1.200,00 €.

Segundo.- El gasto se aplicará con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del Presupuesto de 2014, propuesta de gasto nº. 2014/3065, ítem de gasto nº. 2014/125850, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el citado Juzgado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación.”



Eº 12

“Vista la Sentencia de fecha 24 de junio de 2014 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9, estimatoria del recurso contencioso-administrativo que dio lugar al Procedimiento Abreviado nº. 364/13, interpuesto en nombre y representación de Dª. ***** y en la que se condena al Ayuntamiento a abonar a la reclamante la cantidad de 5.018,76 € en concepto de indemnización por daños los daños físicos sufridos debido a su caída al tropezar con una claraboya elevada en la acera de la calle Hermanos Rivas, frente al nº. 20.

Visto que en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se ha recibido procedente de la Asesoría Jurídica Municipal la comunicación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2014 por la que se dispone consentir y cumplir la sentencia antes indicada.

Visto que Dª. ***** solicitó en su reclamación administrativa como indemnización la cantidad de 10.037,52 € y que la citada sentencia condena al Ayuntamiento a abonarle la cantidad de 5.018,76 €, más los intereses legales.

Visto que de conformidad con la póliza vigente suscrita con la aseguradora municipal Mapfre, SA, corresponde al Ayuntamiento abonar la franquicia que asciende a 1.500,00 € y el resto del pago a la aseguradora.

Visto que la aseguradora municipal Mapfre, SA, en fecha 4 de julio de 2014 ha consignado en el citado Juzgado la cantidad de 3.982,52 € en concepto de resto del principal e intereses.

Visto que ante la obligación legal de ejecutar la sentencia a que se refiere el presente acuerdo se ha confeccionado la propuesta de gasto nº. 2014/3041, ítem de gasto nº. 2014/125320 por el importe citado de 1.500,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del Presupuesto de 2014, con documento de obligación nº. 2014/16098; y que por el Servicio Fiscal de Gastos se ha informado favorablemente y censurando de conformidad la propuesta de gasto transcrita.

Teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Intervención General Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de D^a. *****, así como reconocer la obligación derivada de la sentencia citada al comienzo, dictada en fecha 24 de junio de 2014, recaída en el Recurso PA n^o. 364/13, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n^o. 9, por un importe de 1.500,00 €.

Segundo.- El gasto se aplicará con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del Presupuesto de 2014, propuesta de gasto n^o. 2014/3041, ítem de gasto n^o. 2014/125320, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el citado Juzgado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación.”

36.

E^o 13

“Por el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I.- Mediante moción impulsora del concejal delegado de Circulación y Transportes se propone la realización de las actuaciones que correspondan en orden a la suscripción de un convenio de colaboración entre la Jefatura Central de Tráfico [en adelante JCT] y el Ayuntamiento de Valencia, todo ello en el marco del convenio de colaboración suscrito entre la Federación Española de Municipios y Provincias y el citado organismo autónomo suscrito en noviembre de 2009 con el objeto de fijar un marco de colaboración para el desarrollo de una mejor y más efectiva participación de los Ayuntamientos en el diseño, ejecución y evolución de las políticas de seguridad vial, convenio que se remitía a la firma del oportuno convenio básico bilateral y a la suscripción de adendas de este último.

II.- El objeto del convenio consiste, básicamente, en la colaboración entre la JCT y el Ayuntamiento de Valencia en el desarrollo de determinadas acciones en materia de

tráfico y seguridad vial, concretamente las relativas a transmisión de datos y acceso a registros de un lado y, de otro, la cesión por parte de la JCT al municipio de aparatos medidores de la velocidad, la potencia y la tasa de alcoholemia, el apoyo técnico y/o económico para la elaboración de planes de seguridad vial así como actuaciones en infraestructura y ejecución de instalaciones de seguridad vial y gestión del tráfico en vías de titularidad municipal, cuya materialización se reflejará en las oportunas adendas al convenio.

III.- Asimismo, cabe resaltar que el convenio contiene dos anexos, a saber:

a) Anexo I, ‘Documento de seguridad’; y,

b) Anexo II, ‘Adenda al convenio bilateral en lo relativo a cesión de vehículos y/o de equipos medidores (etilómetros, cinemómetros, medidores de potencia y otros)’.

IV.- El convenio junto con los anexos, ha sido informado favorablemente por la Abogacía del Estado (28 de mayo de 2014), por el Servicio de Policía Local (4 de septiembre de 2014) y por la Asesoría Jurídica Municipal del Ayuntamiento de Valencia (10 de septiembre de 2014).

A los antecedentes de hecho descritos le resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- El sistema de relaciones interadministrativas entre la Administración del Estado con las Entidades Locales se rige, prioritariamente, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LBRL- [arts. 55 a 62], tal y como resulta de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que tiene en este punto carácter supletorio.

Segundo.- Así, el artículo 57 de la citada LBRL establece los consorcios o convenios administrativos como medios idóneos para canalizar la cooperación económica, técnica y administrativa entre los citados entes, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común cuyo desarrollo tendrá lugar con carácter voluntario.



Tercero.- Igualmente cabe indicar que la celebración de convenios de colaboración entre la Administración General del Estado con las Entidades Locales quedan excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contratos, tal y como se infiere de lo dispuesto en el artículo 4.1.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público si bien y de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del citado precepto, resultarán de aplicación los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Cuarto.- La competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho que anteceden, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico y la entidad local Ayuntamiento de Valencia cuyo literal se transcribe a continuación:

Convenio básico bilateral entre el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico y la entidad local Ayuntamiento de Valencia por el que se formaliza su adhesión al convenio específico de colaboración suscrito entre el organismo autónomo Jefatura Provincial de Tráfico y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de seguridad vial

En _____, a.... de..... de 2014

Reunidos

De una parte, D^a. María Seguí Gómez, Directora General del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, adscrito al Ministerio del Interior, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 313/2012 de 3 de febrero (BOE de 4 de febrero de 2012).

Y de otra parte, la Excelentísima Sra. Doña Rita Barberá Nolla, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Valencia, en ejercicio de la competencia que tiene atribuida en virtud de lo dispuesto en el art. 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen



Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, asistida por Don Francisco Javier Vila Biosca, Secretario General de la Administración Municipal.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio de colaboración, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha y, a tal efecto,

Exponen

Primero.- Que, a tenor de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Seguridad Vial, el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico (en adelante JCT) ejerce las competencias atribuidas al Ministerio del Interior por el anterior artículo 5 en materia de tráfico y seguridad vial.

Segundo.- Que según el Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, a la Dirección General de Tráfico le corresponde, entre otras, las siguientes funciones:

- La elaboración de planes y programas sobre seguridad vial.
- El impulso de las políticas de seguridad vial.
- La gestión y control del tráfico interurbano, sin perjuicio de la ejecución de las competencias transferidas a determinadas Comunidades Autónomas, así como la planificación, dirección y coordinación de las instalaciones y tecnologías para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico y mejora de la seguridad vial en las vías donde la Dirección General de Tráfico ejerce las citadas competencias.
- La resolución sobre la instalación de videocámaras y dispositivos análogos para el control del tráfico, en el ámbito de la Administración General del Estado.
- El establecimiento de las directrices para la formación y actuación de los agentes de la autoridad en materia de tráfico y circulación de vehículos, sin perjuicio de las competencias de las Corporaciones Locales, con cuyos órganos se instrumentará, mediante acuerdo, la colaboración necesaria.
- La formación, la divulgación y la educación en materia de seguridad vial y el control de la publicidad relacionada con el tráfico y la seguridad de la circulación vial.
- La aprobación de instrucciones sobre la tramitación de expedientes sancionadores en materia de tráfico y sobre autorizaciones de circulación de vehículos.
- La realización de estudios y propuestas y la elaboración de anteproyectos de disposiciones sobre tráfico y seguridad vial.
- La creación, desarrollo, mantenimiento, explotación y custodia de los registros y bases de datos de vehículos, conductores e infractores, profesionales de la enseñanza de la conducción, accidentes y cuantos otros sea necesario crear para el desarrollo de las competencias del organismo autónomo.

Tercero.- Que el artículo 7 de la Ley de Seguridad Vial, entre las competencias que, dentro de su



ámbito, otorga a los municipios, se encuentran las de:

- Ordenación, control del tráfico y vigilancias en las vías de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que en ellas se cometan y la sanción de las mismas, cuando no esté atribuida a otra autoridad.

- La regulación, mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas.

Cuarto.- Que, en consecuencia, con mayor o menor amplitud e intensidad, la JCT y los municipios tienen atribuidas competencias en materia de tráfico y seguridad vial, gozando de amplia autonomía en el ejercicio de las mismas. No obstante, como quiera que pertenecen a administraciones que están al servicio del ciudadano, se hace necesario establecer determinadas relaciones entre ellos para lograr un funcionamiento más ágil y eficaz y servir mejor a la consecución del objetivo último, que debe ser la seguridad vial.

Quinto.- Que esas relaciones deben estar presididas por los principios de coordinación, colaboración y lealtad institucional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Española y en el artículo 4.1, letras c) y d) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, resulta esencial la obligación de facilitarse, recíprocamente, la información que se precise y prestarse la asistencia requerida.

Sexto.- Que el análisis estadístico, en el que se constata que el 52% de las víctimas tiene lugar en las vías urbanas y la diversa problemática sobre el tráfico existente en las citadas vías, han puesto de manifiesto la necesidad de desarrollar una acción conjunta y coordinada en los ámbitos urbano e interurbano, con el firme propósito de reducir la accidentabilidad y la problemáticas existente.

Séptimo.- Que, en razón de cuanto antecede y, considerando la importancia que tiene la seguridad vial en las vías urbanas, con fecha 25 de noviembre de 2009 se firmó un convenio específico de colaboración entre la Federación Española de Municipios y Provincias y el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, en materia de seguridad vial, cuyo objeto consistía en la fijación de un marco de colaboración para el desarrollo de una mejor y más efectiva participación de los Ayuntamientos en el diseño, ejecución y evolución de las políticas de seguridad vial. El citado convenio se remitía a la firma del oportuno convenio básico bilateral y a la suscripción de adendas de este último.

Por lo expuesto las partes firmantes proceden a la formalización del presente convenio básico bilateral.

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la JCT y el Ayuntamiento firmante en el desarrollo de determinadas acciones en materia de tráfico y seguridad vial, concretamente las relativas a transmisión de datos y acceso a registro. Las acciones consistentes en cesión de materiales, apoyo técnicos y/o económico para la elaboración de planes de seguridad vial o puesta en marcha de medidas



específicas podrán reflejarse en las oportunas adendas especificando las obligaciones de cada parte.

Segunda.- Obligaciones de la Jefatura Central de Tráfico

1. Facilitar al Ayuntamiento los accesos al Registro General de Vehículos y al Registro de Conductores e Infractores. El acceso a la información que contienen esos registros se realizará con los niveles de seguridad y de restricciones que se determinan en la cláusula cuarta y en el anexo a este convenio básico bilateral.

2. Comunicar periódicamente al Ayuntamiento los datos del Registro de Vehículos relativos a nuevas matriculaciones, cambios de titularidad y de domicilio y bajas, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Colaborar con el Ayuntamiento en la puesta en marcha de aplicaciones informáticas para la transmisión de datos de accidentes al Registro de Víctimas y al Registro de Conductores e Infractores.

4. Facilitar de forma periódica información sobre accidentabilidad y sobre los resultados de las diferentes campañas.

5. Publicar anualmente el calendario de las campañas básicas de vigilancia y control y poner a disposición de las policías locales el material divulgativo y de comunicación que se elabore.

Tercera.- Obligaciones del Ayuntamiento

El Ayuntamiento se compromete a la realización de las siguientes acciones:

1. Comunicar al Registro de Conductores e Infractores las sanciones firmes graves y muy graves que detraigan puntos, así como el resto de sanciones graves y muy graves, en los términos establecidos en la Ley de Seguridad Vial. Con este fin, deberán hacer las adaptaciones organizativas e informáticas necesarias para cumplir estrictamente el procedimiento sancionador de tráfico regulado en la Ley de Seguridad Vial.

2. Comunicar al Registro de Vehículos, en el formato y plazos acordados, los vehículos que adeudan el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente, en los supuestos establecidos por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Elaborar y comunicar al Registro de Víctimas y Accidentes de Tráfico, en los términos establecidos reglamentariamente, los portes de accidentes ocurridos dentro del término municipal, haciendo las adaptaciones organizativas e informáticas necesarias.

4. Colaborar en las campañas de vigilancia y control programadas a nivel estatal por la Dirección General de Tráfico sobre las principales temáticas de seguridad vial.

5. Comunicar a la JPT los datos obtenidos en cada uno de las campañas de seguridad vial y control en las que hayan participado.



Cuarta.- Protección de datos de carácter personal

Las partes adecuarán sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter persona, al Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/2009, de 8 de mayo, así como a las futuras modificaciones que se produzcan.

Los datos objeto de tratamiento solo podrán ser utilizados a fin de realizar los trabajos necesarios para desarrollar las actividades contenidas en este convenio, evitando su alteración, pérdida o acceso no autorizado.

A través de los sistemas y medios informáticos de auditoría que facilite la DGT, como órgano cedente, el Ayuntamiento deberá realizar las actividades de control que garanticen la debida custodia y adecuada utilización de los datos recibidos. Para llevar a cabo esto, la DGT se compromete a proporcionar la asistencia necesaria a los responsables que se designen por el órgano cesionario.

El órgano cesionario acepta someterse a todas las actuaciones de control y supervisión que puedan acordarse por la DGT, al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida.

Si como consecuencia de las actuaciones de control y auditoría o por causa de denuncia o comunicación, se detectase cualquier tipo de irregularidad relacionada con la utilización de datos, antecedentes, registros o informes con finalidad distinta a la propia gestión del órgano cesionario, se abrirán de inmediato diligencias en orden al completo esclarecimiento y, en su caso, a la exigencia de responsabilidades.

Quinta.- Régimen jurídico

El presente convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, supletoriamente, en el Título I de la Ley 30/1992, estando excluido de la aplicación de la normativa sobre contratos del sector público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, si bien, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del citado precepto, se rige, en todo lo no dispuesto en él, por los principios derivados de esta Ley, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Serán competentes los tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo para resolver los litigios que pudieran surgir y que no hayan podido resolverse por la Comisión de Seguimiento que se establezca, sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente convenio.

Sexta.- Comisión de Seguimiento

A la firma del convenio, se establecerá una Comisión de Seguimiento del mismo integrada por dos representantes nombrados por el Jefe Provincial de Tráfico y otros dos nombrados por el Ayuntamiento.

A esta Comisión de Seguimiento podrá incorporarse el personal técnico de ambos organismos que se considere oportuno, según los temas a tratar.

Esta Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses para examinar los resultados e incidencias que surjan de la colaboración realizada.

Su funcionamiento, en lo no previsto en este convenio, se acoge a lo dispuesto sobre órganos colegiados, en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Comisión de Seguimiento se encargará de:

- a) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.
- b) Evaluar anualmente el trabajo realizado y los logros alcanzados con este convenio.
- c) Seguir la evolución de las tecnologías, técnicas y métodos de aplicación a la ejecución del convenio, proponiendo a las partes la modificación de las actuaciones a realizar, siempre que no suponga la alteración del objeto del mismo.

Séptima.- Modificación

El presente convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, siempre dentro de lo establecido en el convenio marco suscrito entre el Ministerio del Interior y la FEMP y en el convenio Específico en materia de seguridad vial, que complementa el anterior para el ámbito concreto de la seguridad vial.

Octava.- Plazo de vigencia y causa de resolución

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá vigencia durante un año, prorrogándose tácitamente por sucesivos periodos anuales, salvo que se resuelva por las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
- b) Denuncia del convenio hecha por cualquiera de las partes en cualquier momento, surtiendo efecto, salvo acuerdo en otro sentido, a los tres meses de su notificación fehaciente.
- c) Por voluntad de una de las partes basada en incumplimiento grave de cualquiera de las cláusulas del convenio por la otra parte, notificando previamente dicha voluntad de resolución y garantizando la necesaria continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución, para no perjudicar su continuidad, surtiendo efecto, salvo acuerdo en otro



sentido, a los quince días de su notificación.

Novena.- Firmas de adendas específicas

De acuerdo con lo expuesto en la cláusula primera del presente convenio básico, la cesión, por parte de la JCT al municipio, de los aparatos medidores de la velocidad, de la potencia y de la tasa de alcoholemia; el apoyo técnico y/o económico para la elaboración de planes de seguridad vial así como las actuaciones en infraestructura y ejecución de instalaciones de seguridad vial y gestión del tráfico urbano en las vías de titularidad municipal, se materializarán en las correspondientes adendas al presente convenio.

Décima.- Resolución por mutuo acuerdo de convenios preexistentes

A la firma de este convenio quedarán resueltos, por mutuo acuerdo de las partes, los convenios preexistentes que a continuación se relacionan:

Convenio de fecha 1 de septiembre de 1995 Relativo a: Cooperación en materia de controles de alcoholemia.

Convenio de fecha 30 de julio de 1996 Relativo a: Cooperación en materia de controles de alcoholemia.

Convenio de fecha 1 de marzo de 1999 Relativo a: Cooperación en materia de controles de alcoholemia.

Convenio de fecha 18 de octubre de 2005 Relativo a: Acceso a los registros de vehículos.

Convenio de fecha 15 de mayo de 2006 Relativo a: Cooperación en materia de controles de alcoholemia mediante etilómetros evidenciales instalados en vehículos.

Convenio de fecha 15 de mayo de 2005 Relativo a: Cooperación en materia de controles de velocidad mediante cinemómetros instalados en vehículos.

Convenio de fecha 20 de diciembre de 2006 Relativo a: Cooperación en materia de controles de velocidad mediante cinemómetros instalados en sobre trípode.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio de colaboración, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el presente encabezamiento.

Anexo I

Documento de seguridad

1. Identificación de un canal de comunicación

El Ayuntamiento garantiza la existencia de un canal de comunicación (teléfono, correo electrónico, etc.) mediante el cual la DGT se podrá poner en contacto con el Ayuntamiento/Diputación para:



- Resolver posibles incidencias relacionadas con las peticiones de datos.

- Que los responsables de fiscalización y control de la DGT puedan solicitar auditorías de peticiones de datos para comprobar que se cumplen los requisitos de acuerdo a los cuales se autorizó el acceso a los servicios de cesión de datos.

2. Gestión de usuarios

En este punto el Ayuntamiento garantiza:

- Que tiene implantados los procedimientos que permitan gestionar el ciclo de vida de sus usuarios o componentes autorizados a acceder a los servicios de cesiones de datos de la DGT (altas, bajas, modificaciones de autorizaciones de usuarios).

- Que podrá facilitar una lista actualizada de los usuarios o componentes autorizados para realizar peticiones de datos en caso de ser solicitada por la DGT (esto permitirá comprobar que dicha lista coincide con los datos que se encuentran en los sistemas de control de acceso de la DGT).

- Que comunicará cualquier variación relacionada con las personas que ha autorizado a realizar peticiones de datos. De esta forma si un empleado cambia de puesto de trabajo, en el cual no necesita dicha autorización, o causa baja como trabajador del Ayuntamiento, será dado de baja como usuario de los servicios de cesión de datos de la DGT.

3. Control de acceso

El ayuntamiento debe garantizar que utiliza mecanismos de control de acceso adecuados en aquellos equipos de trabajo desde los que se van a realizar peticiones de datos. De esta forma, se podrá evitar que una persona no autorizada pueda acceder al equipo de trabajo de una persona que sí ha sido autorizada.

4. Auditorías de peticiones de datos

Se debe almacenar toda la información necesaria (consentimiento del ciudadano, fin para el que se solicitaron los datos, etc.) de forma que, ante una solicitud de auditoria por parte de la DGT, el Ayuntamiento pueda demostrar la adecuación de las peticiones realizadas.

Además, el Ayuntamiento debe garantizar que dispone de un procedimiento interno que le permita recabar toda la información necesaria para justificar la adecuación de las peticiones de datos.

5. Almacenamiento de información

El Ayuntamiento garantiza que almacena y gestiona adecuadamente la información solicitada, así como los datos necesarios que permitan justificar la petición realizada, independientemente del soporte en el que se encuentre dicha información.

6. Pruebas con datos reales

En el caso de desarrollar aplicaciones que realicen algún tipo de tratamiento de los datos



solicitados, el Ayuntamiento debe garantizar que durante las pruebas de dichas aplicaciones no se utilizarán datos reales, que puedan comprometer la confidencialidad de los mismos.

Anexo II

Adenda al convenio bilateral en lo relativo a la ‘cesión de vehículos y/o de equipos medidores (etilómetros, cinemómetros, medidores de potencia y otros)’

En....., a.....de.....de 2014

Reunidos

De una parte, D^a. María Seguí Gómez, Directora General del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, adscrito al Ministerio del Interior, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 313/2012 de 3 de febrero (BOE de 4 de febrero de 2012).

Y de otra parte, la Excelentísima Sra. Doña Rita Barberá Nolla, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Valencia, en ejercicio de la competencia que tiene atribuida en virtud de lo dispuesto en el art. 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE n^o. 80, de 3 de abril).

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio de colaboración y, a tal efecto,

Exponen

La cláusula primera del convenio básico bilateral suscrito entre el Ayuntamiento de Valencia y la Jefatura Central de Tráfico establece la posible posterior firma de adendas específicas referidas a la ‘cesión de vehículos y/o de equipos medidores (etilómetros, cinemómetros, medidores de potencia y otros)’.

Con objeto de poder dar adecuado cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior las partes convienen en suscribir la presenta adenda, en base a las siguientes,

Cláusulas

I. Obligaciones de la Jefatura Provincial de Tráfico:

a. Ceder temporalmente al Ayuntamiento los vehículos y aparatos medidores (etilómetros, cinemómetros, medidores de potencia y otros equipos) que se determinen en cada caso específico, en función de la disponibilidad de la Jefatura y de acuerdo con las cláusulas establecidas en el punto V de esta adenda y en el recibo de entrega de cada vehículo o aparato concreto cedido.

b. Ceder el vehículo con la cobertura de seguro obligatoria en vigor y mantener la misma a lo largo de todo el periodo de la cesión.

c. Proceder a la reparación de las averías que se produzcan en los equipos medidores, así como a

la realización de las operaciones de control metrológico reglamentarias.

d. Facilitar el material fungible que resulte necesario para la realización de los controles

II. Obligaciones del Ayuntamiento:

a. Reportar a la Jefatura Provincial de Tráfico, dentro de la primera quincena del mes siguiente, la información resultante de la actividad llevada a cabo con el aparato medidor durante el mes anterior.

b. Hacer uso correcto tanto de los equipos de medida como del vehículo cedido y/o trípodes en el que va instalado, corriendo a su cargo todos los gastos derivados de la utilización, conservación y mantenimiento del vehículos, así como de la reparación de las averías y desperfectos que pudiese sufrir, conservándolos en óptimo estado hasta que se produzca su devolución.

c. Informar y hacer entrega a la Jefatura Provincial de Tráfico, en el menor plazo de tiempo posible, de los equipos que se averíen.

d. Realizar todas las actividades inherentes a la recogida y entrega de los vehículos.

e. Destinar el vehículo dotado de equipo de medida y/o del trípode suplementario o el aparato medidor para el uso exclusivo de los fines que se persiguen en el presente convenio.

f. Las consecuencias administrativas y penales que pudieran producirse por la comisión de infracciones con el vehículo, así como la posible responsabilidad civil que pueda derivarse de su utilización serán de la exclusiva responsabilidad del cesionario.

g. En el momento de la devolución del vehículo y/o equipos a la Jefatura Provincial de Tráfico, el Ayuntamiento entregará en perfecto estado el material fungible sobrante que no haya sido utilizado en la realización de los controles para su posterior aprovechamiento. La Jefatura Provincial de Tráfico comprobará que la cantidad de fungibles utilizados y el kilometraje del vehículo están en consonancia con la actividad realizada por el Ayuntamiento.

III. Incumplimiento de las cláusulas anteriores y efectos

El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones anteriormente descritas facultará a la otra parte para denunciar esta adenda, procediéndose a la restitución de los vehículos o aparatos medidores por parte del Ayuntamiento a la Jefatura Provincial de Tráfico en las mismas condiciones y estado de uso en la que fueron cedidos.

IV. Comisión de Seguimiento

La Comisión de Seguimiento creada al amparo de la cláusula sexta del convenio bilateral será la encargada de supervisar el cumplimiento de las estipulaciones establecidas en esta adenda, al menos con carácter anual, o con aquel otro plazo menor que se establezca.

V. Especificación de los materiales y vehículos cedidos y vigencia de la cesión

Cada cesión concreta requerirá la cumplimentación de un recibo, en el cual se recogerá tanto la



identificación del material cedido (marca, modelo, matrícula, número de serie, etc.), como el período de vigencia por el que se efectúa.

La cesión de los aparatos se hará por el período inicial que las partes acuerden, pudiéndose prorrogar por períodos sucesivos, por mutuo acuerdo entre ambas y a criterio favorable de la Comisión de Seguimiento.”

37.

Eº 14

“En relación a lo establecido en la diligencia del Servicio Fiscal del Gasto, en fecha 21 de agosto de 2014, en cuanto a que la ONG Jarit Asociación Civil, con número de CIF G96949623, es beneficiaria de otra subvención tramitada por el Servicio de Bienestar Social e Integración, y de conformidad con lo establecido en la base 28ª.1 de las de Ejecución del Presupuesto 2014, por el Servicio de Juventud se informa:

Hechos

Primero.- Que la ONG Jarit Asociación Civil, con número de CIF G96949623, es beneficiaria de una subvención concedida por el Servicio de Bienestar Social e Integración para la ejecución en el curso escolar 2014-2015, junto con otras entidades, del programa La Carpeta Educativa. ‘Tots a una per la diversitat’. Este proyecto, financiado ya en años anteriores por el Ayuntamiento de Valencia, está impulsado y coordinado por el Centro de Apoyo a la Inmigración, y cuenta con el apoyo técnico y la colaboración de la Sección de Proyectos Educativos dependiente de la Concejalía de Educación. Este proyecto pretende hacer llegar al tejido educativo de la ciudad una serie de actividades dirigidas a toda la comunidad escolar: profesorado, alumnado y padres, con el fin de crear espacios y lugares de encuentro que permitan avanzar hacia el horizonte de la convivencia intercultural.

Segundo.- El concejal delegado de Deportes y Juventud ha propuesto mediante moción de fecha 14 de julio de 2014 suscribir un convenio de colaboración entre el



Ayuntamiento de Valencia y la ONG Jarit Asociación Civil, para la integración social de jóvenes inmigrantes, a través de un programa de información, actividades y talleres a realizar en el Punto de Atención al Joven Inmigrante, que se encuentra ubicado en el Centro Municipal de Juventud 'Russafa', sito en la calle Puerto Rico, nº. 42 de nuestra ciudad.

Tercero.- Considerando las circunstancias y características de ambas aportaciones municipales, que el sector de población al que se dirigen es distinto y que las actividades son de naturaleza diferente, se valora positivamente por el Servicio la oportunidad de conceder la subvención a la ONG Jarit Asociación Civil, con número de CIF G96949623, por el proyecto de actividad referido en el punto segundo de este informe y cuya realización se instrumentalizará a través de la firma de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la mencionada entidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Único.- La base 28ª.1 de las de Ejecución del Presupuesto 2014 establece en su párrafo segundo que: 'cuando la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia reciba una propuesta de subvención cuyo beneficiario hubiera obtenido o tuviera en trámite, ya fiscalizada, otra de la misma o de otra Delegación Municipal, lo comunicará, antes de la fiscalización, a los centros gestores afectados para que, previo informe sobre las circunstancias de las mismas, valoren su oportunidad y recaben, de seguir adelante, la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del vicealcalde. Una vez incorporada, en su caso la conformidad de la Junta de Gobierno Local, se remitirán las actuaciones al Servicio Fiscal del Gasto para la fiscalización de la propuesta de subvención'.

Por todo lo cual, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Dar la conformidad a la propuesta de acuerdo de subvención formulada por el Servicio de Juventud a la Junta de Gobierno Local, respecto a la ONG Jarit



Asociación Civil, con número de CIF G96949623, para la integración social de jóvenes inmigrantes, a través de un programa de información, actividades y talleres a realizar en el Punto de Atención al Joven Inmigrante, que se encuentra ubicado en el Centro Municipal de Juventud ‘Russafa’, sito en la calle Puerto Rico, nº. 42 de nuestra ciudad. La aportación económica por parte del Ayuntamiento de Valencia a la citada Asociación Civil en concepto de gastos de funcionamiento de este programa asciende a la cantidad de 7.200,00 € (siete mil doscientos euros) y está asociada al ítem nº. 2014/096060, de la propuesta de gasto nº. 2014/02423, imputable a la aplicación presupuestaria EG720 23201 48910 del vigente Presupuesto Municipal.”

38.

Eº 15

“En relación con lo previsto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Servicio de Deportes se emite el presente informe y acuerdo en base a los siguientes:

Hechos

Primero. El club Discóbolo-La Torre AC, presentó escrito en el Registro de Entrada en fecha 27 de junio de 2014, en el que solicitó una subvención para sufragar los gastos de la organización de actividades y acontecimientos deportivos de interés deportivo social durante la temporada 2014 en la pedanía de La Torre.

Posteriormente el citado club aporta toda la documentación necesaria para tramitar la subvención, de acuerdo con lo establecido en la base 28.6 de las de Ejecución del Presupuesto.

Segundo. Mediante moción del teniente alcalde, concejal delegado de Deportes y Juventud, se propone que se conceda a Discóbolo-La Torre AC, una ayuda económica de diez mil euros (10.000,00 €) destinada a sufragar los gastos derivados de la



participación del club en competiciones federadas así como de la organización de otros eventos sociales como son la ‘Entrega de trofeos fin de temporada’ y el ‘IV Trofeo de Fútbol Base’.

Tercero. Por la Fundación Deportiva Municipal se informa que el objeto social y deportivo es la promoción y la práctica del deporte del fútbol entre los jóvenes de la pedanía de La Torre, así como la organización de acontecimientos deportivos y sociales para toda la población general de este núcleo urbano de la ciudad de Valencia, por lo que se propone la concesión de una ayuda directa al Discóbolo-La Torre AC, con el objeto de apoyar al referido club en la organización de actividades y acontecimientos deportivos de interés deportivo y social durante el año 2014 en la pedanía de La Torre, destacando entre otros el evento organización del ‘IV Trofeo de Fútbol Base’, por tratarse de una competición deportiva que se ha convertido en un referente a nivel del fútbol base en las categorías prebenjamín, benjamín, alevín, infantil y cadete.

Cuarto.- Se debe hacer constar que el criterio seguido por la Corporación en materia deportiva es colaborar con las federaciones, clubes y entidades que así lo soliciten, siempre que se trate de finalidades relacionadas con la materia de su competencia, y que por la naturaleza de su actividad pueden ser atendidas sin concurrencia competitiva (conforme a la base 28.4.2) de las de Ejecución del Presupuesto, tratándose en este caso, de la organización de actividades y acontecimientos deportivos y sociales, así como otros eventos deportivos dirigidos a la formación humana y futbolística de los jóvenes incrementando así la trascendencia de participación y mediática del fútbol base en la pedanía de La Torre, que no pueden acogerse a las bases de subvenciones para clubes deportivos por no encontrarse la organización de eventos en el objeto de la ordenanza reguladora.

Desde el Servicio gestor se informa que no se tiene conocimiento de que el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por la Unidad.

Fundamentos de Derecho

1.- El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto



Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- La base 28 de las de Ejecución del Presupuesto.

4.- El órgano competente para la aprobación del presente acuerdo resulta ser la Alcaldía quien mediante Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, delegó esta facultad en la Junta de Gobierno Local.

Así pues, a la vista de cuanto ha sido expuesto, por declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Conceder a Discóbolo-La Torre AC, CIF G46716502, una ayuda económica cifrada en diez mil euros (10.000,00 €) destinada a sufragar los gastos derivados de la organización de actividades y acontecimiento deportivos de interés deportivo y social durante el año 2014 en la pedanía de La Torre.

Segundo.- Aprobar, disponer el gasto y reconocer la obligación por importe de 10.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EJ700 34100 48910, “Subvenciones corrientes a familias e int. sin animo lucro otras transferencias”, del vigente Presupuesto, propuesta de gasto 2014/02824, ítem 2014/114990, relación de facturas 2014/2706 y documento de obligación 2014/14281.

Tercero.- El abono de la citada subvención será en pago único por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación. Dado que se trata de una entidad sin ánimo de lucro, está exonerada de la obligación de presentar garantía previa al pago anticipado de la subvención, de acuerdo, con la base 28.4.6 de las de Ejecución del Presupuesto.

Cuarto.- La subvención concedida es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Quinto.- La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de la siguiente documentación:



Memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Relación detallada, suscrita por el perceptor, del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Originales y fotocopias de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, acompañadas del justificante de pago: recibo, talón, transferencia bancaria.

El plazo máximo para presentar la citada justificación será de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada. El incumplimiento de la justificación dará lugar al reintegro de la subvención.

Sin perjuicio de la justificación, el beneficiario está sujeto al control financiero de la subvención.”

39.

Eº 16

“Vista la documentación justificativa de la subvención concedida, presentada en fecha 16 de junio de 2014 por la Federación de Vela de la Comunidad Valenciana, los



informes favorables del Servicio de Deportes y del Servicio Fiscal del Gasto y teniendo en cuenta el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2014, en relación al régimen jurídico de sustituciones durante el mes de agosto de 2014, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación presentada el 16 de junio de 2014 por la Federación de Vela de la Comunidad Valenciana, con CIF G46456182, correspondiente a la aportación del convenio de colaboración suscrito entre dicha entidad y el Ayuntamiento de Valencia y que corresponde al ejercicio 2014, por importe de 15.000,00 €. El objeto de dicha aportación es apoyar a la mencionada federación en la en la celebración de diferentes eventos como han sido la ‘Fiesta de la Vela’, el ‘VII Master Golden Series Valencia RS:X’, la ‘Copa España Laser Standard’ o el plan de comunicación del ‘Valencia Boat Show’ entre otros, por cumplir los requisitos establecidos en el mismo y ello de conformidad con lo establecido en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la base 28.8 y 9 de las de Ejecución del Presupuesto.

Segundo.- Abonar con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EJ700 34100 48910, “Subvenciones corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro”, del vigente Presupuesto, propuesta de gasto 2014/1440, ítem 2014/65660, relación de facturas 2014/2964 y documento de obligación 2014/15853, de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta, apartado primero del convenio.”

40.

Eº 17

“Vista la moción del concejal delegado de Fiestas y Cultura Popular relativa a la festividad del Día de la Comunidad Valenciana, 9 d’Octubre de 2014, la memoria, informe y demás actuaciones del Servicio de Fiestas y Cultura Popular y el informe del Servicio Fiscal del Gasto, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero.- Aprobar la celebración de la festividad del Día de la Comunidad Valenciana el próximo 9 d'Octubre de 2014 y el programa de actos del indicado evento festivo los días 4, 5, 7, 8 y 9 de octubre de 2014, articulando la necesaria coordinación entre los diferentes servicios municipales implicados.

Programa Nou d'Octubre 2014

Día 4 de octubre

- 20.00 h.- En las Torres de Serranos, embajadas Mora y Cristiana.

Día 5 de octubre

- 10.00 h.- Santa Misa en la Iglesia de la Sta. Cruz, Plaza Carmen.
- 11.30 h.- Alardo, por el siguiente itinerario: plaza Manises, Baylia, Navellos, Muro Sta Ana, Conde Trenor y plaza de los Fueros.

Día 7 de octubre

- 20.00 h.- Concierto en el Palau de la Música a cargo de la Banda Municipal.

Día 8 de octubre

- 11.00 h.- Junta a la Senyera. exposición de la Real Senyera en el Salón de Cristal del Ayuntamiento hasta las 20.00 h.
- 20.00 h.- Concierto en el Palau de la Música a cargo de la Orquesta de Valencia.
- 24.00 h.- Festival de pirotecnia, organizado por la Diputación Provincial de Valencia, colabora el Ayuntamiento de Valencia.

Día 9 de octubre

- 11.30 h.- Recepción de la Corporación, autoridades e invitados.
- 11.45 h.- Lectura del decreto de Alcaldía y entrega de la Senyera en el Archivo Municipal.
- 12.00 h.- Bajada de la Real Senyera desde el Museo Histórico Municipal, por lo que se solicita la presencia de una sección del ejército con banda y música.

Se inicia la procesión cívica que recorrerá el itinerario que al pie se relaciona, hasta la puerta de los Hierros, por donde entrará a la Catedral.

Al finalizar el Te Deum se reanuda la procesión cívica, saliendo por la puerta de la plaza de la Almoina, continuando la procesión por el itinerario que se indica más abajo.

- Ofrenda de coronas de flor ante la estatua del Rey Jaime I.
- Terminada la Ofrenda se reanuda la Procesión Cívica por las calles de Pintor Sorolla y Barcas hacia la plaza del Ayuntamiento.



- Llegada de la Real Senyera al Ayuntamiento, solemne subida al balcón principal y entrega en el Archivo Municipal.
- Mascletá terrestre.
- 16.00 h.- En la plaza de la Virgen, dansá Popular y seguidamente, Festival de ‘Balls, música i cançons valencianes’, organizado por la Federación de Folklore de la Comunidad Valenciana a petición y bajo el patrocinio del Ayuntamiento.
- 17.00 h.- Entrada de moros y cristianos ciudad de Valencia, itinerario: Glorieta Paz, San Vicente, plaza Ayuntamiento y Marqués de Sotelo donde se disolverá.

Itinerario de la Procesión Cívica:

Desde el Archivo Municipal a la plaza del Ayuntamiento, San Vicente, plaza de la Reina, entrando en la Catedral por la Puerta de los Hierros. Después del Te Deum, por la puerta de la plaza de la Almoina, calle Barchilla, plaza Reina, Paz a Parterre, ante el monumento al Rey Don Jaime. Terminados los actos de protocolo, volverá por Pintor Sorolla y Barcas al Ayuntamiento, cruzando la plaza por la vía central.

Segundo.- Aprobar la memoria elaborada por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular en fecha 1 de septiembre de 2014, relativa a la referida festividad comprensiva de los gastos en fase A y pago a justificar a nombre de D^a. *****, jefa del Servicio de Fiestas y Cultura Popular, ello en cumplimiento de las bases 14 y 42 de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014.

Tercero.- Aprobar el gasto total por importe de 26.180,00 € correspondiente al presupuesto de dicha festividad, distribuido de la siguiente forma y cuyo detalle pormenorizado se relaciona:

3.1) En fase de autorización, un gasto por importe total 11.400,00 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias EF580 33800 22799, “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales”, EF580 33800 20400, “Arrendamientos de material de transporte”, y EF580 33800 22699, “Otros gastos diversos”, del Presupuesto del Ayuntamiento de 2014 (propuesta de gasto n^o. 2014/ 2969, items gasto n^{os}. 2014/121150,121180 y 121190) para la atención de los siguientes gastos de los actos programados en la festividad:

EF580 33800 22799, “Otros trabajos realizados por otras empresas y

profesionales”

Concepto	Importe
a) Pirotecnia	4000,00 €
b) Seguridad	400,00 €
c) Infraestructura y decoración	2.200,00 €
e) Iluminación	1000,00 €

EF580 33800 20400, “Alquiler material de transporte”

Concepto	Importe
a) Carrozas	3.000,00 €

EF580 33800 22699, “Otros gastos diversos”

Concepto	Importe
a) Restauración	800,00 €

3.2) Los gastos que obran en el punto anterior, podrán ser modificados por razones de interés público, quedando sujeto en todo caso al límite máximo del total cuantitativo de la fase de gasto definida en el punto 3.1 y a lo dispuesto para los contratos menores en el artículo 111 en relación con el artículo 138 párrafos 3 y 4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

3.3) Expedir un mandamiento de pago a justificar, a nombre de la funcionaria D^a. *****, jefa del Servicio de Fiestas y Cultura, con CIF P4625200C, por importe de 14.780,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 22699, “Otros gastos diversos”, del Presupuesto Municipal de 2014. (Propuesta de gasto n.º. 2014/2964, ítem de gasto n.º. 2014/120690, documento de obligación n.º. 2014/15498)



para la atención de los gastos de animación de los actos programados el día 9 d'Octubre (actuaciones de tabal y dulzaina y de timbaleros en la Procesión Cívica, grupos musicales y de baile en la Dança Popular y en el Festival de Balls, música i cançons valencianes, y espectáculo de boatos con motivo de la Entrada de Moros y Cristianos ciudad de Valencia, así como espectáculo ecuestre de caballos doma y batidores), de conformidad con el artículo 190.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y base 42 y siguientes de Ejecución del Presupuesto de 2014.

3.4) Adjudicar mediante el procedimiento de contrato menor con motivo de dicha festividad, la contratación de las distintas actuaciones de los grupos de animación, previstos en la memoria del pago a justificar del Servicio de Fiestas y Cultura Popular, de fecha 1 de septiembre de 2014, con las entidades y por los conceptos e importes que a continuación se relacionan:

Entidad	Actividad	Importe
Russafa.fa Escola de tabal i dolçaina Asociación Cultural CIF G96315700	Actuación de grupo de tabal y dolçaina (aproximadamente 20 músicos entre dolçainers i tabaletes, ataviados con los trajes propios de valencianos/as) interpretando música tradicional valenciana, el día 9 d'Octubre 2014 en la procesión cívica. Según presupuesto de la entidad de fecha 16-07-2014.	Precio cierto a percibir por la entidad 700,00 € exento de IVA según el art. 20.1 apartado 8.13 y 14 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del IVA (modificada por RD Ley 20/2012 de 13 de julio)
Asociación Cultural Falla Fray J. Rodriguez NIF G46414454	Para la actuación de los timbaleros en la Festividad del 9 de Octubre, el día 9 de octubre de 2014, en la procesión cívica. Según presupuesto de fecha 18-07- 2014.	Precio cierto a percibir por la entidad 480,00 € exento de IVA según el art. 20.1 apartado 8.13 y 14 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del IVA (modificada por RD Ley 20/2012 de 13 de julio).



Federación Folklore Comunidad Valenciana CIF V96192836	Organización y realización de una Dança Popular con la participación de componentes de diferentes grupos de dança y Tabal i Dolçaina. Por los gastos de organización, presentación y realización del XIII Festival de música, balls i cançons valencianes, con la participación de 3 grupos de dança. Según presupuesto de fecha 16-07-2014.	Precio cierto a percibir por la entidad 2.600,00 € exento de IVA según el art. 20.1 apartado 8.13 y 14 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del IVA (modificada por RD Ley 20/2012 de 13 de julio).
ASOCIACIÓN COMPARSA HURACAINS NIF G46902631	Espectáculos Boatos Entrada Mora y Cristiana y con Caballos Doma y Batidores 9 de Octubre en Valencia Según presupuestos de fecha 24-07-2014.	Precio cierto a percibir por la entidad 11.000,00 € exento de IVA según el art. 20.1 apartado 8.13 y 14 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del IVA (modificada por RD Ley 20/2012 de 13 de julio).
	TOTAL	14.780,00 €

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a las Delegaciones Municipales que por razón de la materia, deban coordinar su actuación en la festividad señalada.”

41.

E° 18

“Vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Acción Cultural y de conformidad con las mismas, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de los proveedores, por los gastos realizados correspondientes a las facturas que a continuación se detallan:



Nombre	Concepto	Euros
***** CIF: ***** Prop. Gto: 2014/2200 Ítem Gto: 2014/87940	Fra. nº 14 de 20.5.2014 fotografías para el catálogo exposición “Francisco Sebastián Nicolau” en el Almudín.	326,70 (.../...)
Born i Naumàquies, SL CIF: B98425424. Prop. Gto: 2014/2200 Ítem Gto: 2014/102940	Fra. nº P/10 de 5.6.2014 materiales y montaje de la exposición itinerante “El circo Romano de Valentia”biblioteca Joaquim Martí i Gadea	1.188,49
Imprenta Romeu, SL CIF: B46250981 Prop. Gto: 2014/2200 Ítem Gto: 2014/112120	Fra. nº A95026 de 2.7.2014 Tríptico exposició “Impresionismo”.	447,70
Espirelius, SL CIF: B97708218 Prop. Gto: 2014/2200 Ítem Gto: 2014/117560	Fra. nº 90/2014 de 18.7.2014 Pintura, peana y lona exposición: “Els primers bisbes de València.”	1.708,52
Born i Naumàquies, SL CIF: B98425424 Prop. Gto: 2014/2200 Ítem Gto: 2014/122060	Fra. nº P/13 de 1.7.2014 materiales y montaje de la exposición itinerante “El circo Romano de Valentia” Biblioteca Clara Santiró i Font	860,44
Imprenta Romeu, SL CIF: B46250981 Prop. Gto: 2014/2200 Ítem Gto: 2014/122070	Fra. nº A95102 de 24.7.2014 catálogo María Cukier	2.234,87
Imprenta Romeu, SL CIF: B46250981 Prop. Gto: 2014/2200	Fra. nº A 95101 de 24.7.2014 catálogo Extensiones del significado	2.060,07



Ítem Gto: 2014/122080		
Imprenta Romeu, SL CIF: B46250981 Prop. Gto: 2014/2200 Ítem Gto: 2014/122090	Fra. nº A95083 de 21.7.2014 catálogo Selecta Suma	2.749,12
Servicios Hosteleros Reig, SLU CIF: B97500524 Prop. Gto: 2014/2200 Ítem Gto: 2014/122120	Fra. nº 7 de fecha 29.7.2014 servicio de catering	935,00
Producciones Hosteleras Alta Gama, SL CIF: B-97605042 Prop. Gto: 2014/2200 Ítem Gto:2014/125950	Fra. nº 20140068 de fecha 25.6.2014 servicio de coctel para el acto de entrega premios literarios “Ciutat de València”	1.490,50

Segundo.- El gasto total de 14.001,41 € se cargará a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

12.510,91 euros a ED260 33400 22609.- (Act. Culturales y Deportivas).
Propuesta de gasto: 2014/2200.- Items de gasto: 2014/87940, 102940, 112120, 117560, 122060, 122070, 122080, 122090 y 122120.

1.490,50 euros a ED260 33400 22699.- (Otros Gastos Diversos).- Propuesta de gasto: 2014/2200.- Ítem de gasto: 2014/125950.”

42.

Eº 19

“Por el Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:



Hechos

29 de agosto de 2014: fecha de publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Valencia (DOCV) de la Orden 72/2014, de 26 de agosto, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan las ayudas para museos, colecciones museográficas permanentes reconocidos y bienes muebles de la Comunidad Valenciana, que tiene por objeto, entre otros, colaborar con los museos y colecciones museográficas permanentes reconocidos, así como a los ayuntamientos, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro titulares de bienes muebles, en los gastos derivados de trabajos de restauración realizados por profesionales de la conservación y restauración de sus colecciones y/o patrimonio mueble, trabajos que deben haberse realizado entre el 1 de mayo de 2013 y el 15 de julio de 2014.

8 de septiembre de 2014: informe de la jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural en el que relaciona una serie de gastos derivados de la contratación de trabajos de conservación y restauración de bienes de los fondos histórico-artísticos municipales, por los que podría solicitarse las ayudas convocadas en la Orden anteriormente referenciada.

8 de septiembre de 2014: moción de la teniente de alcalde delegada de Cultura proponiendo solicitar las ayudas para los gastos citados por la jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural, en el marco de la citada convocatoria.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

El órgano competente para la aceptación de subvenciones es la Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, si bien dicha competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011.

Por todo lo anterior, tomando en consideración los hechos y fundamentos de



Derecho anteriormente citados, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Solicitar las ayudas económicas destinadas a colaborar en el gasto producido por los trabajos de conservación y restauración referenciados en el informe de la jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural de fecha 8 de los corrientes, en el marco de la convocatoria de ayudas para museos, colecciones museográficas permanentes reconocidos y bienes muebles de la Comunidad Valenciana, realizada por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana mediante la Orden 72/2014, de 26 de agosto (DOCV 29 de agosto de 2014).

Segundo.- Facultar a la teniente de alcalde delegada de Cultura, D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia, para que ostente la representación del Ayuntamiento de Valencia en la suscripción de las solicitudes de las ayudas citadas en el punto Primero.”

43.

Eº 20

“Por el Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

28 de agosto de 2014: fecha de publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Valencia (DOCV) de la Orden 71/2014, de 26 de agosto, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan las ayudas para el fomento y apoyo de actividades de promoción cultural y/o artística, museos y colecciones museográficas, y para la participación en ferias de arte. Las citadas ayudas van destinadas a financiar gastos realizados entre el 1 de mayo de 2013 y el 15 de junio de 2014.

8 de septiembre de 2014: informe de la jefa del Servicio de Patrimonio Histórico



y Cultural en el que relaciona una serie de gastos derivados de la contratación de actividades de promoción cultural y/o artística de los museos municipales dependientes de dicho servicio, por las que podría solicitarse las ayudas convocadas en la Orden anteriormente referenciada.

8 de septiembre de 2014: moción de la teniente de alcalde delegada de Cultura proponiendo solicitar las ayudas para los gastos citados por la jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural, en el marco de la citada convocatoria.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

El órgano competente para la aceptación de subvenciones es la Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, si bien dicha competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011.

Por todo lo anterior, tomando en consideración los hechos y fundamentos de Derecho anteriormente citados, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Solicitar las ayudas económicas destinadas a colaborar en el gasto derivado de las contrataciones de actividades de promoción cultural y/o artística de los museos municipales dependientes del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural referenciados en el informe de la jefa de dicho Servicio de fecha 8 de los corrientes, en el marco de la convocatoria de ayudas para el fomento y apoyo de actividades de promoción cultural y/o artística, museos y colecciones museográficas, y para la participación en ferias de arte, realizada por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana mediante la Orden 71/2014, de 26 de agosto (DOCV 28 de agosto de 2014).

Segundo.- Facultar a la teniente de alcalde delegada de Cultura, D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia, para que ostente la representación del Ayuntamiento de Valencia en la suscripción de las solicitudes de las ayudas citadas en el punto Primero.”



44.

Eº 21

“De las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural se deducen los siguientes:

Hechos

12 de noviembre de 2008.- Firma del contrato de comodato entre el Ministerio de Cultura y el Ayuntamiento de Valencia, regulador de las condiciones del depósito de la obra de titularidad estatal ‘Retrato de Doña Germana de Foix’, adscrito a la colección estable del Museo de Bellas Artes de Valencia (nº. inventario 2557), para su exhibición en el Museu d’Història de València, por un periodo de 5 años.

5 de noviembre de 2013.- Informe del arqueólogo municipal al frente del Museu d’Història de València señalando la conveniencia de instar la renovación del depósito de referencia ante la proximidad del vencimiento del mismo, por tratarse de una obra de singular relevación en la exposición estable de dicho Museo.

8 de noviembre de 2013.- Carta de la teniente de alcalde delegada de Cultura a la directora del Museo de Bellas Artes de Valencia, solicitando la renovación del depósito de la obra ‘Retrato de Doña Germana de Foix’ por un nuevo periodo de 5 años.

28 de julio de 2014.- Fecha de entrada en el Registro Municipal del escrito remitido por Dª. Paz Olmo Peris, Directora del Museo de Bellas Artes de Valencia, por el que se adjuntan dos ejemplares del contrato por el que se formaliza la renovación del depósito en el Museu d’Història de València de la citada obra.

A los hechos anteriores les son aplicables los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1.- Dicho contrato tiene el carácter de administrativo especial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del RD 620/1987 por el que se aprueba el Reglamento de



museos de titularidad estatal y del sistema español de museos, siendo el régimen jurídico aplicable, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, sus normas específicas en primer término y, en su defecto, las normas de derecho privado, esto es, artículos 1.741 a 1.752 del Código Civil, definiéndose en el artículo 1.740 como aquel ‘contrato de préstamo en el que una de las partes entrega a la otra alguna cosa no fungible para que use de ella por cierto tiempo y se la devuelva’, siendo esencialmente gratuito.

2.- El órgano competente para la aprobación del depósito es la Alcaldía, si bien dicha competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se halla delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011.

Por todo lo anterior, tomando en consideración los hechos y fundamentos de Derecho anteriormente citados, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el contrato entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de Valencia, regulador de las condiciones que afectarán al comodato del bien mueble de titularidad estatal ‘Retrato de Úrsula Germana de Foix, duquesa de Calabria’, de Antonio Bisquert, óleo sobre lienzo, 176 x 102 cm, valorado en la cantidad de 30.051 €, asignado a la colección estable del Museo de Bellas Artes de Valencia (nº. inv. 2557), para su exhibición en el Museu d’Història de València por un periodo de 5 años.

Segundo.- Proponer como representante del Ayuntamiento de Valencia a los efectos de la firma del referido contrato a la teniente de alcalde delegada de Cultura, D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia.”

45.

Eº 22



“El 12 de julio de 2013 se formalizó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y Cruz Roja Española para la intervención social en la ciudad de Valencia, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de julio de 2013.

La cláusula tercera del convenio dispone que ‘la aportación del Ayuntamiento de Valencia a la Cruz Roja de Valencia se establece en 218.774,16 € en concepto de gastos de funcionamiento y ejecución del presente convenio de colaboración con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 48911’ y la cláusula sexta dispone que ‘anualmente se revisará la aportación económica en base al IPC del año anterior, siempre que exista crédito adecuado y suficiente’.

Emitido informe por el Servicio Económico-Presupuestario resulta que la variación interanual del IPC en julio 2013 a julio 2014 es -0,3%. Si se aplica este porcentaje a la aportación municipal prevista en el convenio, 218.774,16 €, resultaría una cifra de 218.117,84 €.

A la vista de lo anterior, la Sección de Participación Social del Servicio de Bienestar Social e Integración emite informe en cuya virtud, teniendo en consideración el interés público que supone el desarrollo del programa y dada la coyuntura socio-económica actual, se propone que no se detraiga el IPC de la cantidad establecida en el convenio.

En virtud de todo lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Mantener el importe anual de la aportación económica municipal de 218.774,16 € al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y Cruz Roja Española para la intervención social en la ciudad de Valencia, sin revisar la misma conforme a la variación interanual del -0,3% del IPC dado el interés público que supone el desarrollo del programa de atención social y teniendo en consideración la situación socio-económica actual.”



46.

Eº 23

“El 20 de julio de 2013 se formalizó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y Sant Joan de Deu Serveis Socials València para el desarrollo del programa municipal de atención a personas sin techo e indomiciliadas, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2013.

La cláusula cuarta del convenio dispone que ‘la cantidad a aportar por el Ayuntamiento de Valencia para la ejecución de este convenio asciende a 345.924,14 €, en concepto de aportación para los gastos de funcionamiento.

En caso de prórroga la aportación económica municipal se revisará conforme al IPC’.

Mediante Resolución de Alcaldía nº. 92, de fecha 1 de agosto de 2014, se ha aprobado la primera prórroga anual del convenio en los términos previstos en la cláusula tercera del mismo.

Emitido informe por el Servicio Económico-Presupuestario, resulta que la variación interanual del IPC en julio 2013 a julio 2014 es -0,3%. Si se aplica este porcentaje a la aportación municipal prevista en el convenio, 345.924,11 €, resultaría una cifra de 344.886,37 €.

A la vista de todo lo anterior, la Oficina Técnica del Servicio de Bienestar Social e Integración emite informe en cuya virtud, teniendo en consideración el interés público que supone el desarrollo del programa y dada la coyuntura socio-económica actual, se propone que no se detraiga el IPC de la cantidad establecida en el convenio.

En virtud de lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Mantener el importe anual de la aportación económica municipal de 345.924,11 € al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y Sant Joan de Deu Serveis Socials València durante la primera prórroga del mismo, sin revisar



la misma conforme a la variación interanual del -0,3% del IPC dado el interés público que supone el desarrollo del programa municipal de atención a personas sin techo y teniendo en consideración la situación socio-económica actual.”

47.

Eº 24

“En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de junio de 2013, se aprueba la concesión de ayudas de la convocatoria para 2012 para la realización de proyectos de ‘Lucha contra la pobreza y exclusión social en la ciudad de Valencia’.

La Sección de Participación Social del Servicio de Bienestar Social e Integración informa que vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100% de la subvención.

Por tanto, de conformidad con la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal y visto el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las ayudas para la realización de proyectos de ‘Lucha contra la pobreza y exclusión social en la ciudad de Valencia’, al siguiente tenor:

- ACVEM (Asociación de la CV de Esclerosis Múltiple), CIF G96428529, 10.035 € para el proyecto ‘Atención integral a personas con esclerosis múltiple, enfermedades similares y sus familiares’. Propuesta 238/13, ítem 74840/13, documento obligación 11642/13.

- Adela, CIF G96074190, 9.495 € para el proyecto ‘Servicio de atención integral a familias afectadas por la Ela’. Propuesta 238/13, ítem 74850/13, documento obligación 11643/13.



- Amaltea, CIF G96140214, 9.042 € para el ‘Proyecto de inserción sociolaboral de jóvenes Akeloo: acciones para la mejora de la empleabilidad’. Propuesta 238/13, ítem 74890/13, documento obligación 11648/13.

- Asociación Ambit, CIF G96212949, 10.236 € para el proyecto ‘Programa de inclusión social de personas reclusas y exreclusos 2013’. Propuesta 238/13, ítem 75140/13, documento obligación 11649/13.

- AREAV (Ayuda y Rehabilitación de Enfermos Alcohólicos Valencianos), CIF G46990685, 9.572 € para el proyecto ‘Intervención psicológica y social (reinserción de pacientes adictos: alcoholismo, policonsumidores y ludópatas. Ayuda a familiares (proyecto Ipsa)’. Propuesta 238/13, ítem 75160/13, documento obligación 11651/13.

- Asociación Parkinson Valencia, CIF G96293394, 11.070 € para el proyecto ‘Programa de atención e intervención en dificultades de autonomía y la integración social en personas afectadas por Parkinson’. Propuesta 238/13, ítem 75180/13, documento obligación, 11654/13.

- Asocide CV (Asociación de Sordociegos de España en la Comunidad Valenciana), CIF G80587165, 10.082 € para el proyecto ‘Servicio de facilitador social para la Asociación de Personas Sordociegas en la localidad de Valencia’. Propuesta 238/13, ítem 75220/13, documento obligación 11657/13.

- Aspanión, CIF G46725180, 9.479 € para el proyecto ‘Apoyo psicológico, social y económico a familias con hijos con cáncer’. Propuesta 238/13, ítem 75230/13, documento obligación 11658/13.

- Asprona, CIF G46051884, 9.773 € para el proyecto ‘Programa de atención a personas con discapacidad intelectual afectadas por el régimen penal y penitenciario’. Propuesta 238/13, ítem 75260/13, documento obligación 11661/13.

- Casa Cuna Santa Isabel, CIF R0800086A, 10.807 € para el ‘Proyecto de inclusión social Casa Cuna Santa Isabel’. Propuesta 238/13, ítem 75300/13, documento obligación 11665/13.



- Cotlas (Centro Social Senabre), CIF G46235289, 10.854 € para el proyecto ‘Atención a familiares y afectados de Alzheimer u otras demencias’. Propuesta 238/13, ítem 75350/13, documento obligación 11670/13.

- Domus Pacis-Casal de la Pau, CIF G46100228, 10.699 € para el proyecto ‘Caminando hacia la inserción social: acogida temporal y apoyo para la consecución de vivienda’. Propuesta 238/13, ítem 75360/13, documento obligación 11671/13.

- Nueva Opción, CIF G96477195, 10.545 € para el proyecto ‘Programa de autonomía personas e integración social’. Propuesta 238/13, ítem 75520/13, documento obligación 11687/13.

- Residencia Itamar-Instituto Secular Obreras de la Cruz, CIF R4600572D, 10.236 € para el proyecto ‘Inserción sociolaboral’. Propuesta 238/13, ítem 75580/13, documento obligación 11693/13.

- Unió Pobles Solidaris, CIF G96631213, 10.190 € para el proyecto ‘Vivir aquí 2012-2013’. Propuesta 238/13, ítem 75590/13, documento obligación 11694/13.”

48.

Eº 25

“Por el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de mayo de 2014 se autorizó y dispuso el gasto de 72.000 € a favor de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia, aprobando dicha aportación con el objeto de atender los gastos de funcionamiento y actividades generados por la misma.



Segundo. Posteriormente, por el concejal delegado de Descentralización y Participación Ciudadana, se suscribió moción solicitando el inicio de los trámites para la aprobación del gasto de 12.000 € con el fin de impulsar un plan de nuevas tecnologías que desarrolla dicha Federación de Asociaciones, y que redunda, entre otros, en la formación informática y tecnológica de la ciudadanía.

Tercero. Para ello la Junta de Gobierno Local, por acuerdo de fecha 30 de mayo de 2014, aprobó la 15ª modificación por transferencia de créditos por un total importe de 12.000 € con el objeto de atender el citado plan de nuevas tecnologías, efectuando un alta por el referido importe en la aplicación presupuestaria CU130 96400 48904, “Otras transferencias”, cuyos efectos son la aportación nominativa de su crédito a la citada Federación.

Fundamentos de Derecho

Único. De conformidad con lo previsto en la base 28.1, tercer párrafo de las de Ejecución del Presupuesto Municipal, procede recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local respecto a la oportunidad de aprobar la aportación cuando el beneficiario ya hubiera obtenido o tuviese en trámite otra de la misma delegación.

De acuerdo con los hechos y fundamentos de Derecho que anteceden, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Dar conformidad a la subvención de 12.000 € a favor de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia (CIF G46602173), para el plan de nuevas tecnologías.”

49.

Eº 26

“Por la Junta Municipal de Patraix del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el

siguiente:

Hechos

Primero. D. *****, en nombre y representación de la Asociación Musical Africana de Valencia, en fecha 13 de marzo de 2014 presentó instancia 00107/2014/1034 solicitando comunicación ambiental previa sin obras, para la actividad de ‘Sede de Asociación Musical Africana’, en el inmueble sito en calle Dels Ferrers, nº. 3. (Polígono industrial Vara de Quart de Valencia).

Segundo.- Por el técnico de la Junta Municipal Patraix, se emite informe en fecha 14 de marzo de 2014 según el cual la actividad para la que se solicita comunicación previa sin obras, es una actividad calificada. Por lo que, considerando que no resulta competente la Junta de Patraix para conocer esta materia, sino que lo es el Servicio de Actividades, al tratarse de una actividad calificada, se da traslado de la solicitud a dicho Servicio. Y finalmente, siendo devuelta a la Junta de Gobierno Local, mediante oficio de 10 de abril de 2014 para la continuación del trámite.

Tercero.- Por el técnico de la Junta Municipal se emite informe de fecha 22 de mayo de 2014, en los siguientes términos: ‘Vista la solicitud y demás documentación del correspondiente expediente, habitáculos, instalaciones, barra de bar, etc., de comunicación ambiental previa, la actividad propuesta es según anexo de Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, 2.1.3 salas polivalentes, por tanto, actividad, que no puede ser admitida como comunicación ambiental previa, por tanto sometida a licencia ambiental’.

Cuarto.- Que mediante oficio de fecha 22 de mayo de 2014, se da trámite de audiencia al interesado, por el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), previo a denegar. Habiéndose hecho entrega en mano de la notificación a D. *****, por parte de la Policía Local en fecha 24 de mayo de 2014 a las 04:20 horas en la calle Dels Ferrers, nº. 3, ubicación donde se encuentra el local de la Asociación Musical Africana.



En el día 20 de junio de 2014, previa solicitud por la Junta Municipal, los agentes de la Policía Local tercera unidad que procedieron a la notificación del trámite de audiencia, los agentes con carnet profesional 21.443 y 21.508 emiten informe en el los siguientes términos: ‘Que el día 24 de mayo de 2014, a las cuatro horas y veinte minutos los actuantes procedieron a desplazarse hasta el local ‘Asociación Musical Africana’ sita en la calle Dels Ferres, nº. 3, para hacer entrega de una notificación de tramite de audiencia a D. *****. Que en el lugar se encontraba ya una patrulla de Policía Local de Valencia con indicativo de ‘Lobo 50’ pertenecientes a la unidad GOE, quienes se encontraban en el exterior del local junto a D. ***** confeccionando un acta denuncia de la Generalitat Valenciana por infracción grave con número de referencia G-54408.

Que los agentes durante el trascurso de la actuación no accedieron al interior del local, ya que se encontraba una unidad actuando en el lugar y el interesado en la notificación se encontraba en el exterior.

Que durante la misma, los agentes pudieron comprobar como no cesaban de llegar coches y personas que entraban y salían del local, así como que cada vez que se habría las puertas del mismo, trascendía la música que había en el interior. Que en el acta denuncia confeccionada por el indicativo Lobo 50, hacen constar igualmente la entrada de clientes, quienes previamente deben de inscribirse en un libro registro sito en la puerta y que el local dispone de pista de baile y altavoces distribuidos por el mismo’.

Quinto.- Que el 4 de junio de 2014, se presenta escrito alegaciones al trámite de audiencia, donde el técnico municipal informa, con fecha 9 de junio de 2014, que ‘A la vista del aporte de fecha 4 de junio de 2014, en referencia al informe emitido por esta Oficina Técnica, en fecha 22 de mayo de 2014, dicho aporte no subsana, ni desvirtúa el fondo de dicho informe, habida cuenta y sin perjuicio de las determinaciones de la Orden de la Conselleria de gobernación de 10 de enero de 1983, de aprobación de la instrucción 1/83, por la que se dictan normas para la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Sin perjuicio de la interpretación de las excepciones que podrían entenderse en aplicación del artículo 2 exclusiones: ‘sin perjuicio de cumplir con la normativa vigente



en materia de seguridad ciudadana.../, de la Ley 14/2013, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

La actividad estaría calificada en virtud de lo señalado en el Decreto 54/1990, de 26 de marzo, en vigor, por el que se aprueba el nomenclátor de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, según grupo 969 (Discotecas y salas de baile), etc., está calificadas como molestas, sin entrar a valorar su índice de nocivo, insalubre o peligrosa y otros aspectos como son la seguridad ciudadana, que no es competencia de esta Junta Municipal.

Es por todo lo anterior y sin entrar a valorar, denominación, títulos o titulares y régimen de explotación, etc., se considera que la actividad es una actividad calificada y por tanto sometida a licencia ambiental’.

Dado traslado mediante oficio de fecha 10 de junio de 2014, notificado por la Policía Local el 14 de junio de 2014, a las 02:05 horas, en calle Dels Ferrers, nº. 3. Se presenta escrito de alegaciones por la asociación, en fecha 25 de junio de 2014. Emitiéndose informe por el técnico de la Junta Municipal de fecha 26 de junio de 2014, por el que a la vista del aporte de fecha 25 de junio de 2014, se reitera en el informe de fecha 9 de junio de 2014.

Sexto.- Por Resolución nº. Ñ-2442, de 2 de julio de 2014, se resolvió: ‘Denegar la comunicación ambiental presentada por la Asociación Musical Africana de Valencia representada por D. ***** para la actividad de Sede de Asociación Musical Africana en el inmueble sito en la calle Dels Ferres, nº. 3 (Polígono Vara de Quart de Valencia), en base a no desvirtuar con las alegaciones presentadas en el informe técnico emitido, tratándose de un actividad calificada y sometida a Licencia Ambiental’.

Séptimo.- Con fecha 5 de agosto de 2014, la Asociación Musical Africana de Valencia, presenta recurso de reposición, en tiempo y forma, mediante instancia 00107/2014/4129-00 contra la citada resolución.

Dicho escrito de recurso presentado, si bien va dirigido a la Junta Municipal de Patraix, haciendo referencia al número de expediente 02308/2014/489 correspondiente a esta unidad administrativa, también alude a un expediente del Servicio de Actividades



‘Sección Denuncias y Funcionamiento’ realizando alegaciones en el cuerpo del escrito de recurso de reposición sobre materia competencia de tramitación y actuaciones del citado Servicio de Actividades. Motivo por el cual, el mismo día de su presentación 5 de agosto, se emite copia 01 del escrito de recurso en instancia 00107/2014/4129-01, dando traslado al Servicio de Actividades para que conocieran de las alegaciones materia de su competencia.

Trasladado el escrito de alegaciones del recurso de reposición al Técnico de la Junta municipal de Patraix, emite nuevo informe en fecha 5 de agosto de 2014, en el que indica que: ‘A la vista del aporte según instancia 4129, de fecha 5 de agosto de 2014, en referencia al informe emitido por esta oficina técnica el 9 de junio de 2014, se reitera en el mismo’.

Fundamentos de Derecho

I.- Artículo 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sobre recurso potestativo de reposición.

Artículo 57.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sobre la eficacia de los actos, ‘Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa’.

Artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sobre la práctica de la notificación, ‘Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al correspondiente expediente’.

Artículo 89.5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de



las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sobre el contenido de las resoluciones; ‘La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma’.

Artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sobre la presunción de veracidad de los agentes de la Policía, ‘Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados’.

Sentencia de Tribunal Supremo, 6 de noviembre de 2001, Sentencia de TSJ Islas Baleares (Palma), Sala de lo Contencioso, 17 de noviembre de 2000, Sentencia nº. 19/2001 de AP Navarra, 5 de febrero de 2001-Aranzadi.

II.- Artículo 65 de la Ley 2/2006 de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental y Decreto 54/1990, de 26 de marzo, por el que se aprueba el nomenclátor de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas (si bien han sido derogados por la Ley 6/2014 de 25 de julio, que entro en vigor el día 26 de agosto, es de aplicación por tratarse de un procedimiento tramitado por la normativa anterior a dicha Ley), según grupo 969.3 y 4:

‘2.7 Actividades de ocio y entretenimiento.

2.7.1 Salas de fiestas. Establecimientos especialmente preparados para ofrecer desde un escenario actuaciones de variedades o musicales fundamentalmente en directo. Dispondrán de pistas de baile para el público y éste seguirá las actuaciones desde lugares distribuidos alrededor de la pista de baile o del escenario, pudiendo ofrecer servicio de cocina. Dispondrán de guardarropía y camerinos.

2.7.2 Discotecas. Establecimientos especialmente preparados en los que, además de servir bebidas, se disponga de una o más pistas de baile para el público, sin ofrecer actuaciones en directo. Dispondrán de guardarropía.



2.7.3 Salas de baile. Locales preparados en los que, además de servirse bebidas, dispongan de una pista de baile, pudiendo ofrecer actuaciones musicales en directo. Dispondrán de escenario, camerinos y guardarropía, y, en su caso, de zonas de mesas y sillas para el descanso y consumo de los clientes.

Se considera pista de baile, a los efectos de este catálogo, el espacio especialmente delimitado y destinado a tal fin, desprovisto de obstáculos constructivos o de mobiliario y de dimensiones suficientes como para circunscribir en él un círculo de diámetro mínimo de siete metros?

III.- Los artículos 26 y siguientes, y 38 de la Ordenanza reguladora de obras de edificación y actividades del Ayuntamiento de Valencia de 29 de junio de 2012.

IV.- Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, en la que se define en su anexo los conceptos de salas de fiesta, discoteca y salas de baile.

De acuerdo con los hechos y fundamentos de Derecho que anteceden y con la conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto, en tiempo y forma, por D. *****, en nombre y representación de la Asociación Musical Africana de Valencia, contra la Resolución de Alcaldía nº. Ñ- 2442, de 2 de julio de 2014, en la que se acordó denegar la comunicación ambiental presentada por dicha asociación para la actividad de Sede de Asociación Musical Africana en el inmueble sito en la calle Dels Ferres, nº. 3 (Polígono Vara de Quart de Valencia), en base a los hechos y fundamentos de Derecho que anteceden, y así como informe emitido por técnico municipal de la junta de Patraix en fecha 5 de agosto de 2014, ya que las alegaciones presentadas no desvirtúan la citada resolución, tratándose de un actividad calificada y sometida a licencia ambiental.”



Eº 27

“Por el Servicio de Comercio y Abastecimientos se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero: se inicia el correspondiente expediente con moción impulsora de la concejala delegada de Comercio y Abastecimientos, en la que se propone el inicio de actuaciones para contratar la campaña de promoción comercial 50ª aniversario mercado de Rojas Clemente.

Segundo: el objetivo que se pretende con la realización de esta actividad es promocionar el mercado de Rojas Clemente con motivo del 50 aniversario, dando un impulso a la actividad comercial del mercado, así como premiar la fidelidad de clientes y consumidores.

El eje fundamental de la campaña será el sorteo de 2 televisores y 3 tablets.

Tercero: la citada campaña de promoción comercial incluirá la siguiente infraestructura publicitaria:

- 20.000 boletos (2 + 2 tintas) tamaño 7 x 15 cm.
- Carteles: 15 carteles A3 con la imagen de la campaña, impresos a 4 + 0 tintas.
- 1 lonas para la puerta principal del mercado (4 + 0).

Dichos carteles y lonas deberán ser colocados por la empresa adjudicataria.

- Buzoneo: 2.000 folletos tamaño A5 (a 2 tintas) y su reparto por zona mercado Rojas Clemente, en las principales calles que rodean el mercado.

Bussi.- Emisión durante 2 semanas de un circuito de 5 líneas mercado de Ruzafa. Anuncio de 10” cada 15”.

Radio.- Emisión 20 cuñas de 20” en 2 emisoras (preferentemente Onda Cero y



Cadena Ser) y grabación de cuña publicitaria.

Premios: coste máximo por valor de 3.000,00 €. Debe facilitarse por el licitador presupuesto para:

- Un mínimo de 4 televisores smart tv led 42-47”.
- Un mínimo de 3 televisores smart tv led 50”.
- Un mínimo de 3 televisores smart tv led 42-47” y dos bicicletas adulto (1 señora y otra caballero)
- Un mínimo de 2 televisores Smart tv led 42-47” y 3 tablets.

De las 4 alternativas se elige la opción que incluye un mínimo de 2 televisores smart tv led 42-47” y 3 tablets. Los premios serán facilitados por el adjudicatario de la campaña.

- Acto sorteo en mercado y acto entrega premios en mercado u otro lugar que se decida.
- Diseño y creatividad y coordinación de actuaciones.

Cuarto: consta en el correspondiente expediente presupuesto nº. P172/2014, de fecha 29 de julio de 2014, de la empresa Conca y Marzal, SL, con CIF B98309933, que incluye todos los servicios objeto de contrato necesarios para acometer la campaña de promoción, por un importe de 9.588,65 € de los cuales en concepto de IVA (21%) son 1664,15 €. Respecto a los premios se opta por la opción número 4 de 2 TV smart tv led 42” y 3 tablets por importe de 2953,44 € de los cuales en concepto de IVA (21%) son 512,58 €. Lo que supone un coste total IVA incluido de 12.542,09 €.

Dicho coste será con cargo a la aplicación presupuestaria HG520 43100 22602, propuesta de gastos nº. 2014/03101, ítem nº. 2014/128280 por importe de 9588,65 € e ítem nº. 2014/128290 por importe de 2.953,44 € con cargo a la aplicación presupuestaria HG520 43100 48010.



Fundamentos de Derecho

Primero: es competente para la adopción del acuerdo la Junta de Gobierno Local, según lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Segundo: nos encontramos ante un contrato menor de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 138.3 del mismo texto legal, por cuanto su cuantía no supera los 18.000 €.

Como consecuencia de los citados hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la campaña de promoción 50 aniversario del mercado de Rojas Clemente y las bases del sorteo de la citada campaña, cuyo tenor literal se transcribe:

Bases sorteo de la campaña de promoción 50 aniversario del mercado de Rojas Clemente.

Siguiendo en la línea de actuación desarrollada por el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Comercio y Abastecimientos, de promocionar y mejorar la competitividad de los Mercados Municipales de Valencia, coincidiendo con el 50 Aniversario del Mercado de Rojas Clemente, se inicia la presente Campaña con el objeto de premiar la fidelidad de clientes y consumidores del Mercado a lo largo de los años. Se intenta trasladar el mensaje de calidad y buen servicio, a la vez que difundir la imagen de los Mercados como referentes del producto fresco.

El eje fundamental de la Campaña es la realización de un sorteo de premios, coincidiendo con el 50 aniversario del Mercado de Rojas Clemente, con el siguiente detalle:

- 2 televisiones smart Tv led 42".
- 3 Tablets.

Los premios objeto de sorteo podrán ser ampliados a través de patrocinios externos.

La forma de participar será cumplimentando los boletos que se facilitarán a los clientes por las compras que realicen.

La participación en la Campaña de promoción 50 Aniversario del Mercado de Rojas Clemente



implica la aceptación total de las Bases.

2. Premios.

Los premios serán un total de 5 premios, según el siguiente detalle:

- 2 televisiones smart Tv led 42”.
- 3 Tablets.

Los premios estarán sujetos a la normativa fiscal vigente.

El acto de entrega, se realizará en el Mercado de Rojas clemente o lugar que se determine a posteriori.

En el caso de que el premio recayera en un menor de edad, se entregará al menor acompañado de su tutor o representante legal, o bien en ausencia del menor a su representante legal.

El ganador no podrá exigir el cambio del premio, ni su valor en dinero, ni por un bien o servicio distinto de los indicados como posibilidad de premio, de modo que dicho premio no será negociable ni transferible.

El premio se entregará al agraciado en las condiciones descritas, y sin que comporte obligación de realizar ninguna contraprestación adicional a las establecidas en las presentes Bases de conformidad con la legislación aplicable.

3. Boletos.

Serán puestos a disposición de los clientes y consumidores un total de 20.000 boletos.

Los boletos dispondrán de espacio reservado para que el participante rellene con nombre, apellidos, DNI y número de teléfono de contacto -fijo o móvil para facilitar contactar si resultare premiado-, siendo estos datos esenciales e imprescindibles para considerar su validez. Los boletos que no cuenten con estos datos, sean ilegibles o no permitan contactar con el agraciado, se consideran nulos a todos los efectos.

Los boletos dispondrán de espacio suficiente para que los puestos del Mercado puedan insertar su sello o identificación, a fin de poder dar a conocer en qué puesto se han depositado los boletos agraciados en el sorteo.

De conformidad con la legislación sobre protección de datos, los datos personales facilitados para participar en la Campaña serán utilizados exclusivamente para los fines previstos en las presentes Bases.

4. Participación.

Podrán participar los vendedores del Mercado de Rojas Clemente.

Recogida de boletos



Los boletos podrán ser retirados, por los siguientes medios:

1) A través de la Asociación de Vendedores del Mercado de Rojas Clemente.

2) También podrán retirar boletos, aquellos vendedores que no pertenezcan a ninguna Asociación, a título individual, aportando la documentación identificativa (DNI o documento que lo sustituya), así como de la identificación del puesto del que son titular.

La entrega de boletos y carteles se realizará en el Mercado de Rojas Clemente se realizará aportando la documentación acreditativa indicada en el anterior punto 2, o a través del encargado municipal del citado mercado desde el 29 de septiembre de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2014,, ambos inclusive, firmando el oportuno recibí y el compromiso de respetar las presentes Bases.

La Organización entregará boletos a cuantos vendedores del Mercado lo soliciten hasta fin de existencias.

En el Mercado de Rojas Clemente se situará una urna en lugar visible donde se depositarán los boletos de la Campaña, hasta el límite de las 14:00 horas del día 31 de octubre de 2014 Tras dicho cierre no se admitirá para el sorteo ningún boleto.

5. Distribución de boletos a los clientes por sus compras.

Los vendedores distribuirán a los clientes por las compras boletos de participación entre el 1 de octubre al 31 de octubre de 2014, ambos inclusive. Si dentro de dicho periodo un puesto hubiere agotado sus boletos, deberá mantener el cartel de la campaña, pero deberá poner el aviso 'Agotados boletos' a fin de informar adecuadamente a los clientes y consumidores.

Finalizado el plazo de distribución de boletos, los puestos del Mercado de Rojas Clemente participantes en la campaña a través de sus asociaciones o individualmente, en el caso, de vendedores no asociados entregarán en la Concejalía de Comercio y Abastecimientos entre los días 3 y 4 de noviembre de 2014, los boletos recogidos en el transcurso de la campaña.

6. Exclusiones de participación.

Los vendedores de los puestos participantes, sus cónyuges y familiares directos, así como los empleados con boletos del establecimiento donde trabajan, no podrán participar en la campaña.

Cuando el agraciado sea un menor de edad, el premio se entregará al tutor (padre o madre) o representante legal, el cual deberá acreditar dicha condición.

7. Sorteo.

El sorteo se realizará en el mes de noviembre preferiblemente durante la primera quincena en fecha que se determinará y publicitará a través de la web del Ayuntamiento de Valencia, a través de la web Mercados Municipales de Valencia y del Portal del Comerciante.

El día y hora del sorteo podrá ser consultado en el teléfono de la organización (963525478 ext.



4740 y 4758).

Procedimiento a seguir.- Se extraerán 5 boletos que serán los ganadores de los 5 premios según el orden de extracción, según el siguiente detalle:

- 2 Boletos ganadores de las 2 Televisiones led de 42”.
- 3 Boletos ganadores de las 3. tablets.

Se extraerán además, 5 boletos en calidad de suplentes por si los boletos ganadores no se localizasen. En caso de no ser localizado el ganador del premio los suplentes serán avisados por orden de extracción.

En el mismo acto del sorteo, se declarará nulo aquél boleto que no cuente con los elementos esenciales exigidos y que resulten necesarios para localizar al premiado, bien sea en calidad de titular o suplente, procediendo a extraer otro u otros boletos.

Por la Organización se procederá a localizar a los agraciados titulares telefónicamente. Se realizará un máximo de tres llamadas, a distintas horas, preferiblemente entre las 13:00 y las 15:00 horas. No se admitirán como válidos contestadores automáticos o buzones de voz.

Si realizadas las 3 llamadas no fuere localizado el premiado, se localizará al suplente que corresponda por orden de extracción. Desde ese mismo instante, tendrá la condición de premiado a todos los efectos. De no aparecer el premio puede quedar desierto.

El agraciado deberá personarse, por sí o autorizando a tercera persona (en tal caso debiendo facilitar copia del DNI del agraciado), a fin de retirar el documento de acreditación como premiado y que le permitirá recoger su premio. La presentación de dicho documento de acreditación al acto de entrega es absolutamente imprescindible.

En dicha comparecencia deberán indicar, si al acto de entrega asistirán por sí o representados por tercera persona, debiendo facilitar todos los datos precisos para que dicha representación tenga validez. Haber designado representante no obsta para que se persone por sí al acto de entrega.

8. Acto de entrega.

El acto de entrega se realizará en el lugar, fecha y hora que se indique, sin que, en ningún caso, se prolongue más allá del 30 de noviembre de 2014.

En dicho acto, el premiado será llamado para recoger el premio, y mostrará su Acreditación, acompañada de fotocopia de DNI del titular y, en su caso, acreditándose la persona designada en su nombre para dicho acto, que deberá necesariamente portar dicha acreditación.

La incomparecencia al acto de entrega determinará que el premio quede vacante, y será así declarada si tras tres llamamientos no se tiene razón de su asistencia a dicho acto, bien sea del titular o, en su caso, de la persona que tuviere que representarle.



Terminado el acto de entrega, queda cerrada la campaña a todos los efectos, y no podrá ser atendida reclamación alguna por ningún motivo.

El Ayuntamiento de Valencia se reservará el derecho a difundir el nombre y/o imagen de los ganadores por los medios o formas de comunicación que crea convenientes, durante el tiempo que considere necesario y sin realizar compensación alguna a los mismos. Los nombres de los ganadores podrán ser publicados donde el Ayuntamiento estime conveniente.

Si el premio es declarado desierto, la Organización lo aplicará a posteriores campañas promocionales.

Cuando circunstancias no imputables al Ayuntamiento de Valencia y no previstas en las Bases lo justifiquen, el Ayuntamiento podrá por su sólo arbitrio, cancelar, suspender o modificar total o parcialmente la Campaña sin que ello genere derecho a compensación alguna a favor de los comerciantes o participantes.

A las presentes bases y campaña le será de aplicación la legislación vigente al respecto. En todo lo no previsto, la Organización podrá resolver o establecer el criterio aplicable, inspirando la solución en el espíritu de la campaña.

Segundo.- Contratar, mediante contrato menor, con la empresa Conca y Marzal, SL, con CIF B98309933, según presupuesto nº. P172/2014, de fecha 29 de julio de 2014, la prestación del servicio de difusión, coordinación e infraestructura en la campaña de promoción 50 aniversario del mercado de Rojas Clemente. El coste total del contrato asciende a 12.542,09 € IVA incluido, con el siguiente desglose: infraestructura publicitaria: 9.588,65 de los cuales en concepto de IVA (21%) son 1664,15 € y coste premios: 2.953,44 € de los cuales en concepto de IVA (21%) son 512,58 €.

El período de duración de la campaña abarcará desde el 25 de septiembre hasta el 30 de noviembre de 2014, ambos inclusive.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto que supone la contratación de la prestación de dichos servicios, por un importe total de 12.542,09 € IVA incluido. Dicho coste será con cargo de la aplicación presupuestaria del ejercicio 2014 HG520 43100 22602, “Publicidad y propaganda”, según propuesta de gastos nº. 2014/03101, ítem nº. 2014/128280 por importe de 9588,65 € e ítem nº. 2014/128290 por importe de 2.953,44 € con cargo a la aplicación presupuestaria HG520 43100 48010.”



51.

Eº 28

“Por el Servicio de Comercio y Abastecimientos se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero: se inicia el correspondiente expediente con moción impulsora, en la que se propone iniciar actuaciones para contratar la campaña de promoción comercial de los mercados municipales en Navidad 2014.

Segundo: el objetivo que se pretende con la realización de estas actividades promocionales es incentivar las compras durante las fiestas navideñas y promocionar los mercados municipales como referentes de productos de calidad y buen servicio.

El eje fundamental de la campaña será el sorteo de 55 cestas navideñas, a sortear en los 16 mercados municipales participantes en la campaña, según baremo establecido en las bases.

Tercero: La citada campaña de promoción comercial incluirá la siguiente infraestructura mínima necesaria:

- 80 carteles A3, impresión 4 + 0 tintas, para distribución en puntos de venta.
- 220.000 boletos tamaño 7 x 15 cm en papel 90 gr impresos 2 + 2 tintas.
- Publicidad en bussy. Mínimo circuito básico 50 autobuses 10” flash 15 min frecuencia. Mínimo 2 semanas.
- Radio. Mínimo 2 emisoras. Mínimo 20 cuñas en cada una.
- Regalos niños coro y profesores.(45 + 4).
- Bus para desplazamiento niños.



- Cartel roller para rueda de prensa.
- Diseño, maquetación y filmación.
- Acto entrega de premios en mercados o lugar que se habilite al efecto.
- Rueda prensa anuncio campaña.
- Recogida boletos en mercados y traslado al Servicio de Comercio y Abastecimientos, según bases campaña.

Premios: (5.500,00 €).

Mínimo 55 cestas navideñas.

Asimismo, la empresa adjudicataria del contrato será la encargada de proporcionar las cestas con las que se premiará a los agraciados. En presupuesto indicar estimación contenido cada cesta.

Coste total campaña (incluyendo gasto premios): máximo 19.500,00 € (IVA incluido).

Desglose:

Infraestructura publicitaria: 14.000,00 € máximo. (IVA incluido).

Premios (cestas): 5.500,00 €.

Cuarto: consta en el correspondiente expediente petición de presupuesto a varias empresas para la contratación del servicio de difusión, coordinación e infraestructura de la campaña de promoción de los mercados municipales en navidad 2014, de las empresas invitadas a participar presentan oferta, las siguientes:

- Fent de Tot, con CIF B98275134, presenta presupuesto nº. 54 de fecha 31 de julio de 2014, en la que oferta la infraestructura publicitaria solicitada para la campaña de promoción de mercados municipales en navidad 2014 a excepción de 30 cuñas en Gestiona radio 107.5, por importe de 19.298,29 € de los cuales en concepto de IVA



(21%) son 3.349,29 €. Según desglose: El coste de infraestructura publicitaria asciende a 13.829,09 € de los cuales en concepto de IVA (21%) son 2400,09 €. Respecto al coste de los premios (55 cestas navideñas) asciende a 5.469,20 € de los cuales en concepto de IVA (21%) son 949,20 €. Asimismo, oferta como mejora 1 semana más de publicidad en canal bussy, 5 líneas 50 buses 10"flash. 20 cuñas de radio cadena Cope. 55 cestas de jabón artesanal. 2 lotes más navidad.

- G y G Publicidad y Marketing, SL, con CIF B96326954, presenta presupuesto nº. 58/2014 de fecha 1 de agosto de 2014, en la que oferta la infraestructura publicitaria solicitada para la campaña de promoción de mercados municipales En navidad 2014, por importe de 16938,54 de los cuales en concepto de IVA (21%) son 2.939,75 €. El coste de infraestructura publicitaria asciende a 11.669,54 € de los cuales en concepto de IVA (21%) son 2.025,29 €. Respecto al coste de los premios (55 cestas navideñas) asciende a 5.269,00 € de los cuales en concepto de IVA (21%) son 914,45 €. Asimismo, oferta como mejora 1 semana más en canal bussy 1 línea mas 10 buses. Emisión de 5 cuñas de 20" en Onda Cero.

Vistas las ofertas presentadas se considera la oferta presentada por la empresa G y G Publicidad y Marketing, SL, la más adecuada a los intereses municipales al ofertar un precio más bajo, asimismo las mejoras ofertadas se consideran adecuadas al objeto del contrato.

Quinto: el coste total del contrato menor para la realización de la campaña de promoción de los mercados municipales en Navidad 2014, será de 16.938,54 € IVA incluido. El importe correspondiente al coste de la infraestructura publicitaria necesaria para la realización de la citada campaña asciende a 11.669,54 € de los cuales 2.025,29 € son en concepto de IVA (21%) y se abonará con cargo de la aplicación presupuestaria HG520 43100 22602, "Publicidad y propaganda", del Presupuesto del 2014, propuesta de gastos nº. 2014/03106, ítem nº. 2014/129000. El importe correspondiente a los premios (cestas) asciende a 5.269,00 € de los cuales en concepto de IVA (21%) son 914,45 €, se destinarán al abono de las cestas navideñas a sortear, dicha cantidad se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria HG520 43100 48010, propuesta de gasto nº. 2014/03106, ítem nº. 2014/129010.

Fundamentos de Derecho

Primero: nos encontramos ante un contrato menor de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 138.3 del mismo texto legal, por cuanto su cuantía no supera los 18.000 €.

Segundo: asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la base 13 de las de Ejecución del Presupuesto 2014, en su punto 2.5 establece que ‘en los contratos menores, solo se exigirá la propuesta mecanizada de gasto del Servicio, y con posterioridad a su aprobación, la incorporación de la factura correspondiente’.

A la vista de los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, visto el informe del Servicio Fiscal Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la campaña de promoción comercial de los mercados municipales de Valencia 2014: ‘Los mercados municipales se adelantan a la Navidad’ y las bases del sorteo de la citada campaña, cuyo tenor literal se transcribe:

Bases sorteo de la campaña de promoción comercial.

Mercados municipales ordinarios en Navidad 2014: Compra en los mercados municipales y adelántate a la Navidad

1. Descripción de la campaña

Siguiendo en la línea de actuación desarrollada por el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Comercio y Abastecimientos, de promocionar y mejorar la competitividad de los mercados municipales de la ciudad, se inicia la presente Campaña con el objeto de premiar la fidelidad de clientes y consumidores.

El eje fundamental de la campaña es la realización de un sorteo de 55 cestas navideñas en los distintos Mercados participantes en la Campaña.

Los premios objeto de sorteo podrán ser ampliados a través de patrocinios externos.

La forma de participar será cumplimentando los boletos que se facilitarán a los clientes por las compras que realicen.

A tal fin, solo podrán participar los vendedores de los mercados municipales de la Ciudad que a



tal efecto obtengan boletos.

La participación en la campaña de promoción implica la aceptación total de las Bases.

2. Premios.

Los premios serán un total de 55 cestas navideñas con el siguiente desglose por Mercados:

Baremo:	Nº. cestas nav.
Mercados de 3 a 16 titulares.	2
Mercados de 17 a 48 titulares.	3
Mercados de 49 a 100 titulares.	5
Mercados de 101 en adelante.	6

Mercado Nº. Cestas Navidad

Mercado de Algirós	5
Mercado de Benicalap	3
Mercado de Benimamet	2
Mercado de Cabañal	6
Mercado de Castilla	5
Mercado de Jerusalén	3
Mercado de Jesús-Patraix	3
Mercado Central	6
Mercado del Grao	2
Mercado de Mossén Sorell	2
Mercado de Nazaret	2
Mercado de Rojas Clemente	3
Mercado de Ruzafa	6
Mercado de Torrefiel	3



Mercado San Pedro Nolasco	2
Mercado Pl.Redonda	2

Total 55

Los premios estarán sujetos a la normativa fiscal vigente.

En el acto de entrega, se le entregará a cada agraciado su premio.

En el caso de que el premio recayera en un menor de edad, se entregará al menor acompañado de su tutor o representante legal, o bien en ausencia del menor a su representante legal.

El ganador no podrá exigir el cambio del premio, ni su valor en dinero, ni por un bien o servicio distinto de los indicados como posibilidad de premio, de modo que dicho premio no será negociable ni transferible.

El premio se entregará al agraciado en las condiciones descritas, y sin que comporte obligación de realizar ninguna contraprestación adicional a las establecidas en las presentes Bases de conformidad con la legislación aplicable.

3. Boletos.

Serán puestos a disposición de los clientes y consumidores un total de 220.000 boletos.

Los boletos dispondrán de espacio reservado para que el participante rellene con nombre, apellidos, DNI y número de teléfono de contacto -fijo o móvil para facilitar contactar si resultare premiado-, siendo estos datos esenciales e imprescindibles para considerar su validez. Los boletos que no cuenten con estos datos, sean ilegibles o no permitan contactar con el agraciado, se consideran nulos a todos los efectos.

Los boletos dispondrán de espacio suficiente para que los comercios puedan insertar su sello o identificación si lo desean, a fin de poder dar a conocer en qué comercios se han depositado los boletos agraciados en el sorteo.

De conformidad con la legislación sobre protección de datos, los datos personales facilitados para participar en la Campaña serán utilizados exclusivamente para los fines previstos en las presentes Bases.

4. Participación.

Podrán participar los vendedores de los mercados municipales de Valencia ciudad.

Recogida de boletos

Los boletos podrán ser retirados, por los siguientes medios:

3) A través de las Asociaciones de Vendedores o en su caso Federaciones de Asociaciones y



Gremios, las cuales tendrán a su disposición para repartir un total de 185.000 boletos y 70 carteles.

4) También podrán retirar los boletos, aquellos vendedores que no pertenezcan a ninguna Asociación, a título individual, aportando la documentación identificativa (DNI o documento que lo sustituya), así como Mercado Municipal del que son titular.

5) En el caso de ser una Asociación o Agrupación de Vendedores la que los solicitará deberá aportar relación de Asociados y nº. DNI o documento identificativo que lo sustituya de los comercios asociados, así como ubicación del establecimiento asociado.

La entrega de boletos y carteles se realizará previa solicitud de las Asociaciones de Vendedores, aportando la documentación acreditativa indicada en el anterior punto 2 y 3 solicitándolo a la Organización y posteriormente personándose en plaza del Mercado nº 6 (oficinas del Servicio de Comercio y Abastecimientos) para su recogida, en horario de 9 h a 14:00h ininterrumpidamente, los días 6 A 8 de octubre de 2014, ambos inclusive, firmando el oportuno recibí y el compromiso de respetar las presentes Bases.

La Organización entregará boletos a cuantos comercios se personen hasta fin de existencias.

Con los boletos se hará entrega de los carteles de la Campaña que obligatoriamente deberán instalar en lugar visible de sus establecimientos.

Cada Mercado participante habilitará una urna para que el cliente deposite el boleto una vez rellenado, debiendo trasladarla a la Concejalía de Comercio y Abastecimientos, hasta el límite de las 14:00 horas del día 15 de noviembre de 2014. Esta norma rige también para comercios y asociaciones. Tras dicho cierre no se admitirá para el sorteo ningún boleto.

5. Distribución de boletos a los clientes por sus compras.

Los vendedores de los mercados municipales distribuirán a los clientes por las compras boletos de participación entre el 13 de octubre al 21 de noviembre de 2014, ambos inclusive. Si dentro de dicho periodo un puesto de venta hubiere agotado sus boletos, deberá mantener el cartel de la campaña, pero hará saber 'Agotados boletos' a fin de informar adecuadamente a los clientes y consumidores.

Finalizado el plazo de distribución de boletos, las urnas situadas en cada uno de los mercados serán retiradas y recogidos los boletos entre los días 24 y 25 de noviembre, para proceder a realizar el sorteo en la Concejalía de Comercio y Abastecimientos.

6. Exclusiones de participación.

Los titulares de los puestos de mercado participantes, sus cónyuges y familiares directos, así como los empleados con boletos del establecimiento donde trabajan, no podrán participar en la campaña.

Cuando el agraciado sea un menor de edad, el premio se entregará al tutor (padre o madre) o representante legal, el cual deberá acreditar dicha condición.

7. Sorteio.

El sorteo se realizará en fecha que se determinará y publicitará entre los comprendidos entre el 26 y 27 de noviembre de 2014. El acto del sorteo se realizará en presencia del Secretario del Ayuntamiento que dará fe de los premiados.

La fecha y hora del sorteo podrá ser consultada en la web del Ayuntamiento de Valencia, en Mercados de Valencia y en el Portal del Comerciante de Valencia, también podrá ser consultado en el teléfono de la Organización (963525478 ext.4740 y 4758).

Procedimiento a seguir.- Se extraerán en cada mercado tantos boletos como premios establecidos por mercado, que serán los ganadores de las 55 cestas navideñas según el orden de extracción, con el siguiente detalle:

Mercado	Nº. boletos a extr. cestas navidad
Mercado de Algirós	5
Mercado de Benicalap	3
Mercado de Benimamet	2
Mercado de Cabañal	6
Mercado de Castilla	5
Mercado de Jerusalén	3
Mercado de Jesús-Patraix	3
Mercado Central	6
Mercado del Grao	2
Mercado de Mossén Sorell	2
Mercado de Nazaret	2
Mercado de Rojas Clemente	3
Mercado de Ruzafa	6
Mercado de Torrefiel	3



Mercado San Pedro Nolasco	2
Mercado Pl.Redonda	2

Se extraerán además, 55 boletos en calidad de suplentes por si los boletos premiados con cestas navideñas no se localizasen.

En el mismo acto del sorteo, se declarará nulo aquél boleto que no cuente con los elementos esenciales exigidos y que resulten necesarios para localizar al premiado, bien sea en calidad de titular o suplente, procediendo a extraer otro u otros boletos.

La Organización procederá a localizar a los agraciados titulares telefónicamente. Se realizará un máximo de tres llamadas, a distintas horas, preferiblemente entre las 13:30 y las 15:00 horas. No se admitirán como válidos contestadores automáticos o buzones de voz.

Si realizadas las 3 llamadas no fuere localizado el premiado, se localizará al suplente que corresponda por orden de extracción. Desde ese mismo instante, tendrá la condición de premiado a todos los efectos. De no aparecer, el premio puede quedar desierto

El agraciado deberá personarse, por sí o autorizando a tercera persona (en tal caso debiendo facilitar copia del DNI del agraciado), a fin de retirar el documento de acreditación como premiado y que le permitirá recoger su premio. La presentación de dicho documento de acreditación al acto de entrega es absolutamente imprescindible.

En dicha comparecencia deberán indicar, si al acto de entrega asistirán por sí o representados por tercera persona, debiendo facilitar todos los datos precisos para que dicha representación tenga validez. El haber designado representante no obsta para que se persone por sí al acto de entrega.

8. Acto de entrega.

El acto de entrega se realizará en el lugar, fecha y hora que se indique en el momento de la acreditación a la que se ha hecho referencia en el apartado anterior, sin que, en ningún caso, se prolongue más de un mes desde la fecha del sorteo.

En dicho acto, el premiado será llamado para recoger el premio, y mostrarán la acreditación, acompañada de fotocopia de DNI del titular y, en su caso, acreditándose la persona designada en su nombre para dicho acto, que deberá necesariamente portar dicha acreditación.

La empresa adjudicataria de la campaña, entregará la documentación pertinente al agraciado para poder disfrutar del premio correspondiente, así como las instrucciones que estime conveniente a tal efecto.

La incomparecencia al acto de entrega determinará que el premio quede vacante, y será así



declarada si tras tres llamamientos no se tiene razón de su asistencia a dicho acto, bien sea del titular o, en su caso, de la persona que tuviere que representarle.

Terminado el acto de entrega, queda cerrada la campaña a todos los efectos, y no podrá ser atendida reclamación alguna por ningún motivo.

El Ayuntamiento de Valencia se reservará el derecho a difundir el nombre y/o imagen de los ganadores por los medios o formas de comunicación que crea convenientes, durante el tiempo que considere necesario y sin realizar compensación alguna a los mismos. Los nombres de los ganadores podrán ser publicados donde el Ayuntamiento estime conveniente.

Si el premio es declarado desierto, la organización lo aplicará a posteriores campañas promocionales.

Cuando circunstancias no imputables al Ayuntamiento de Valencia y no previstas en las bases lo justifiquen, el Ayuntamiento podrá por su sólo arbitrio, cancelar, suspender o modificar total o parcialmente la campaña sin que ello genere derecho a compensación alguna a favor de los vendedores o participantes.

A las presentes bases y campaña le será de aplicación la legislación vigente al respecto. En todo lo no previsto, la organización podrá resolver o establecer el criterio aplicable, inspirando la solución en el espíritu de la campaña.

Segundo.- Contratar, mediante contrato menor, con la empresa G y G Publicidad y Marketing, SL, con CIF B96326954, según presupuesto nº. 58/14, de fecha 1 de agosto de 2014, la prestación del servicio de difusión, coordinación e infraestructura en la campaña de promoción comercial de los mercados municipales de Valencia 2014: ‘Los mercados se adelantan a la Navidad’, por importe de 16.938,54 € de los cuales en concepto de IVA (21%) son 2.939,75 €. Desglosado en coste de infraestructura publicitaria asciende a 11.669,54 € de los cuales en concepto de IVA (21%) son 2.025,29 €. Respecto al coste de los premios (55 cestas navideñas) asciende a 5.269,00 € de los cuales en concepto de IVA (21%) son 914,45 €. Asimismo, oferta como mejora 1 semana más en canal bussy 1 línea más 10 buses. Emisión de 5 cuas de 20” en Onda Cero.

El período de duración de la campaña abarcará desde el 1 de octubre hasta el 19 de diciembre de 2014, ambos inclusive.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto que supone la contratación de la



prestación de dichos servicios, por un importe total de 16.938,54 € (IVA incluido), de los cuales 11.669,54 € corresponden al coste de la infraestructura publicitaria necesaria para la realización de la campaña. Dicho coste será con cargo de la aplicación presupuestaria del ejercicio 2014 HG520 43100 22602 “Publicidad y Propaganda”, según propuesta de gastos nº. 2014/03106, ítem nº. 2014/129000. La cantidad restante 5.269,00 € se destinarán al abono de las cestas navideñas en concepto de premios. Dichos premios se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2012HG520 43100 48010, propuesta de gasto nº. 2014/03106, ítem nº. 2014/129010.”

52.

Eº 29

“Vista la Orden nº. 26/2014, de 21 de julio, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo (DOCV 25 de julio de 2014, núm. 7325), por la que se convocan las subvenciones destinadas a financiar la prórroga de subvención por la contratación de agentes de empleo y desarrollo local en el ejercicio 2014.

Vista la moción de la concejala delegada de Empleo de 29 de julio de 2014 y vistos los informes del Servicio de Empleo y del Servicio de Personal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la memoria de proyectos y actividades a desarrollar por los ocho agentes de empleo y desarrollo local, actualmente contratados, durante el período que abarca desde noviembre de 2014 a noviembre de 2015.

Segundo.- Solicitar a la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo una subvención global de 117.600,00 €, para la prórroga de los contratos laborales de ocho agentes de empleo y desarrollo local (7 técnicos superiores y 1 técnico medio), durante un año, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden 26/2014, de 21 de julio de 2014, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se



convocan las subvenciones destinadas a financiar la prórroga de subvención por la contratación de agentes de empleo y desarrollo local en el ejercicio 2014.

Tercero.- Condicionado a la concesión de la subvención correspondiente, adquirir el compromiso de cofinanciar el proyecto con un importe total de 335.922,81 €, existiendo crédito suficiente respecto de la aportación de 2014 en las aplicaciones presupuestarias HF650 24120 22699, CC100 24110 13102 y CC100 24110 16000 del vigente Presupuesto Municipal, debiendo comprometerse la Corporación, en el momento de aceptar la subvención que, en su caso, se conceda, a habilitar la correspondiente dotación para cubrir el coste de cofinanciación del año 2015.

Cuarto.- Aprobar que, en tanto se resuelve y notifica al Ayuntamiento de Valencia la concesión formal de la subvención y se lleve a trámite la correspondiente modificación de créditos por generación de ingresos, se proceda a la prórroga de los contratos de los ocho técnicos-AEDL, condicionado a la concesión y aceptación de la subvención, con cargo a créditos disponibles en las aplicaciones presupuestarias CC100 24110 13002 y CC100 24110 16000 del vigente Presupuesto Municipal.

Quinto.- Facultar a la concejala delegada de Empleo para cuantos trámites, gestiones y expedición de documentos resulten necesarios para el trámite de la subvención.”

53.

Eº 30

“Vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente y los informes técnicos del Servicio de Empleo, en orden al inicio del procedimiento de reintegro parcial de subvención percibida por D. *****, se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho



Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 8 de noviembre de 2013, se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación en concepto de ayudas municipales a la contratación 2013, a favor, entre otros beneficiarios, de D. *****, con DNI *****, por un importe de 4.000 € (exp. acum. 153/2013), tras justificar la contratación indefinida, a tiempo parcial, en fecha 18 de junio de 2013, del trabajador D. *****, en el puesto de ayudante de camarero.

Consta en la consulta de mandamientos del programa SIEM que la ayuda se hizo efectiva con fecha 14 de enero de 2014.

Asimismo y según expresa el citado acuerdo, de conformidad con el apartado 5 c) 'Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias' de las bases reguladoras, los favorecidos por estas ayudas asumen la obligación de mantener el empleo creado durante un año, como mínimo, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante dicho periodo. Para su comprobación, se autoriza al Servicio gestor a que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de esta obligación, mediante la consulta de la vida laboral de la persona contratada, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. No obstante, se podrá denegar o revocar este consentimiento mediante comunicación escrita en tal sentido. En ese caso, deberán justificar documentalmente el cumplimiento de esta obligación ante el Servicio gestor, mediante la presentación del alta y los pagos a la Seguridad Social correspondientes a la persona contratada, en el mes decimocuarto desde la fecha de alta de la contratación, así como acreditación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Segundo.- Transcurrido un año desde que el trabajador fuera contratado y de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en fecha 18 de junio de 2014 y correspondiendo al Servicio de Empleo llevar a cabo la función de control y seguimiento de las ayudas concedidas (punto 14 de las bases reguladoras), se comprueba mediante informes emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social (Vida laboral, situación de deudas con la Seguridad Social) y Agencia Tributaria, de fechas 23 de junio de 2014, que el beneficiario de la subvención, D. *****, ha dado de baja al trabajador con fecha 31 de marzo de 2014, habiendo mantenido la relación



laboral durante 287 días, y hallándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Tercero.- Por los técnicos del Servicio se ha emitido informe en el sentido de proponer el inicio del procedimiento de reintegro y la aplicación del principio de proporcionalidad en cuanto a la cantidad a reintegrar.

Siendo de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- Los expresados hechos están contemplados como causa de reintegro en el artículo 37.1, apartado f), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), que dispone: ‘procederá el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: ...f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración...a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención’.

Ahora bien, el mismo artículo 37.2 de la citada LGS declara aplicable al reintegro el principio de proporcionalidad dentro de ciertos límites, al disponer: ‘Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley...’.

Con esta previsión se declara procedente el reintegro parcial cuando la actividad no se haya realizado en su totalidad dentro de ciertos límites. En los mismos términos se pronuncia el punto 15, último párrafo, de las bases reguladoras.

Dado que según informa el técnico del servicio la empresa beneficiaria ha



mantenido el empleo creado durante 287 días, se estima que teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes y siguiendo el precedente de casos afines, cabe aplicar un criterio de proporcionalidad, y en aplicación de éste criterio la cantidad a reintegrar por D. *****, asciende a un total de 854,79 €.

En cuanto a la exigencia del interés de demora aplicable, la fecha inicial del devengo de intereses se sitúa en el momento del pago de la subvención, 14 de enero de 2014. La fecha final del periodo será la fecha en que se produzca la devolución efectiva del importe a reintegrar, o bien, en su caso, la del acuerdo de procedencia del reintegro; no obstante, a partir de dicha fecha podrán generarse los intereses de demora comunes a todos los ingresos de naturaleza pública (artículo 38 de la LGS). El interés de demora aplicable, según el artículo 38.2 de la citada LGS, será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

II.- Este órgano es el competente para iniciar el procedimiento de reintegro parcial de la subvención por cuanto es el órgano concedente de la misma, y es a éste, al que según el artículo 41.1 en relación con el 42.2 de la LGS, compete exigir su reintegro cuando se aprecie alguno de los supuestos que dan lugar al mismo.

En su consecuencia, vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Iniciar procedimiento de reintegro parcial de la cantidad de 854,79 €, percibida por D. *****, con DNI *****, por el concepto de ayudas municipales a la contratación 2013, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubieran lugar.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado al interesado del presente acuerdo, concediéndole un plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la recepción de esta notificación para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes.

En el supuesto de no presentar alegaciones, se realizará el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de Valencia en la cuenta operativa ES68 2100 0700 1202 0044



8409 de la ‘Caixa’, en el plazo de 15 días, remitiendo al Servicio de Empleo el justificante del abono.”

54.

Eº 31

“Vistas las actuaciones que se siguen en orden al pago de once becas de movilidad para estancias formativas en el extranjero, concedidas en el marco del programa Leonardo da Vinci-Proyecto ‘Europa Joven’, por el Servicio de Empleo se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 13 de junio de 2014, acuerda, entre otros extremos, aceptar la subvención concedida al Ayuntamiento de Valencia por parte del OAPEE (Organismo Autónomo de Programas Educativos Europeos), para realizar un proyecto de movilidad (Europa Joven) en el marco del programa Leonardo da Vinci. Se aprueba, asimismo, la modificación de créditos por ingresos, así como el proyecto de gasto (2014/39). Dicha actuación se enmarca, a nivel municipal en el plan de empleo y emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia 2013/2015, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 24 de mayo de 2013.

Segundo.- En sesión de 20 de junio de 2014 se aprueban por la propia Junta de Gobierno Local las bases para la concesión de becas a jóvenes de Valencia que realicen estancias formativas en el extranjero en el marco del proyecto Europa Joven, donde se concretan los requisitos y condiciones a cumplir, así como los derechos y obligaciones de las personas becadas.

Tercero.- En cuanto a los gastos del proyecto, la Alcaldía-Presidencia en funciones, mediante Resolución de fecha 8 de agosto de 2014, resuelve autorizar la totalidad de los gastos comprendidos en el proyecto de gasto, incluidos los relativos a las becas objeto de las presentes actuaciones (aplicación presupuestaria HF650 24100



48101), por un total de 38.750,00 €. (Propuesta de gasto 2014/2717).

Cuarto.- El pago de las becas, según la normativa del programa, deberá realizarse en dos períodos temporales. En el primero de ellos (a realizar en 2014), se deberá anticipar el 80% de la ayuda correspondiente, cuantificada en un total de 31.550,00, según items de gasto 2014/109640 por importe de 21.262,00 € (importe financiado por el Oapee) y 2014/109750 por importe de 10.288,00 € (importe financiado por el Ayuntamiento). En cuanto al segundo de los pagos a realizar (en 2015), por importe de 7.200,00 €, el gasto se halla reservado mediante los items de gasto 2015/4040 por importe de 4.628,00 € (financiación del OAPEE) y 2015/4050 por importe de 2.572,00 € (financiación municipal).

Quinto.- Realizada consulta al OAPEE, se comunica que no procede alta y, en consecuencia, cotización, en el Régimen General de la Seguridad Social. Tampoco procedería, según consulta realizada a dicho organismo en fecha 3 de septiembre de 2014, practicar retención alguna a cuenta del IRPF.

Sexto.- Consta en las actuaciones del correspondiente expediente acta de selección de las personas que han resultado seleccionadas como beneficiarias de las becas.

Séptimo.- Constan, asimismo, los contratos para estancias formativas del programa Leonardo da Vinci (según modelo normalizado), suscritos en fecha 1 de septiembre de 2014 por el representante del Ayuntamiento (concejala delegada de Empleo) y las personas beneficiarias de las becas. Se estipulan en dichos contratos, entre otras condiciones, la duración de la estancia formativa (septiembre/diciembre 2014), su financiación, así como los plazos para su pago y justificación.

Octavo.- El primero de los pagos a los beneficiarios deberá realizar en el plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de los contratos para estancias formativas suscritos (máximo el 30 de septiembre de 2014), correspondiendo al 80% del importe máximo de la ayuda. El segundo de los pagos (a modo de liquidación final de la ayuda) deberá realizarse en el plazo de 30 días naturales contados a partir de la presentación del informe final del participante (aproximadamente entre

enero y febrero de 2015), tras la finalización de la estancia formativa (diciembre 2014).

Noveno.- En consecuencia, autorizado el gasto correspondiente, seleccionadas las personas participantes en el programa y suscritos los contratos para estancias formativas, procedería iniciar trámites para el primero de los pagos a las personas becadas, mediante la disposición del gasto y reconocimiento de la obligación.

Y siendo de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- A nivel interno, el proyecto ‘Europa Joven’ se enmarca en el plan de empleo y emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia 2013/2015, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 24 de mayo de 2013.

II.- A nivel externo, ‘Europa Joven’ es un proyecto de Movilidad Leonardo da Vinci que se encuadra en el marco del programa de aprendizaje permanente, implantado a nivel de la Unión Europea mediante Decisión nº. 1720/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente (DOUE nº. L 327/45, de 24 de noviembre de 2006).

III.- Respecto a la tramitación del gasto y pago de las becas que comporta el presente proyecto, se está a lo dispuesto en las bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2014.

En consecuencia, atendiendo a los anteriores hechos y de conformidad con los fundamentos de Derecho y con el informe de fiscalización de la Intervención General Municipal-Servicio Fiscal de Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor las personas beneficiarias del proyecto de movilidad ‘Europa Joven’, en el marco del programa ‘Leonardo da Vinci’, de los importes íntegros a percibir en concepto de becas de movilidad, correspondientes al primer pago a realizar (80% del importe máximo), por un importe total de 31.550,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HF650 24100



48101 del vigente Presupuesto, en la que se halla autorizado el gasto según propuesta de gastos nº. 2014/2717 (de aplicación al proyecto de gasto 2014/39), y según ítems de gasto números 2014/109640 por importe 21.262,00 € (correspondiente a la financiación del OAPEE-Organismo Autónomo de Programa Educativos Europeos), e ítem de gastos 2014/109750 por importe de 10.288,00 € (correspondiente a la financiación municipal), de los cuales se segregan los ítems que se relacionan a continuación, para la disposición del gasto a favor de cada uno de las personas beneficiarias:

Beneficiario/a	NIP	NIF	Importe total primer pago de la ayuda	Importe financiado por el OAPEE (Item gasto 2014/109640)		Importe financiado por el Ayuntamiento (Item gasto 2014/109750)	
				Importe	Items gasto segregados	Importe	Items gasto segregados
*****	35884	*****	3.130,00	2.109,35	2014/128370	1.020,65	2014/128380
*****	35858	*****	3.130,00	2.109,35	2014/128390	1.020,65	2014/128400
*****	35881	*****	3.130,00	2.109,35	2014/128410	1.020,65	2014/128440
*****	34971	*****	3.130,00	2.109,35	2014/128460	1.020,65	2014/128470
*****	35859	*****	3.130,00	2.109,35	2014/128610	1.020,65	2014/128620
*****	35850	*****	2.650,00	1.785,88	2014/128480	864,12	2014/128490
*****	32964	*****	2.650,00	1.785,88	2014/128500	864,12	2014/128510
*****	35845	*****	2.650,00	1.785,88	2014/128520	864,12	2014/128530
*****	35839	*****	2.650,00	1.785,87	2014/128540	864,13	2014/128550
*****	35852	*****	2.650,00	1.785,87	2014/128560	864,13	2014/128580
*****	35842	*****	2.650,00	1.785,87	2014/128590	864,13	2014/128600
TOTALES			31.550,00	21.262,00		10.288,00.”	

55.

Eº 32

“Por el Servicio de Planeamiento se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Primero.- Aumsa actualmente tiene pendientes de justificar los gastos de las inversiones del Cabanyal-Canyamelar siguientes:



- Correspondiente al Presupuesto de 2011---- 434.522,59 €.
- Correspondiente al Presupuesto de 2014---- 343.000,00 €.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2011, adoptó el siguiente acuerdo: ‘Aprobar la transferencia a la sociedad municipal Aumsa de la cantidad de 3.000.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2011 GC320 15100 7400001 del vigente Presupuesto’.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2014, adoptó el siguiente acuerdo:

‘Primero.- Aprobar la transferencia a la sociedad municipal Aumsa de la cantidad de 343.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 GC320 15100 74000 del vigente Presupuesto (propuesta nº. 2014/1526; ítem nº. 2014/69620) para continuar las actuaciones previstas en el PEPRI del Cabanayal-Canyamelar, y concretamente la adquisición del inmueble de la calle Reina, nº. 117.

Segundo.- Compensar con la devolución del anticipo de Tesorería hecho a Aumsa’.

Tercero.- La sociedad municipal Aumsa presentó escrito de fecha 26 de mayo de 2014 y Registro de Entrada 18437, en el que aportan las facturas de los gastos de adquisición de las viviendas por valor de 1.767,50 €, y justificante de la adquisición de vivienda calle Reina, nº. 117 por importe de 341.000,00 €, en desarrollo del PEPRI Cabanyal-Canyamelar, y presentó escrito de fecha 3 de julio de 2014 y Registro de Entrada 24822, en el que aportan las facturas de los gastos de adquisición de las viviendas en desarrollo del PEPRI Cabanyal-Canyamelar por importe de 16.805,46 €, así como copia de la escritura de reconocimiento de dominio formalizada ante el notario de Valencia D. Salvador Moratal Margarit, de fecha 23 de junio de 2014 y nº. de protocolo 855, por importe de 625.287,30 €, a favor del Ayuntamiento.

De conformidad con lo expuesto, una vez sea fiscalizada de conformidad por el Servicio Fiscal de Gastos la propuesta formulada, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero.- Aprobar la justificación de 301.092,76 € del Presupuesto de 2011 y 342.767,50 € del Presupuesto de 2014, según el siguiente detalle:

- Adquisición de inmuebles	625.287,30 €
- Gastos por adquisición de inmuebles	<u>18.572,96 €</u>
Total	643.860,26 €

Segundo.- Que se efectúe la regularización contable que proceda como consecuencia de dichos gastos.”

56.

Eº 33

“Vista la solicitud de revisión de oficio presentada por D. Joan Ribó i Canut, concejal del Excmo. Ayuntamiento y portavoz del Grup Municipal Compromís en relación con determinadas actuaciones referentes a la elaboración del plan especial de Marina, y de conformidad con el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se eleva a la Junta de Gobierno Local informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Mediante escrito de 18 de junio de 2014, D Joan Ribó i Canut, concejal del Excmo. Ayuntamiento y portavoz del Grup Municipal Compromís, ha solicitado que se declare nulo el procedimiento de selección del redactor del documento del plan especial de la Marina, y concretamente, la anulación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de junio de 2013 y el informe de la Sociedad Aumsa de 25 de julio de 2013.

Segundo.- En relación con la nulidad del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de junio de 2013, éste se adoptó a propuesta del quinto teniente de alcalde



coordinador del Área de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda, mediante moción de 20 de junio de 2013, en la que se justifica la oportunidad de encargar a Aumsa la elaboración del plan especial de la Marina Juan Carlos I en razones de urgencia. Este encargo se corresponde, además, con el objeto social de esta sociedad descrito en el artículo 3 de sus Estatutos Sociales: ‘Estudios urbanísticos, incluyendo en ellos la redacción de planes de ordenación y proyectos de urbanización, y la iniciativa para su tramitación y aprobación’.

Tercero.- El otro documento administrativo respecto al que entendemos que solicita la revisión de oficio por razón de nulidad, es el informe emitido por Aumsa el 25 de julio de 2013.

Fundamentos de Derecho

Primero.- En cuanto al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de junio de 2013, tratándose de una solicitud de anulación de un acto administrativo, resulta de aplicación el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dice que:

‘1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1.

2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 62.2.

3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad



Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales’.

En el escrito presentado por D. Joan Ribó se solicita la anulación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se encarga a Aumsa la elaboración del Plan especial de la Marina Real Juan Carlos I, pero lo cierto es que solamente se aportan argumentos en relación con los actos realizados por Aumsa para contratar la elaboración del plan especial. En consecuencia, entendiendo que lo que se solicita por parte del Sr. Ribó es la revisión de oficio del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de junio de 2013 mediante el que se encarga a Aumsa por este Ayuntamiento la elaboración del plan especial, encargo efectuado por el órgano municipal competente a la sociedad municipal Aumsa en su condición de medio propio de este Ayuntamiento y en el marco de su objeto social, no podemos sino inadmitirla por carecer manifiestamente de fundamento y no concurrir ninguno de los supuestos de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos establecidos en el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP-PAC, todo ello de conformidad con lo dispuesto en artículo 102.3 de esta última.

Segundo.- El otro documento administrativo respecto al que entendemos que solicita la revisión de oficio por razón de nulidad, es el informe emitido por Aumsa el 25 de julio de 2013.

En relación con este acto se informa que el Ayuntamiento procedió a encargar a la sociedad Aumsa la elaboración de un planeamiento y aprobó un pliego de prescripciones técnicas, sin que conste en el correspondiente expediente obrante en la Dirección General de Ordenación Urbanística el informe de 25 de julio de 2013, pues se trata de una actuación realizada por la sociedad mercantil Aumsa. En consecuencia, al margen de valorar si un informe - que es un acto de trámite - puede ser objeto o no de revisión de oficio que el artículo 102.1 limita a los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa, el Ayuntamiento no tiene competencia para tramitar esta revisión de oficio, por lo que la solicitud carece manifiestamente de fundamento.



Tercero.- Conforme al artículo 127.1.k) de la LRBRL corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para la revisión de oficio de sus propios actos.

Por los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos en la propuesta de acuerdo formulada por el Servicio de Planeamiento, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Inadmitir a trámite la solicitud formulada por D. Joan Ribó i Canut, concejal del Excmo. Ayuntamiento y portavoz del Grup Municipal Compromís, de que se declare de oficio la nulidad del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de junio de 2013, mediante el que se encargó a Aumsa la elaboración del plan especial de la Marina Real Juan Carlos I, por no basarse en ninguna de las causas de nulidad de pleno derecho citadas en el artículo 62 de la Ley 30/1992 y carecer manifiestamente de fundamento.

Segundo.- Inadmitir a trámite la solicitud presentada por el mismo interesado de que se declare nulo el informe emitido por Aumsa el 25 de julio de 2013, pues con independencia de que el indicado informe tiene la naturaleza de acto de trámite y la potestad de revisión de oficio esté reservada por el artículo 102.1 de la Ley 30/1992 a los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa, la solicitud carece manifiestamente de fundamento por no ostentar competencia el Ayuntamiento para revisar actos no emanados de ninguno de sus órganos, sino de la citada sociedad mercantil.”

57.

Eº 34

“Por la Sección de Reparcelaciones I del Servicio de Gestión Urbanística se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos



En fecha 14 de abril de 2014 se presenta por D. *****, en nombre de Vitae Sunp-1, SL, solicitud de desconsignación de un depósito de titularidad dudosa correspondiente a la finca nº. A4 del proyecto de reparcelación forzosa del plan de reforma interior de mejora camino de Moncada de Valencia, aportando escritura notarial por la que se reparten los derechos indemnizatorios de la citada parcela los titulares de la misma, en los términos que en la escritura constan.

El depósito corresponde a la reparcelación del camino de Moncada arriba indicada y está depositado en la Delegación de Economía y Hacienda de Valencia.

Por decreto de Alcaldía de 5 de mayo de 2014 se insta la desconsignación a favor de Vitae Sunp-1, SL.

En fecha 12 de mayo de 2014, por D. ***** se presenta solicitud en nombre de Vitae Sunp-1, SL, indicando que dicha sociedad era la anterior beneficiaria de la indemnización, ya que previamente al referido decreto cedió la totalidad de los derechos indemnizatorios a la entidad Vitae Obras, SL, por tanto ésta última es la actual titular de los referidos derechos y a la que deberán articular el pago. Y acompaña nueva designación de cuenta bancaria. Valorada dicha documentación, se paraliza la orden de desconsignación, y se produce la aportación de nuevos documentos por parte del alegante.

En fecha 16 de mayo de 2014 la Agencia Tributaria notifica al Ayuntamiento diligencia de embargo, y en 19 de junio de 2014, requerimiento y orden de desconsignación y pago a favor de Vitae Sunp-1, SL, para hacer efectiva la orden de embargo a favor de la AEAT, con advertencia de incurrir en responsabilidad solidaria.

En cumplimiento de lo requerido, por decreto de Alcaldía de fecha 25 de junio de 2014, se procede a solicitar la desconsignación y pago a favor de Vitae Sunp-1, SL.

Por D. ***** en nombre y representación de Vitae Obras, SL, se presenta por Registro General de Entrada, con número *****, recurso de reposición contra el citado decreto de Alcaldía de fecha 25 de junio de 2014.

Fundamentos de Derecho



El interesado formula una serie de alegaciones en cuya discusión no se va a entrar, puesto que el decreto de Alcaldía de 5 de mayo de 2014, no es más que un acto de trámite que no causa indefensión a la mercantil Vitae Obras, SL, por lo que no cabe recurso contra el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El decreto frente al que se formula recurso se limita a dar cumplimiento a un requerimiento de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que el Ayuntamiento no puede en absoluto desconocer so pena de incurrir en responsabilidad solidaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

El interesado, Vitae Obras, SL, puede ejercitar sus derechos, como mejor considere, y, en concreto, como se indica en el requerimiento de la Agencia Tributaria, mediante una tercería administrativa, regulada en el título III, capítulo II del Reglamento General de Recaudación.

En virtud de lo expuesto, con la conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por D. *****, en nombre de Vitae Obras, SL, contra el decreto de Alcaldía de 25 de mayo de 2014, por tratarse de un acto de trámite que realiza el Ayuntamiento en cumplimiento de un requerimiento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, contra el que no cabe recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/92 ya citada, sin perjuicio de que el interesado ejercite sus derechos ante la Agencia Tributaria en los términos que estime pertinente.”

58.

Eº 35



“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructuras se formula la siguiente propuesta de acuerdo:

Hechos

Primero.- Mediante Resolución nº. 507-U, de fecha 27 de junio de 2014, se adjudicó a la mercantil Auraval Ingenieros, SL, con CIF B96186705, el contrato de servicios de redacción del proyecto de obras denominado “Obras de repavimentación de la calzada en la calle Félix Pizcueta”.

Segundo.- En cumplimiento de dicho contrato, la citada mercantil en fecha 31 de julio de 2014 presentó el proyecto referido, y por el Servicio de Obras de Infraestructura se ha emitido informe favorable en orden a su aprobación.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 121 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo.- El proyecto presentado recoge la documentación exigida por el art. 123 del citado texto legal.

Tercero.- En cumplimiento del art. 125 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el proyecto cuenta con el informe preceptivo de la Oficina de Supervisión de Proyectos, al resultar su cuantía superior a 350.000 euros.

Cuarto.- De conformidad con el art. 174.3 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.



Quinto.- El órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Vistos los hechos y fundamentos de Derecho de aplicación, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar técnicamente el proyecto de obras denominado “Obras de repavimentación de la calzada en la calle Félix Pizcueta.”

59.

Eº 36

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructuras se formula la siguiente propuesta de acuerdo:

Hechos

Primero.- Mediante Resolución nº. 503-U, de fecha 27 de junio de 2014, se adjudicó a la mercantil Ingeniería y Control Técnico, SA, con CIF A46236758, el contrato menor de servicios de redacción del proyecto de obras denominado “Obras de renovación de infraestructuras de la calle Pizarro de la ciudad de Valencia”.

Segundo.- En cumplimiento de dicho contrato, la citada mercantil en fecha 3 de septiembre de 2014 presenta el proyecto referido, y por el Servicio de Obras de Infraestructura se ha emitido informe favorable en orden a su aprobación. El proyecto ha sido supervisado por la Oficina de Supervisión de Proyectos de Servicios Centrales



Técnicos.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 121 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo.- El proyecto presentado recoge la documentación exigida por el art. 123 del citado texto legal.

Tercero.- En cumplimiento del art. 125 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el proyecto cuenta con el informe preceptivo de la Oficina de Supervisión de Proyectos, al resultar su cuantía superior a 350.000 euros.

Cuarto.- De conformidad con el art. 174.3 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

Quinto.- El órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Vistos los hechos y fundamentos de Derecho de aplicación, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar técnicamente el proyecto de obras denominado “Obras de renovación de infraestructuras de la calle Pizarro de la ciudad de Valencia.”



Eº 37

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructuras se formula la siguiente propuesta de acuerdo:

Hechos

Primero.- Mediante Resolución nº. 502-U, de fecha 27 de junio de 2014, se adjudicó a la mercantil Planejament Eco-Territorial, SL, con CIF B12636783, el contrato menor de servicios de redacción del proyecto de obras denominado “Obras de renovación de infraestructuras de la calle Hernán Cortés de la ciudad de Valencia”.

Segundo.- En cumplimiento de dicho contrato, la citada mercantil en fecha 4 de septiembre de 2014 presenta el proyecto referido, y por el Servicio de Obras de Infraestructura se ha emitido informe favorable en orden a su aprobación. El proyecto ha sido supervisado por la Oficina de Supervisión de Proyectos de Servicios Centrales Técnicos.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 121 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo.- El proyecto presentado recoge la documentación exigida por el art. 123 del citado texto legal.

Tercero.- En cumplimiento del art. 125 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el proyecto cuenta con el informe preceptivo de la Oficina de Supervisión de Proyectos, al resultar su cuantía superior a 350.000 euros.

Cuarto.- De conformidad con el art. 174.3 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de



Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

Quinto.- El órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Vistos los hechos y fundamentos de Derecho de aplicación, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar técnicamente el proyecto de obras denominado “Obras de renovación de infraestructuras de la calle Hernán Cortés de la ciudad de Valencia.”

61.

Eº 38

“Por el Servicio de Contratación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2014, aprobó contratar la prestación de los servicios informáticos para el soporte a la explotación y evolución de los aplicativos Plataforma Integrada de Administración Electrónica (PIAE), Sede Electrónica (SEDE) y el Sistema de Información Geográfica (SIG), del Ayuntamiento de Valencia, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del

Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCP, por un importe de 370.700,00 €, más 77.847,00 € en concepto de IVA al tipo del 21%, lo que hace un total de 448.547,00 €, aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II.- El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 2 de julio de 2014, y, asimismo se publicó en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil de Contratante de la Corporación, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 11 de agosto de 2014, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP.

III.- Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada dos proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS
1ª	CAPGEMINI ESPAÑA, S.
2ª	METAENLACE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, SL

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (sobre nº. 1), celebrado el día 12 de agosto de 2014, concediéndole plazo a la empresa Capgemini España, SL, para subsanar los defectos de documentación de que adolecen; fijando la apertura pública del sobre de documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor para el día 19 de agosto de 2014 a las 12 horas.

El día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (sobre nº. 2). La Mesa en dicho acto procede a su apertura, admite la documentación contenida en los sobres presentados, y considera conveniente que los técnicos municipales informen si cumple las condiciones del pliego, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160.1 del TRLCSP, pase al Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.



Por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, el 21 de agosto de 2014, se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciado en la cláusula 12ª y en el apartado 11 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE Nº. 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	CAPGEMINI ESPAÑA, SL	45
2ª	METAENLACE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, SL	0

Tras la evaluación de la documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor formulada por el mencionado Servicio, se convocó por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 28 de agosto de 2014, en los términos establecidos en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares el acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (sobre nº. 3), quedando fijado para el día 2 de septiembre de 2014, y dejando constancia de ello en el correspondiente expediente.

En el día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura del sobre nº. 3 (criterios evaluables de forma automática), en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto admite las proposiciones presentadas y considera conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio Económico-Presupuestario, a fin de proceder a la revisión y valoración del criterio relativo al precio y por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, a fin de proceder a la revisión y valoración del resto de criterios automáticos.

Por el Servicio Económico-Presupuestario el 4 de septiembre y por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación el 9 de septiembre, se emiten informes en relación a los criterios evaluables de forma automática establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siendo el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS (SOBRE Nº. 3)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	CAPGEMINI ESPAÑA, SL	33,20
2ª	METAENLACE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, SL	55,00

Ante el informe de evaluación de los criterios dependientes de un juicio de valor efectuado por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación y del emitido por el Servicio Económico-Presupuestario, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	CAPGEMINI ESPAÑA, SL	45,00	33,20	78,20
2ª	METAENLACE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, SL	0,00	55,00	55,00

IV.- Todo lo cual se pone, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151, 161 y 320 del TRLCSP, en conocimiento de la Mesa de Contratación, que acuerda que a la vista de todo lo anterior, la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación y del Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por la empresa Capgemini España, SL, con CIF B08377715, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja único y global de 16,91%, aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado 5 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Fundamentos de Derecho

Por los hechos anteriormente expuestos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 151 del TRLCSP y de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar la prestación de los servicios informáticos para el soporte a la explotación y evolución de los aplicativos Plataforma Integrada de Administración Electrónica (PIAE), Sede Electrónica (SEDE) y el Sistema de Información Geográfica (SIG), del Ayuntamiento de Valencia, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS	PUNTOS	PUNTUACIÓN
		SOBRE 2	SOBRE 3	TOTAL
1ª	CAPGEMINI ESPAÑA, SL	45,00	33,20	78,20
2ª	METAENLACE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, SL	0,00	55,00	55,00

Tercero.- Requerir, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil Capgemini España, SL, con CIF B08377715, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja único y global de 16,91%, aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado 5 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 15.400,74 €, equivalente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.



Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Cuarto.- El gasto, de carácter plurianual del presente contrato una vez adjudicado, de 372.697,71 €, se realizará con cargo a la aplicación HI080 92040 64100 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2014/442, ítems nºs. 2014/25450 y 2015/2590, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Quinto.- Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.”

62.

Eº 39

“Por el Servicio de Contratación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I.- Por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero de 2009, del Consell de la Generalitat Valenciana, se constituyen y dotan tres planes especiales de apoyo cuyo objeto fundamental es el impulso de los sectores productivos, el empleo y la inversión productiva en municipios, y se aprueban créditos extraordinarios para su financiación.

Uno de los planes es el de apoyo a la inversión productiva en los municipios de la Comunidad Valenciana (2009-2011), cuya finalidad es, mediante la mejora en las



infraestructuras y equipamientos básicos municipales, elevar los niveles de bienestar y oportunidades de los ciudadanos.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2010, acordó solicitar de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, a través de la Dirección Territorial de Economía, y Hacienda de Valencia, la financiación con cargo al plan de apoyo a la inversión productiva, el proyecto de consolidación estructural del Monasterio de San Vicente de la Roqueta, con un presupuesto total de 2.809.846,79 €, incluido el IVA, en la redacción del proyecto y el coste de la obra.

El importe solicitado inicialmente para la ejecución de las obras asciende a 2.657.018,19 €, IVA incluido.

La autorización para su financiación se efectuó por resolución del conseller de Economía, Hacienda y Empleo (artículo 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 8 de abril de 2011, habilitándose el crédito correspondiente a la anualidad 2011 en la aplicación presupuestaria 18 01 01 451 10 6, con cargo a los fondos consignados en la sección 20.03, “Planes especiales de apoyo”, del Presupuesto de gastos de la Generalitat, señalando a la Conselleria de Cultura i Esport como la competente por razón de la materia. Dicha resolución fue modificada por Resolución de 17 de enero de 2012, al objeto de reajustar las anualidades.

Posteriormente por Resolución de fecha 20 de enero de 2014 del conseller de Hacienda y Administración Pública se autorizó un incremento de 1.110.261,88 €, resultando un importe financiable para el proyecto con cargo al plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana de 3.920.108,67 €.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009, aprobó el acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia en el ámbito del plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, en cuya virtud la Generalitat delega en el Ayuntamiento de Valencia las competencias que el Decreto-Ley 1/2009, reserva a la Generalitat para la ejecución de determinados proyectos autorizados en el marco referido plan especial de apoyo a la inversión productiva en la Comunitat



Valenciana. El acuerdo fue suscrito el 26 de octubre de 2009, por la Excm. Alcaldesa presidenta del Ayuntamiento de Valencia y el vicepresidente segundo del Consell y conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat. El 29 de abril de 2011 se aprueba la quinta adenda y se incluye el proyecto que nos ocupa.

La delegación de la competencia para la realización de las obras se extiende a todos los actos necesarios para la contratación de las obras, su dirección y control de ejecución incluida la aprobación de los certificados de obras y honorarios.

El reconocimiento de la obligación y pago de las certificaciones será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat.

Cada una de las Consellerias competentes por razón de la materia designará un técnico responsable de cada uno de los proyectos objeto del convenio, siendo su figura independiente y distinta de la del director de la obra y sus funciones serán las descritas en el Convenio.

II.- El correspondiente expediente tiene entrada en el Servicio de Contratación procedente del Servicio Proyectos Urbanos, con el fin de contratar la ejecución de las obras que constituye el objeto de las presentes actuaciones.

Obran en el referido expediente, entre otros, los siguientes documentos:

- Resolución de la Dirección General de Cultura de la Conselleria de Educación, Cultural y Deportes de fecha 24 de junio de 2013, en cuya virtud se autoriza el proyecto de intervención arqueológica en el Monasterio de Sant Vicent de la Roqueta, redactado por el arqueólogo D. *****.

- Resolución de la Dirección General de Cultura de la Conselleria de Educación, Cultural y Deportes de fecha 12 de julio de 2013, en cuya virtud se autoriza la intervención descrita en el proyecto básico y de ejecución de consolidación estructural del Monasterio de Sant Vicent de la Roqueta, redactado en mayo de 2013 por el arquitecto D. *****, por el arquitecto técnico D. ***** y por el arqueólogo D. *****.



- Informe favorablemente a la aprobación del proyecto emitido por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento de fecha 24 de julio de 2013.
- Informe favorable a la viabilidad del proyecto del Servicio de Promoción Cultural y Apoyo Técnico de la Conselleria de Educación, Cultural y Deportes de fecha 16 de septiembre de 2013.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2014 en cuya virtud se aprobó el ‘Proyecto básico y de ejecución de las obras de consolidación del Monasterio de San Vicente de la Roqueta’ redactado por la mercantil Casar y Montesinos, SLP, por una cantidad total, IVA incluido, de 3.920.108,67 €, cantidad que contempla los conceptos de coste de la obra, redacción y dirección del proyecto. Dicho acuerdo fue comunicado a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública así como a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.
- Moción del vicealcalde, concejal delegado del Área de Dinamización Económica y Empleo de fecha 11 de marzo de 2014 relativa al inicio de las actuaciones para contratar la ejecución de las obras.

Fundamentos de Derecho

1.- El contrato a celebrar se califica como contrato de obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/07, de 30 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

Su adjudicación se efectuará por procedimiento abierto mediante la modalidad de oferta económica más ventajosa, atendiendo a varios criterios, conforme a lo establecido en los artículos 122, 134 y 141 a 145 de la LCSP.

2.- Como se ha puesto de manifiesto, el proyecto se financia con cargo al plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de

autorización del proyecto, servirá de acreditación, a los efectos previstos en el artículo 93, apartados 3 y 5, de la Ley de Contratos del Sector Público, de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato.

Por lo tanto, el presente proyecto se financia con cargo al plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011) y de acuerdo con la cláusula tercera del convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de la certificaciones que se deriven del presente contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat Valenciana.

Dicho extremo ha sido recogido expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de abono de las certificaciones, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro u perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación e indicando que el contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

El proyecto fue aprobado técnicamente y remitido a la Conselleria competente por razón de la materia.

El proyecto, atendiendo a su cuantía, ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento.

Se ha de señalar que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, en relación a lo dispuesto en el artículo 91 de la LCSP, en los pliegos no se exige a los licitadores la constitución de garantías provisionales para participar en la licitación.

Por todo lo expuesto, visto el previo informe de la Asesoría Jurídica Municipal y del interventor general municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, y del Servicio Fiscal de Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero.- Contratar por delegación de la Generalitat en virtud del acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia en el ámbito del plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009 y suscrito en fecha 26 de octubre de 2009, por la Excm. Alcaldesa presidenta del Ayuntamiento de Valencia y el vicepresidente segundo del Consell y conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat (quinta adenda aprobada el 29 de abril de 2011), la ejecución de las obras consolidación estructural del Monasterio de San Vicente de la Roqueta conforme al proyecto aprobado.

Segundo.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Tercero.- Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, mediante la modalidad de oferta económica más ventajosa, atendiendo a varios criterios, al amparo de lo dispuesto en los artículos 141 a 145 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por un importe de 2.927.010,87 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 614.672,28 € en concepto de IVA al tipo impositivo del 21%, lo que hace un total de 3.541.683,15 €, a la baja.

Cuarto.- El proyecto se financia con cargo al plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de autorización del proyecto, servirá de acreditación, a los efectos previstos en el artículo 93, apartados 3 y 5, de la Ley de Contratos del Sector Público, de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato.

La autorización para su financiación se efectúo por Resolución del conseller de Economía, Hacienda y Empleo (artículo 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 8 de abril de 2011, habilitándose el crédito correspondiente a la anualidad 2011 en la aplicación presupuestaria 18 01 01 451 10 6, con cargo a los fondos consignados



en la sección 20.03, “Planes especiales de apoyo”, del Presupuesto de gastos la Generalitat, señalando a la Conselleria de Cultura i Esport como la competente por razón de la materia, actualmente Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Posteriormente por Resolución de fecha 20 de enero de 2014 del conseller de Hacienda y Administración Pública se autorizó un incremento de 1.110.261,88 €, resultando un importe financiable con cargo al plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana de 3.920.108,67 €, correspondiendo de oficio a la Generalitat efectuar los correspondientes reajustes de anualidades cuando proceda.

En su consecuencia, y de acuerdo con la cláusula tercera del convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de la facturas que se deriven del presente contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro u perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

Quinto.- Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, así como a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte competente por razón de la materia.”

63.

Eº 40

“De conformitat amb la moció subscripta pel regidor delegat d’Hisenda, Pressupostos i Política Tributària i Fiscal i vistos els informes del Servei Fiscal del



Gasto de la Intervenció General de l'Ajuntament de València i de la Vicetresoreria Municipal.

Vistos els fets següents:

Primer. L'Ajuntament de València va implantar el nou model de gestió, inspecció i recaptació tributària, en funcionament des de juny de 2009.

En el dit model resulten imprescindibles unes tasques de coordinació i suport al personal dels distints servicis de gestió, recaptació i inspecció tributària, que són exercits per la denominada 'Oficina de Coordinació Tributària', davall la directa supervisió de la Tresoreria Municipal.

Segon. Els servicis prestats per dita 'Oficina de Coordinació Tributària' havien d'haver sigut objecte d'un contracte específic de suport a la gestió tributària, a subscriure entre l'Ajuntament i l'empresa Gestió de Tributs Territorial, SA, amb CIF A81957367, en continuïtat del contracte de 'Implantació del sistema de gestió, inspecció i recaptació tributària de l'Ajuntament de València i transformació tecnològica del sistema informàtic de gestió d'ingressos', si bé el dit contracte no ha sigut instrumentat fins al moment. No obstant això, tals servicis sí que han sigut prestats per la citada mercantil per a garantir el funcionament correcte del dit model de gestió, recaptació i inspecció tributària, existint crèdit adequat i suficient per als mateixos en l'aplicació pressupostària HE960 93200 21900.

Tercer. En data 31 de juliol va ser presentada per al seu cobrament en el Registre Municipal de Factures la factura que a continuació es detalla, per import total de 28.200,26 €, emesa per la mercantil Gestió Tributària Territorial, SA, amb CIF A81957367, en concepte de prestació del servicis de 'Oficina de Coordinació Tributària' del mes de juliol de 2014. La dita factura ha sigut conformada per la Tresoreria Municipal, per tractar-se de servicis efectiva i correctament prestats a este Ajuntament, necessaris per al funcionament correcte del nou model de gestió, recaptació i inspecció tributària, en funcionament des de juny de l'exercici 2009.

Data Registre Fres.	Número factura	Data factura	Període de facturació	Import €
31/07/2014	413/2014	31/07/2014	Juliol 2014	28.200,26
			Total	28.200,26

Quart. Per moció del regidor delegat d'Hisenda, Pressupostos i Política Tributària i Fiscal, de data 1 de setembre de 2014, s'ordena la realització de les pertinents actuacions administratives per al reconeixement d'obligació, per import de 28.200,26 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària HE960 93200 21900.

Quint. S'adjunten al corresponent expedient com a documentació obligatòria del mateix la memòria justificativa del reconeixement d'obligació així com la factura que ho motiva, abans detallada, i l'ítem de gasto 2014 128310.

En virtut d'allò que s'ha exposat, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic.- Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de la despesa generada pels servicis de la 'Oficina de Coordinació Tributària' del mes de juliol de 2014, de conformitat amb la factura 413/2014, d'import total de 28.200,26€ i formalitzada en la proposta de gasto núm. 2014/3102 amb el detall següent:

Ítem 2014/128310, amb càrrec a l'aplicació pressupostària HE960 93200 21900, per import de 28.200,26 €, corresponent 4.894,26 € a l'IVA.”

64.

Eº 41

“El ayuntamiento de Valencia en su labor de implantar una administración electrónica integral que permita cumplir los preceptos de la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en el hacer cotidiano de la gestión electrónica de expedientes y de órganos de gobierno municipales, aprobó por



acuerdo de la Junta de Gobierno Local el pasado 13 de junio la Plataforma Integral de Administración Electrónica (PIAE) y fijó el próximo 15 de septiembre como fecha de su implantación.

Por otra parte, los arts. 59 y 60 de la Ordenanza Reguladora del Uso de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de Valencia dentro del título 6º referido a ‘los medios electrónicos en el funcionamiento y régimen jurídico de los órganos colegiados’ establecen:

Artículo 59. Funcionamiento.

‘1. Los órganos colegiados del Ayuntamiento de Valencia, utilizarán preferentemente para su funcionamiento los medios electrónicos.

2. El funcionamiento del Pleno, sus órganos complementarios y la Junta de Gobierno Local, a estos efectos, se adaptará a lo previsto en esta Ordenanza y en sus reglamentos específicos’.

Artículo 60. Régimen jurídico.

‘1. La convocatoria de las sesiones, el orden del día y la documentación relativa a los asuntos que integren éste se comunicarán a los miembros por correo electrónico a la dirección asignada, sin perjuicio de la utilización de otros medios de comunicación electrónicos. El Ayuntamiento de Valencia facilitará una dirección de correo electrónico a cada miembro para tal fin, sin perjuicio de que la persona interesada pueda facilitar otra dirección. En cualquier caso, la persona interesada deberá dar su consentimiento expreso para la utilización de la misma.

2. La convocatoria y el orden del día deberán ponerse a disposición de todas las personas que formen parte de los órganos colegiados, en su dirección de correo electrónico, con la antelación establecida en las normas de funcionamiento de cada órgano. Las personas que formen parte de los órganos colegiados deberán comunicar al órgano convocante la recepción de la citación, utilizando para ello medios electrónicos’.

Al objeto de dar cumplimiento a los citados preceptos, los grupos políticos municipales (Popular, Socialista, Compromís y EUPV) han suscrito sendos escritos a través de los cuales todos y cada uno de sus concejales han dado su consentimiento expreso para la utilización de medios electrónicos en el funcionamiento de los órganos colegiados de los que forman parte, tanto los referidos en el art. 59.2 transcrito como aquellos otros órganos en los que tuvieran representación y que hagan uso del PIAE, especialmente en la convocatoria de las sesiones, el orden del día y la documentación relativa a los asuntos incluidos, que se comunicarán a los miembros por correo electrónico a la dirección designada sin perjuicio de la utilización de otros medios de comunicación electrónicos.

A tal efecto determinan la dirección de correo electrónico del secretario de cada grupo político municipal como dirección electrónica a efectos de la notificación de la convocatoria de las sesiones de los órganos citados, todo ello sin perjuicio de la remisión de la citada documentación a otras direcciones de correo electrónico que puedan determinar los interesados.

En consecuencia, de conformidad con la moción suscrita por el vicealcalde, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Único.- Quedar enterado de los escritos que presentan los grupos políticos municipales (Popular, Socialista, Compromís y EUPV) en los que se recoge el consentimiento expreso e individual de todos sus miembros a ser convocados a las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento de los que formen parte y a los que hace referencia el art. 59.2 (Pleno, Comisiones de Pleno y Junta de Gobierno Local) de la Ordenanza Reguladora del Uso de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de Valencia, así como de aquellos otros órganos en los que estén representados y que utilicen el PIAE, determinando la dirección de correo electrónico del secretario de cada grupo político municipal a efectos de la notificación de las convocatorias. Todo ello sin perjuicio de la remisión a otras direcciones de correo electrónico que puedan determinar los interesados.”



65.

Eº 42

“El Ayuntamiento de Valencia tiene entre sus tareas principales realizar aquellas actividades que puedan impulsar turística, social y económicamente la ciudad de Valencia. Una de las formas de lograr este objetivo es a través de la colaboración con otras entidades o instituciones cuya actividad se desarrolle en este campo.

Atendiendo la convocatoria del galardón ‘Capital Española de la Gastronomía 2015’, del pasado día 30 de agosto, hemos tenido en consideración la candidatura de nuestra ciudad.

Valencia es una ciudad donde la gastronomía forma parte de nuestra idiosincrasia, desde los sabores tradicionales de nuestra forma de vida mediterránea, a la cocina más innovadora y de vanguardia, siempre sobre la base de nuestra riqueza culinaria y guiadas por la excelencia de las materias primas que aquí nacen.

La progresión ascendente de Valencia como destino turístico se ha basado en la colaboración de todos los sectores e instituciones, trabajando conjuntamente en una estrategia, que está contribuyendo a que nuestra ciudad sea visitada por dos millones de viajeros anuales.

En esta línea de colaboración y de búsqueda colectiva de nuevas oportunidades para poner en valor nuestra riqueza gastronómica, contamos con el apoyo y la colaboración de instituciones y empresas del sector turístico y hostelero, junto a las que desarrollaríamos un excelente programa de actividades para poner de relieve la capitalidad gastronómica.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la moción suscrita por el vicealcalde, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- La promoción e impulso, en colaboración con las instituciones y empresas del sector turístico y hostelero, de cuantas acciones sean necesarias para la designación de la ciudad de Valencia como Capital Española de la Gastronomía.



Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a todos los miembros del jurado-comité técnico que designe dicha capitalidad, con el ruego de que valoren con gran entusiasmo la candidatura de Valencia como Capital Española de la Gastronomía 2015.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las once horas y veinte minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como Concejal-Secretario doy fe.

EL VICEALCALDE

EL CONCEJAL-SECRETARIO